

Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos a doce de julio del dos mil veintidós.

VISTO, OÍDO Y CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para emitir la presente sentencia, de conformidad con el contenido del ordinal 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 20, 44, 45, 67, 68, 402, 403, 404, 405, 407 y 411 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 66 BIS, 67 párrafo último y 69 Ter fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, ello en atención a que los sucesos motivo de nuestra atención, se suscitaron de acuerdo a la acusación en *****, de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, donde estas resolutoras ejercemos jurisdicción.

SEGUNDO.- Que durante los días veintiocho de junio y cinco de julio del dos mil veintidós, ante este Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en este poblado de Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, integrado por las Juezas licenciadas GABRIELA ACOSTA ORTEGA, PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVÁN y NANCCY AGUILAR TOVAR en su calidad de presidenta, redactora y tercera respectivamente, se llevó a cabo la audiencia de debate de juicio oral número JO/57/2022, por el injusto de homicidio calificado, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de *****, previsto y sancionado por el ordinal 106 en relación con los diversos arábigos 108 y 126 fracción II inciso b) del Código Punitivo Local, seguido en contra del acusado *****, quien se reservó sus generales.

TERCERO. - Que el ministerio público sostuvo en su acusación lo siguiente:

*"El día dieciocho de agosto del dos mil veinte, el acusado ***** con alguien más se encontraba con la víctima ***** al interior de un departamento ubicado en la ***** , Morelos, cuando siendo aproximadamente la una de la mañana del día diecinueve de agosto del dos mil veinte, ***** ***** con alguien más ató a la víctima de boca, manos y cuello e infirió a la víctima las siguientes lesiones en cuello, labio, encía, codo, tórax, muslos y rodillas, para ocasionarle la muerte por asfixia mecánica en su variedad de estrangulación. Una vez hecho lo anterior, el acusado conjuntamente con otros más, colocaron una tela de color blanco al cuerpo desnudo de la víctima para trasladarlo a la ***** de la colonia San Miguel Acapantzingo, de Cuernavaca Morelos, en donde le prendieron fuego, ocasionándole quemaduras de tercer grado en parte de su cuerpo y dejando una nota que dice: "Aquí les dejo un regalito, esto les pasa a todos los putos violadores", así como una bandera de diferentes colores, abandonando el cuerpo de la víctima en ese lugar. Posteriormente ingresaron el SIM con la línea telefónica con terminación 511 de la víctima a un teléfono celular de la marca Samsung con el que tuvieron actividad, posteriormente le ingresaron entre otros un SIM con terminación 294 línea perteneciente a ***** *****".*

El hecho descrito resulto a juicio de la representación social constitutivo del antisocial de homicidio calificado, previsto y sancionado por el artículo 106 en relación con los diversos numerales 108 y 126 en su fracción II inciso b) de la ley sustantiva penal local. Asimismo, le atribuyó al acusado la calidad de coautor material, cometido en forma dolosa, según lo establecido en los numerales 15 párrafo segundo y 18 fracción I del ordenamiento legal invocado.

En su alegato de apertura la Fiscalía sostuvo lo siguiente:

Honorable Tribunal, esta representación social, acreditará más allá de toda duda razonable la plena responsabilidad del acusado ***** ***** , la cual quedará de manifiesto pues del desfile probatorio que apreciarán con sus propios sentidos que la conducta que desplegó el acusado se adecuaba perfectamente al delito de homicidio calificado, ilícito previsto y sancionado por lo que establecen los artículos 106, 108 en relación con el artículo 126 fracción II inciso b del Código Penal vigente en el estado de Morelos, ello en agravio de quien en vida respondiera al nombre de ***** , ya que con el depurado de los testigos mismos que serán corroborados y se concatenaran con las declaraciones

de los peritos expertos en sus materias, los cuales serán idóneos y coherentes con el resto de los medios probatorios y de los cuales la defensa no podrá desvirtuar que posterior a la privación de la vida de la víctima el acusado ingresó el SIM de la víctima a un equipo telefónico diverso, pues mediante el informe en materia de análisis se detallará puntualmente esta circunstancia, motivo por el cual al quedar debidamente acreditado el hecho no se tendrá ninguna duda y por lo tanto se tendrá que dictar un fallo de condena. Es cuánto.

Por su parte, el órgano acusador en su alegato de clausura manifestó:

Honorable Tribunal, evidentemente nos encontramos ante un evento que fue probado de manera circunstancial con el desfile probatorio que usted tuvieron a bien apreciar, en el cual la defensa no logró desvirtuar ni generar la duda razonable de todas y cada una de las promesas que está Fiscalía al inicio del desfile probatorio se comprometió a probar y con ello obtuvimos que el hoy acusado fue señalado incluso en esta sala por un testigo en el cual previo a la privación de la vida de la hoy víctima se encontró a una distancia próxima a donde fuera hallado a horas posteriores de la fecha en donde fuera visto por última vez la víctima y no aunado a ello dicha línea telefónica perteneciente a la víctima a través como lo pudimos apreciar del deposedo del analista que vino a ilustrarnos gráficamente, que incluso pudieron apreciar ustedes los vínculos que se realizaron no solo por el propio dicho del perito sino del resumen de los datos conservados, incluso tuvo a bien establecer que el SIM de la hoy víctima se encontró asociado a un equipo telefónico en el cual también se vinculó la línea telefónica del hoy acusado, información de la cual esta representación social se avocó a establecer la identidad de esa otra línea telefónica en la cual es coincidente con los IMEIS al de la línea telefónica que le fue ingresado el SIM, es decir, el SIM de la víctima, que fue ingresado posteriormente a su privación de la vida y que no debemos pasar por alto que las distancias y los horarios establecidos en los que fueron realizados estos cambios, pues son coincidentes en todos y cada una de las pruebas que desfilaron en este Juicio, la defensa no pudo acreditar aun cuando trató de establecer que el hoy acusado no se le vinculaba con ningún otro número de IMEI, pues solo escuchamos de la perito, de su única prueba que hay una línea telefónica diversa asociada a un tal ***** , contrario a un perito que no se encuentra debidamente certificado tal y como lo estableció nuestro propio testigo, no se avocó a realizar una identidad de quién es ***** , situación que deberán valorar pues el hecho de contar con un registro de una agenda telefónica no da la veracidad de que se pueda tratar de otra persona, todo lo contrario quedó acreditado con el desfile probatorio que el hoy acusado utilizaba diversos equipos telefónicos, diversos equipos telefónicos a los cuales se pudo ilustrar y se pudo proyectar que se asociaba su línea telefónica y con todas y cada una de las pruebas que esta fiscalía tuvo a bien traer al presente juicio solicita a este Honorable Tribunal se dicte un fallo

condenatorio por el delito de homicidio calificado en contra del hoy acusado. Es cuánto.

Señalando que no haría uso de su derecho de réplica.

El asesor jurídico indicó mediante su alegato de apertura:

Honorable Tribunal, con el cúmulo de pruebas ofertadas por la Fiscalía y desahogadas en el presente Juicio Oral, al final se acreditará la plena participación, así como la responsabilidad penal del acusado *****, esto tomando en cuenta todas las pruebas concatenadas unas con otras serán suficientes para poder dictar un fallo condenatorio y el pago de la reparación del daño. Es cuánto.

El asesor jurídico como alegato de clausura:

Se solicita se dicte pues un fallo condenatorio tomando en cuenta que ya de las pruebas desahogadas durante el presente Juicio Oral, de manera circunstancial ha quedado acreditada la responsabilidad penal del acusado, esto pues que hasta este momento no ha quedado justificado por parte del acusado por qué motivo es que contaba en su poder con la línea telefónica de la víctima, pues así también pudimos escuchar, existe el señalamiento del testigo del UBER, se considera que todas la pruebas desahogadas son suficientes para poder dictar una sentencia condenatoria. Es cuánto.

Omitiendo hacer uso de su derecho de réplica.

Por su parte la defensa manifestó como alegato de apertura:

Honorable Tribunal, estamos ante una deficiente investigación del ministerio público. Honorable Tribunal, quiero presentarles quien es *****, *****, Honorable Tribunal, es un padre de familia, es un hombre trabajador, es un hombre que toda su vida se ha dedicado y se ha desempeñado a trabajar y no nada más en esta Entidad Federativa, se ha dedicado a trabajar en otros Estados. ¿A qué se dedica *****? Es jefe de seguridad industrial, por lo tanto, tenemos que ***** es un padre de dos pequeños de nombres ***** y *****, ambos de apellidos *****. ¿Qué edades tienen sus hijos? Ocho y siete años y es por esa razón que él se dedica a trabajar, que estamos ante un caso de homicidio, es cierto su Señoría, que existe una persona que perdió la vida, es cierto su Señoría que quien lo hizo fue una persona diversa a nuestro representado, por lo tanto, esta defensa se compromete ante ustedes, ante este Honorable Tribunal y ante el público asistente a acreditar que mi representado no fue quien cometió el delito, estamos ante una investigación deficiente, que estamos ante una acusación de un hecho que nuestro representado no cometió y más allá de toda duda razonable esta defensa particular se va a comprometer que al momento del desahogo de las pruebas vamos a acreditar que no cometió el ilícito con la pericial en materia de informática a cargo de *****, la cual desfilará ante ustedes y señalará todas y cada una de las contrariedades que existen dentro de la deficiente investigación, todas

y cada una de las deficiencias de investigación que existen y que han mantenido recluido a nuestro representado por el tiempo y el período que existe y que prácticamente ese hecho si perdió su vida en esa situación al estar recluido, por lo tanto su Señoría, esta defensa, repito, se compromete que al momento de que desfile nuestro período probatorio, de que desfilen nuestras pruebas se va a acreditar que la consumación del delito no fue por parte de mi representado, porque mi representado no estuvo dentro ni estuvo ni dentro ni en el momento que se realizaron esos hechos atroces. Es cuanto su Señoría.

Como alegato de clausura la defensa particular destacó:

“La deficiente investigación del agente del ministerio público traerá como consecuencia la absolución del acusado”. Como se prometió su Señoría, el desfile probatorio del agente del ministerio público se pudo advertir solamente una cosa, una deficiente investigación, el agente del ministerio público tuvo la oportunidad de desahogar diversos medios de prueba y no lo hizo, como por ejemplo determinar la letra del mensaje, no vimos en la audiencia de debate que un perito en materia de grafoscopia nos dijera que esa letra corresponde a nuestro representado, ese mensaje que estaba escrito en un papel de estraza, de igual forma el agente del ministerio público tuvo la oportunidad de en ese día hacer diversas pruebas periciales en ese papel de estraza como realizar un rastreo dactiloscópico, tampoco vimos desfilar algún perito en esa materia que nos dijera que encontró huellas que pertenecieran a nuestro representado, también escuchamos a los familiares de la víctima quienes refirieron la existencia de una persona de nombre *****, el misma víctima de acuerdo al dicho de los testigos refieren que el día de su desaparición la fue a ver, no encontramos tampoco ninguna declaración en la audiencia de debate que nos indicara que fue lo que sabe respecto al homicidio esta persona de nombre ***** que nunca se supo sus apellidos, de igual forma el agente del ministerio público refiere de un señalamiento directo que hizo *****, sin embargo, esta defensa particular no pasa por alto que del contra interrogatorio se advirtió de manera muy clara que él realizó una diligencia de identificación por fotografía y en esa diligencia lo identifica como el sujeto que se parece al masculino al que le hace entrega de comida el día dieciocho de agosto del dos mil veinte, lo único que realmente acreditaría es que él recibió esa comida, sin embargo, ni siquiera se le puede acreditar, vamos, el referir que solo se parece resulta insuficiente para acreditar que mi representado fue la persona que recibió esa comida por parte del chofer de Uber Eats, con relación a este mismo testigo de ***** solicito sea considerado como un testigo singular por tanto ineficaz e insuficiente para acreditar la plena responsabilidad penal de nuestro representado, se citan las siguientes jurisprudencias que pueden ser visualizadas en el Seminario Oficial de la Federación bajo el registro 174829 rubro, TESTIGO ÚNICO Y TESTIGO SINGULAR DIFERENCIAS y 2016036 bajo el rubro: TESTIGOS ÚNICOS Y SINGULAR EN EL PROCEDIMIENTO PENAL LA DIFERENCIA ESENCIAL ENTRE SUS TESTIMONIOS ESTRIBA ADEMÁS DE LOS ASPECTOS CUANTITATIVOS DEL DECLARANTE

EN EL QUE DEL PRIMERO PUEDE VERSE CORROBORADO CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA, MIENTRAS QUE EL SEGUNDO SE ENCUENTRA AISLADO. Por otro lado, el agente del ministerio público en su escrito de acusación refiere que el homicidio se consuma en *****, Morelos, sin embargo, hasta el día de hoy de la audiencia de debate en ningún momento, ni siquiera de manera indiciaría que se haya corroborado la existencia de ese domicilio, no escuchamos a ningún policía que haya hecho una inspección ocular en ese lugar, mucho menos que en ese domicilio haya sido inspeccionado o revisado por peritos en materia de criminalística, dactiloscopia, no existe este lugar, no tenemos corroborado la existencia de ese domicilio y por cuanto hace específicamente al número *****, ningún testigo lo refiere, lo refiere el del Uber eats, pero nunca el domicilio, él refiere nada más del veinte para arriba y el agente del ministerio público no pudo mandar una persona a corroborar si quiera que existiera la numeración del veinte para arriba, más allá, era necesario realizar un cateo en caso que ese domicilio existiera, lo cual tampoco existió, en conclusión respecto al domicilio no tenemos probado ni siquiera la existencia de ese domicilio, asimismo del escrito de acusación se advierte que el agente del ministerio público prometió, leo a la letra: "Acreditar que el acusado ingresó el SIM con la líneas telefónica con terminación 511 de la víctima, a un teléfono celular de la marca Samsung con el que tuvieron actividad, posteriormente ingresar otro SIM con la terminación 294 de la línea perteneciente a *****", acabo la lectura a la letra; es importante señalar su Señoría que está acusación resulta imprecisa ya que el solo mencionar la terminación de las líneas telefónicas con terminación 511 y 294 no puede determinarse que estas terminaciones pertenecen a algunas de las líneas de lo cual se pidió autorización para los datos conservados, ya que de hacerlo así se violaría el derecho fundamental de presunción de inocencia, al debido proceso y certeza jurídica, mucho menos puede acreditar que alguna de estas terminaciones corresponde al teléfono del hoy acusado, ya que los dígitos de las líneas telefónicas como es sabido se compone de diez dígitos y aquí solamente nos están proporcionando los últimos tres y cualquier dígito que cambie, cambia usuario y propietario por supuesto; por otro lado, respecto a la línea telefónica ***** cuyo teléfono fue asegurado por el comandante *****, del contra interrogatorio y su testimonio se advierte que éste teléfono no lo portaba él, lo llevó su esposa y se lo entregó una vez que él ya se encontraba detenido, lo que permite establecer que únicamente se logra esa entrega de manera ilegal con la finalidad de asegurar dicho teléfono, por esta circunstancia solicito que se declare ilegal dicho aseguramiento toda vez que el artículo 129 del Código Nacional de Procedimientos Penales solo permite el aseguramiento de bienes cuando se tenga la certeza que guardan relación con los hechos investigados y el comandante, el director de aprehensiones y ser ajeno a la investigación de ninguna manera pudo haber tenido conocimiento la relevancia o no de ese teléfono en la investigación; por otro lado, no escuchamos en la audiencia de debate algún testigo que mencionara que la víctima portara un celular marca Samsung como lo asegura el agente del ministerio público en su escrito de acusación, tampoco quedó acreditado, no pasa

desapercibido que se acreditó en la audiencia de debate que los números telefónicos ***** que le fue asegurado al acusado los días dieciocho y diecinueve de agosto del año dos mil veinte, se encontraba muy distante del lugar del hallazgo así como del domicilio que el agente del ministerio público define como en el cual se consumó el hecho delictivo, lo cual fue corroborado por la perito particular en materia de informática, la licenciada en informática *****, no pasa desapercibido que si bien es cierto fueron incorporadas a la audiencia de debate, autorizaciones judiciales, en la intervención de comunicaciones número 1446/2020 y 1879/2020 también lo es que una vez obtenida esa información, al ser utilizada por personal de la fiscalía esta debió haberse transmitido bajo las reglas mínimas de cadena de custodia en términos de lo dispuesto por el artículo 227 y 228 del Código Nacional de Procedimientos Penales, situación que no aconteció, por lo cual no se tiene la certeza que la información verificada por el policía de investigación criminal ***** sea la misma que originalmente se encontrara conteniendo los archivos originales de los datos conservados, ya que dada la naturaleza de los medios electrónicos generalmente intangibles hasta en tanto son reproducidos en una pantalla o impresos, fácilmente son susceptibles de manipulación y/o alteración, ello exige que para constatar la veracidad de su origen y contenido en su recolección sea necesaria la existencia de registros condignos que a guisa de cadena de custodia satisfagan el principio de mismidad, lo cual puede ser sustentado en la tesis que puede ser visualizada en el Semanario Judicial de la Federación bajo el número 2013524, bajo el rubro PRUEBA ELECTRÓNICA O DIGITAL EN EL PROCESO PENAL, LAS EVIDENCIAS PROVENIENTES DE UNA COMUNICACIÓN PRIVADA LLEVADA A CABO UNA RED SOCIAL VÍA MENSAJERÍA SINCRÓNICA, CHAT, PARA QUE TENGAN EFICACIA PROBATORIA DEBEN ESTABLECER EL ESTÁNDAR MÍNIMO DE HABER SIDO OBTENIDAS LÍCITAMENTE Y QUE SU RECOLECCIÓN CONSISTA EN CADENA DE CUSTODIA. De igual forma su Señoría vimos el día de hoy el desfile probatorio del perito en criminalística ***** , los indicios que fueron encontrados en el anfiteatro, ninguno de ellos fue presentado ni mucho menos incorporado al presente Juicio. Por último su Señoría y por cuanto hace a lo que refiere el agente del ministerio público de que en este Juicio se acreditó de manera circunstancial la responsabilidad penal del hoy acusado, es imposible que en este sistema de enjuiciamiento pueda acreditarse de esa manera lo cual podemos ver en la tesis bajo el número 2024139, bajo el rubro PRUEBA CIRCUNSTANCIAL DE HABERSE CONCEBIDO EN EL SISTEMA PENAL INQUISITIVO COMO UN ELEMENTO DE CARÁCTER SUBSIDIARIO EXCEPCIONAL ES OPUESTA A LA LÓGICA DEL ACTUAL SISTEMA ACUSATORIO ORAL Y, POR ENDE, NO PUEDE SUSTENTAR LA DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO ", por lo anterior expuesto solicito que en el presente asunto se dicte sentencia absolutoria en favor de nuestro representado en términos del artículo 405 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Es cuánto.

Al no haber réplica, no hubo dúplica por parte de la defensa particular.

Por último, el acusado no efectuó manifestación alguna.

CUARTO. - Para vencer el principio de presunción de inocencia que la Carta Magna y Ley secundaria establecen en beneficio del acusado ***** la representante social desfiló los siguientes órganos de prueba:

1.- La narrativa a cargo del agente de investigación criminal ***** , de la que se desprende:

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA.

Buenos días, señor Gabriel, nos acaba de referir que usted es agente de policía, refiéranos en qué consisten sus funciones como policía. Es la prevención del delito, salvaguardar la integridad física de la ciudadanía, así como prevención del delito y acudir a los auxilios. ¿En qué consiste salvaguardar los bienes a los que hace referencia? A velar por la seguridad y los bienes de la ciudadanía. Explíquenos a que se refiere con esa actitud, "a velar". Así como acudir a auxilios que sean reportados por C5 en su momento para conductas antisociales o conductas administrativas. ¿Y qué es lo que realiza en esos llamados de C5? Cuando es una conducta antisocial o un delito, primero es arribar al lugar, al llegar al lugar y constatar, tratar de recabar toda la información como testigos, recabar actas de entrevista y asimismo acordonar el área si hay indicios en el lugar. Esa información ¿en dónde la plasma? En un documento Informe Policial Homologado para así informar ante las autoridades competentes de los hechos. ¿Qué cursos o capacitación cuenta para desempeñar esas funciones? Primero fue curso inicial, de marco jurídico, derechos humanos, de tiro, uso racional de la fuerza, son lo que recuerdo. ¿Cuántos años lleva como agente de la Policía? Diecinueve años. Díganos por qué se encuentra el día de hoy en esta sala. Por un hecho y un informe policial homologado que realicé el día diecinueve de agosto del dos mil veinte. Háblenos respecto de ese informe de diecinueve de agosto del año dos mil veinte. El mismo que al encontrarme realizando mis funciones yo ***** a bordo de la eco patrulla económico ***** en compañía de mi compañero ***** a bordo de la moto patrulla ***** , nos encontrábamos realizando recorridos sobre boulevard Gustavo Díaz Ordaz de la colonia Cantarranas, Cuernavaca, Morelos, cuando vía radio C5 nos indica que reportan personas curiosas y en forma anónima, una persona con huellas de calcinación, en un terreno baldío en la ***** colonia San Miguel Acapatzingo, Cuernavaca, Morelos, como referencia detrás de la gasolinera de Tabachines, aproximadamente a las nueve cincuenta arribamos al lugar donde varias personas curiosas nos indican con señas que ahí se encuentra, mismas que al querer recabar datos se niegan por represalias, arribamos al lugar y al tener a la vista a la persona tirada y percatarnos que tiene huellas de calcinación en manos y pies nos dimos a la tarea de retirar a los curiosos y acordonar el área en todo momento, posterior a ello mi compañero dio seguridad, nos dimos cuenta de una persona al parecer sin signos vitales tendida en forma de cúbito frontal, motivo por el cual solicitamos los servicios vía radio a C5, arribando a las diez treinta y dos policías de investigación criminal al mando de ***** con tres más, posteriormente a las diez treinta y

cinco arribó el perito en criminalística ***** con uno más en ese mismo horario diez treinta y cinco arribó el auxiliar forense de nombre ***** , se encontraban realizando las diligencias cuando el perito criminalista me indica lo que tomará como indicios que es un fragmento de papel tipo de estraza con la leyenda en tinta roja que a la letra dice: "Aquí les dejamos un regalito, esto le va a pasar a todos los putos violadores", asimismo como un fragmento de tela de diversos colores tipo bandera, hicieron las diligencias pertinentes su trabajo y posteriormente a las once treinta y tres nos indican que es la hora del levantamiento, el auxiliar forense, posteriormente nos dirigimos a nuestra base a realizar el IPH el Informe Policial Homologado. No omito mencionar que el lugar donde se encontró el cuerpo era un terreno baldío con maleza de aproximadamente treinta centímetros. Vamos a regresarnos un poquito respecto de lo que nos acaba de declarar, refiere que al momento que se encuentra realizando sus funciones como agente e ir realizando sus patrullajes, ¿nos puede referir eso a qué hora fue? A las nueve cuarenta y cinco. Así mismo refiere que cuando llegan, a lo que acaba de referir el terreno baldío y que había maleza, nos refiere que tiene a la vista a una persona, ¿a qué distancia aproximada tuvo a la vista a esa persona? Aproximadamente a ocho o diez metros. ¿Dónde se encontraba el cuerpo? Tirado sobre la maleza. Ese cuerpo ¿cómo estaba vestido? Estaba completamente desnudo, con huellas de calcinación en manos y pies. De igual manera nos refirió que ese cuerpo se encontraba en posición de cúbito ventral, ¿nos puede referir exactamente la posición en que se encontraba? De cúbito ventral con la cavidad cráneo hacia el poniente. De igual manera usted refiere que el perito en materia de criminalística refiere que se hará el levantamiento y refiere las once treinta y tres, ¿está seguro de esa hora? Es el levantamiento, no recuerdo bien la hora. Serían todas las preguntas.

2.- Manifestación del también agente de investigación criminal ***** , quien dijo:

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA.

Nos acaba de referir que usted es oficial de la policía, díganos cuáles son sus funciones como oficial de policía. Seguridad y patrullaje, brindar apoyo a la ciudadanía en caso que lo requiera, si hay un auxilio dirigirnos a él y si hay un detenido elaborar el correspondiente IPH. ¿A qué se refiere con IPH? Al Informe Policial Homologado que se elabora. ¿Cuántos años lleva realizando su función como policía? Ocho años. ¿Dónde trabaja? En la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano de Cuernavaca. ¿Qué cursos o capacitación ha recibido para desempeñar sus funciones? Como primer el Curso inicial, primer respondiente, Derechos Humanos, Equidad de Género, Tiro, entre otros. ¿Por qué se encuentra el día de hoy en esta sala? Por la elaboración de un IPH de fecha diecinueve de agosto del dos mil veinte, al encontrarnos patrullando sobre la avenida Díaz Ordaz, refiere C5 vía radio que varias personas le estaban llamando de manera anónima el cual se encontraba un cuerpo aparentemente calcinado en la ***** de la colonia San Miguel Acapantzingo, esto fue a las nueve cuarenta y cinco, inmediatamente nos trasladamos al lugar, arribando a las nueve cincuenta, al entrar a la privada, ***** de la colonia San Miguel Acapantzingo, en un terreno Baldía, como referencia atrás de la gasolinera de Tabachines de la autopista, visualizamos a varias personas las cuales indicaban que dentro del terreno, en la maleza se encontraba un cuerpo calcinado, nos dirigimos al lugar percatándonos que se encontraba una persona del sexo masculino, desnudo, con huellas de calcinación en pies y manos, por

lo que retiramos a los curiosos, no quisieron brindar ningún informe ni sus generales por temor a represalias, en ese momento yo me dedico a retirar a las personas y a acordonar el área con cinta amarilla con el letrero "prohibido el paso", y mi compañero solicita el apoyo vía radio C5 de los servicios, yo me dedico a dar seguridad perimetral al área. ¿Qué más sucedió oficial? Posteriormente se solicitan los servicios vía radio a C5, arribando a las diez cincuenta y ocho la Policía científica al mando de ***** con dos más, posteriormente a las diez treinta y dos, arriba la PIC al mando de ***** con dos más, enseguida a las diez treinta y cinco arriba el perito en criminalística ***** , no recuerdo el otro apellido. ¿Qué le haría recordar? Ver el Informe Policial. (Solicita refrescar memoria). ¿Qué es esto que le estoy poniendo a la vista? Es el IPH. ¿Por qué lo reconoce? Porque yo participé en su elaboración. Puede leer para usted lo que está subrayado en azul. Ahora si oficial, repítannos el nombre. *****. ¿Qué sucedió después de que llega el perito en Criminalística *****? Se entrevista mi compañero con las autoridades y yo únicamente me dedico a dar seguridad perimetral del área. Refiéranos que indicios se aseguraron en el lugar que hace referencia. Se aseguró un papel de estraza en tinta roja el cual decía: "Aquí les dejo este regalito, esto les va a pasar a todos los putos violadores", así como y un pedazo de tela de diversos colores tipo bandera. ¿Quién aseguró y recolectó esos indicios? El perito. ¿En qué materia? En perito en criminalística. Usted nos acaba de hacer referencia de un cuerpo, ¿qué se hizo con su cuerpo? No lo entiendo. ¿Quién más arribó a ese lugar después de que arribara el perito en criminalística? Arribó la policía de investigación criminal, arribó la policía científica. ¿Qué es lo que realiza la policía de investigación criminal? Auxilia a mi compañero para la entrega de la escena. Y posterior a ello ¿qué sucedió? Se entrevista con mi compañero, le dice los pasos a seguir. De las personas que arribaron posterior a lo que nos acaba de referir, ¿qué función realizaron en relación al cuerpo? No lo sé. Vamos a regresarnos un poquito, al inicio usted mencionó que dentro de sus funciones como agente de la policía son brindar apoyo a las personas entre otras situaciones, explíquenos en que consiste eso de brindar el auxilio. Pues vamos y auxiliamos a las personas si se encuentran en un incidente o problema que tengan les brindamos el auxilio. ¿Solamente se brinda el auxilio en esa situación? No, en cualquier situación que se encuentre la ciudadanía los podemos auxiliar. ¿Qué es lo que realizan con las personas sin vida? Se informa a C5 el hallazgo, como se encontró, como está el cuerpo, obviamente requieren los servicios. ¿Qué servicios? Los servicios médicos, servicios periciales, servicios en general. ¿Y qué función es la que realiza el servicio médico? Corroboran el cuerpo, examinan el cuerpo si tiene signos vitales o no tiene signos vitales. Y posterior a que realiza si tiene signos vitales o no ¿qué es lo que desempeña? ¿Qué función hace? Cambio la pregunta para más fácil, nos acaba de referir que llega la policía, llegan los servicios médicos, refiere si la persona cuenta con signos vitales o no, cuando se determina que la persona ya no cuenta con signos, ¿qué se hace con el cuerpo? Vamos a regresarnos un poquito, de lo que ya nos ha hecho referencia que se encontró un cuerpo en el terreno baldío, ¿qué sucedió con ese cuerpo? Al final ¿qué es lo que pasó con ese cuerpo? Al corroborar los servicios médicos que ya no cuenta con signos vitales, se piden los servicios del SEMEFO para que se haga el levantamiento. ¿A qué hora fue ese levantamiento? A las once treinta y cinco horas. ¿Está seguro de esa hora? No. ¿Por qué no está seguro? No recuerdo. ¿Qué le haría

recordar esa hora? Pues ver el informe policial. (Solicita realizar ejercicio). ¿Qué es lo que tiene a la vista? El Informe Policial Homologado. ¿Por qué reconoce este Informe? Porque yo colaboré en su elaboración. Lea solo para usted este dato. Ahora si oficial ¿nos puede referir la hora del levantamiento? A las once treinta y tres horas. Vamos regresarnos un poco, cuando usted refiere que se encontraba realizando sus recorridos de patrullaje, ¿nos puede dar el domicilio completo de donde se encontraba realizando su patrullaje? Sobre avenida Díaz Ordaz. ¿De qué colonia? Acapantzingo. ¿Qué Municipio? Cuernavaca, Morelos. Cuando hace referencia a "estábamos" ¿a qué se refiere, quien más se encontraba con usted realizando el patrullaje? Con mi compañero *****. Esto su señoría.

CONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA.

Le voy a hacer unas preguntas, la respuesta va a ser un si o no, si necesito más información yo se la pediré. Usted nos comentó que tiene cursos de primer respondiente ¿cierto? Si. También nos comentó que sabe lo que es un Informe Policial Homologado, ¿cierto? ¿Usted sabe la importancia que tiene un informe policial homologado? ¿sí o no? Si. Usted sabe que el informe policial homologado debe de ser firmado por quienes participan en el evento ¿sí o no? Si. ¿Usted firmó el informe policial homologado? No. No hay más preguntas.

RE DIRECTO DE LA FISCALÍA.

En relación a la pregunta de la defensa, ¿por qué no firmó ese informe policial homologado? No lo firmé, únicamente yo me dediqué a dar seguridad perimetral, pero si estuve ahí en el lugar de los hechos. No hay más preguntas.

3. - Testimonio del padre de la víctima directa, el señor

***** , del cual se obtiene:

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA.

Señor ***** , nos acaba de referir que es jubilado, ¿a qué se dedicaba con anterioridad? De profesión soy ingeniero industrial y trabajé en Luz y Fuerza del Centro. ¿Cuántos años trabajó en esa empresa? Veinticinco. ¿Su estado civil? Casado. Nos puede referir con quien. La señora ***** . ¿Procrearon hijos? Si, tuvimos tres hijos. ¿Nos puede referir los nombres de sus hijos? ***** el mayor, ***** ***** y ***** . ¿De apellidos? De Apellidos ***** . ¿Por qué se encuentra el día de hoy en esta sala? En relación a la declaración que presenté el día veinticuatro de agosto de dos mil veinte. Háblenos de esta declaración. Bueno, en relación hechos a que se refiere, manifesté que mi hijo mayor ***** , trabajaba en la Ciudad de México como arquitecto en obras de construcción y venía pues con regularidad a visitarnos a la casa familiar, a la casa paterna y la última vez que lo vi con vida fue el dieciocho de agosto del dos mil veinte, llegó de la Ciudad de México alrededor de las doce horas, en su vehículo, el Chevrolet Aveo modelo 2018 color vino, con placas de circulación ***** y estuvo en la casa, descansó un rato, comió algo y se puso a trabajar en una reparación de un muro afectado por la humedad, y ahí estuvo hasta cerca de las dieciocho horas y me pidió dinero para ir a comprar más material que necesitaba, se lo proporcioné y salió, transcurrió el tiempo y aproximadamente a las diecinueve treinta y siete me mandó un mensaje por la aplicación WhatsApp de su teléfono celular, sé que es el ***** y me decía, "pasé a ver a mi amiga ***** que está malita, ahora vive acá por el Centro" y bueno, no

regresó, a veces así lo hacía, se encontraba amistades, se quedaba a platicar o iba a visitarlos a alguien de la familia, era muy amiguelo, muy sociable, y quedamos tranquilos, pero ya se hizo noche y entonces alrededor de las veintiuna veintitrés horas yo le mandé un mensaje diciéndole "chico, cuando llegues a casa te sanitizas ropa, zapatos y manos" y él contestó "SIP" simplemente, pero esa noche no llegó a la casa, entonces al día siguiente temprano, como a las ocho de la mañana, ocho con seis minutos, yo le mandé un mensaje por la misma aplicación a su teléfono, preguntándole: "niño, ¿te fuiste a México?, avísanos por favor", y unos minutos después que sería ocho catorce él contestó mi mensaje diciendo: " buen día sí, justo les iba a avisar". Más tarde como no había un mensaje en las palabras comunes que él usaba, me quedó cierta inquietud, entonces le mandé otro mensaje otros minutos después, que sería yo creo a las ocho veinticinco, "ok chico, ¿todo bien?", y unos minutos después él me contestó "SIP" nuevamente, y fue la última comunicación que tuve con él, el resto del día no hubo más mensajes, yo di por hecho que si estaba en la Ciudad de México, que estaba trabajando y bueno ya no lo quise molestar, pero como tenía comunicación regularmente en las noches o en las mañanas me extrañó que no hubiera más comunicación y el día veinte de agosto, como a las catorce treinta y dos horas, le mandé un mensaje nuevamente preguntándole "¿Qué cuentas chico, como estas?", pero no hubo respuesta, y bueno todavía pensé que podía estar ocupado o que se le había terminado el saldo a su teléfono, y di un poco de tiempo y al día siguiente ya veintiuno de agosto en la mañana le volví a mandar un mensaje preguntándole "chico, ¿todo bien?" y ya no hubo respuesta, eso fue como a las diez veinticinco de la mañana, entonces ya nos alarmamos porque eso no era normal que nos dejara sin respuesta y su mamá a la casa de la amiga ***** que había dicho que iba a visitar, que conocemos, que sabemos su domicilio, que se encuentra en la calle Domingo Diez de esta Ciudad de Cuernavaca en la colonia el Empleado a un costado de la Iglesia de Cristo Rey y si pudo verla y hablar con ella y le preguntó si había ido nuestro hijo ***** a visitarla y dijo que no, que tenía dos años de no verlo, y eso pues ya disparó nuestra angustia, nuestra alarma, y de inmediato hice un reporte telefónico a Locatel de la Ciudad de México, porque teníamos la idea de que si había ido a la Ciudad de México, esperando saber si estaba reportado en algún hospital o alguna Delegación por algún incidente vía o alguna información pero no teníamos ningún dato y decidimos que al día siguiente, el sábado veintidós de agosto de dos mil veinte nos trasladaríamos a la Ciudad de México al domicilio donde él estaba rentando un departamento, esto es en la ***** , y llegamos y preguntamos, bueno tocamos en su departamentos, buscamos su coche, no había nadie, no estaba el vehículo, preguntamos a los vigilantes si lo habían visto y uno de los vigilantes dijo que parecía ser que había salido el día miércoles diecinueve de agosto en la mañana a hacer ejercicio, entonces decidimos ir a la Fiscalía de personas desaparecidas en la Ciudad de México para levantar un acta y así lo hicimos, llevamos fotografía de mi hijo que ya mis hijas había preparado, levantamos un acta y estábamos al final del trámite ya revisando el acta para su firma, recibí un mensaje por WhatsApp del comandante ***** de la Fiscalía de Homicidios de aquí de Cuernavaca, Morelos, comentándome que se había localizado un cuerpo con características similares a la fotografía que estaba circulando porque ya mis hijas habían solicitado a través de amistades y familiares colaboración para localizarlo haciendo circular su fotografía en redes sociales y también la Fiscalía de la Ciudad de México ya había emitido la ficha de búsqueda, así que terminando de firmar el acta de inmediato nos trasladamos de la Ciudad de México al Municipio de Temixco, Morelos al Servicio Médico Forense, donde nos entrevistamos con el técnico ***** quien nos recibió cortésmente, de manera muy correcta, con mucho tacto, con mucho respeto y nos llevó a su oficina para

mostrarnos fotografías del cuerpo que tenían ahí en ese lugar, advirtiéndonos que las imágenes podían resultar fuertes que si nos sentíamos mal o preferíamos suspender la presentación de las fotografías se lo informáramos, pero pues realmente queríamos saber el paradero de nuestro hijo así que le pedimos que nos las mostrara, solamente partes que era visibles, no tan fuertes y que permitirían un reconocimiento, las vimos mi esposa ***** y yo pero tenía tantas lesiones que era difícil identificarlo a primera vista, así que solicitamos la prueba genética, para lo cual tuvimos que acudir a solicitar un oficio y regresar el domingo veintitrés de agosto al Servicio Médico Forense para la toma de muestra de sangre y proceder a la prueba genética y nos informaron tardaría de tres a cinco días, pero ese mismo día el domingo veintitrés de agosto recibí una llamada de la Psicóloga ***** del Departamento de Identificación Humana solicitando pasar a una entrevista el lunes veinticuatro de agosto a las catorce horas, a efecto de darnos más información y teníamos una identificación de nuestro hijo donde apareciera alguna huella dactilar la lleváramos, así lo hicimos, llevamos una copia de su identificación porque todas sus pertenencias pues las llevaba consigo, sus cosas personales y pues no teníamos manera de obtenerla, así nos presentamos en la entrevista con la Psicóloga ***** , con la jefa del Departamento ***** y también de manera muy respetuosa, muy amable nos dijeron que se trataba de mostrarnos un análisis comparativo de fotografías del cuerpo que tenían y fotografías recuperadas de redes sociales de mi hijo ***** , mostrando detalles de características que son muy particulares de cada persona como son la forma de los ojos, las cejas, la nariz, oídos, el contorno del rostro, la forma de la cabeza, la distancia entre cosas muy particulares y bueno, vimos que sí había coincidencias notables pero para poder hacer un reconocimiento completo solicitamos ver el cuerpo, para lo cual si se nos dio autorización y pasamos al interior del Servicio Médico Forense, mi hija ***** que es médico de profesión, mi esposa prefirió esperar en la oficina porque estaba ya muy nerviosa, muy afectada, y pasamos mi hija y yo a ver el cuerpo a través de una ventana y viendo ya en conjunto la estatura, la talla, la complexión y características muy propias de él, hombros, brazos, llegamos a la conclusión de que si se trataba de mi hijo ***** por lo que le informamos y solicitamos la entrega del cuerpo, para eso tuvimos que solicitar a los oficios correspondientes, esos trámites se hicieron ya el martes veinticinco de agosto para obtener la autorización de inhumación, la entrega del cuerpo y el trámite de servicios funerarios, y finalmente el miércoles veintiséis de agosto del dos mil veinte, acudimos al Servicio Médico Forense en la mañana para recibir el cuerpo y se nos entregó el acta de defunción en donde vimos que había sido víctima de homicidio en la modalidad de estrangulamiento. Esta información que nos acaba de referir ¿ante quien la rindió? Ante la Policía de investigación criminal en la Fiscalía que tiene oficinas en avenida Emiliano Zapata de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos. ¿Nos puede dar la fecha en que rindió esa entrevista? El veinticuatro de agosto del dos mil veinte. Vamos a regresarnos un poco, usted hace referencia de un vehículo propiedad de su hijo y nos refirió la marca, características, ¿nos puede referir las placas de que Estado son? Del Estado de Morelos. De igual manera nos refirió el número telefónico de su hijo, ese número telefónico, ¿de qué compañía es? Tengo entendido a la compañía ATT. De igual manera refirió que su hijo vivía en la Ciudad de México, ¿nos puede referir la colonia? La colonia es Pedregal del Laurel. ¿De qué Delegación? Delegación Coyoacán. Serían todas la preguntas.

INTERROGATORIO DE LA ASESORA JURÍDICA.

Señor ***** , derivado de los hechos que nos acaba de narrar ¿cómo ha cambiado su vida? Bueno, mi vida se rompió, se me cayeron muchos planes, aspiraciones, ilusiones que teníamos respecto a nuestro hijo mayor, que siempre

se esforzó mucho por mejorar profesionalmente, él era arquitecto de profesión, estudió su especialidad en administración de obra, trabajo en varias construcciones importantes, entre otras en la Escuela Naval en la Ciudad de México, en el Centro de Reclusión en Michoacán, en Centro de tratamiento de aguas, él amaba su profesión y procuraba superarse continuamente, tenía planes a futuro, era muy alegre, era como el alma de la fiesta siempre y detallista, siempre en casa no ayudaba pues como ese día de los hechos a hacer reparaciones, a hacer mejoras, a adornar en fechas importantes, a hacer arreglos, en llevar flores en los cumpleaños, tanto de la familia como de sus amistades, siempre tenía detalles y nos llevaba alegría y nos apoyaba en varios sentidos, era apoyo importante para la familia y la pérdida desde luego que la hemos resentido desde el primer momento y cada día más porque uno siempre espera que sus hijos se realicen, se sientan felices, satisfechos, tenía proyecto de algún negocio propio y bueno pasamos desde el momento que no teníamos noticias de él, de la angustia, de la incertidumbre hasta encontrarlo y saber lo que le había ocurrido nos ha causado un dolor que no se mitiga con nada, incluso a veces se siente más fuerte porque notamos mucho su ausencia, la falta de su presencia, de su alegría, y aparte la salud tanto mía como de mi esposa se ha visto afectada, en mi caso la elevación de la glucosa, de la presión arterial, mi esposa sufrió justo el día del primer aniversario luctuoso una caída que le ocasionó una fractura severa. Señor ***** eso sería todo.

4. - Testifical de la hermana del paciente del injusto, ***** ,
quien puntualizó:

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA.

Buenos días ***** , refiérenos a que te dedicas. Soy Comunicóloga. ¿Desde hace cuánto tiempo? Desde el dos mil trece. Dinos el nombre de tus padres de favor. ***** e ***** ***** . ¿Tiene Hermanos? Si. ¿Nos puedes referir sus nombres? ***** y ***** . ¿Por qué te encuentras el día de hoy en esta sala? Por mi declaración que rendí en la Fiscalía General del estado de Morelos, en Cuernavaca el veintiséis de agosto del dos mil veinte referente al homicidio de mi hermana ***** . Háblanos de esa declaración. Declaré que mi hermano, mi hermano mayor ***** de profesión Arquitecto trabajaba como chofer de Uber y en Bla bla car, no tenía un trabajo estable, ese era su trabajo en los meses que llevaba el año en curso y vivía en Ciudad de México y ***** realizaba viajes por esta aplicación en la que se dio de alta con su teléfono, que era el ***** y realizaba viajes en la Ciudad de México, Cuernavaca y Querétaro y llevaba algunas personas y viajaba en la mañana o por la tarde y la última yo vi a mi hermano con vida fue el martes dieciocho de agosto del dos mil veinte cuando estábamos en nuestra casa y estábamos juntos por la tarde, él acababa de comer y él mencionó que iba a salir a realizar unas comprar porque estaba reparando algo en la casa y dijo que iba a ir a una tienda, recuerdo que era en la avenida Domingo Diez y más tarde se salió y como a las siete treinta y siete de la tarde noche nos mandó un mensaje al grupo de WhatsApp familiar en el que estábamos mi papá, mi mamá, mi hermana, él y yo y dijo "pasé a ver a mi amiga ***** , esta malita", después a las siete cincuenta y cuatro de la noche dijo que ahora vivía por el Centro, mi papá le respondió el mensaje y le dijo que se cuidara del contagio de coronavirus, que no se expusiera a traerlo a casa, él contestó que estaba platicando con su tía, después mi papá le dijo que por favor cuando llegara a casa se sanitizara todo, ropa, zapatos, todo, y él contestó que si a las nueve treinta y tres de la noche y ese fue el último mensaje que recibimos, después ya no supe de él, al día siguiente el miércoles diecinueve de agosto del dos mil veinte, supe por mi papá que le había preguntado a ***** que

si estaba bien, que estaba en Ciudad de México y ya eso fue lo que supe, fue lo último que supe de ***** , que supimos de ***** , el día jueves veinte de agosto del dos mil veinte, mi mamá me pidió que me comunicara con mi hermano porque no estaba contestando los mensajes entonces yo le marqué varias veces a su teléfono y me mandaba directamente al buzón, nunca contestó, y el día viernes también lo volvía a contactar por Instagram el viernes veintiuno de agosto del dos mil veintiuno me mandó un mensaje por Instagram y le pregunte "***** , ¿dónde estás, por qué estás incomunicado?" sin recibir respuesta, ya estábamos preocupados todos porque ***** no dejaba de contestar de contestar los mensajes y ya eran varios días entonces pues mis papás preguntaron en Ciudad de México y con vecinos porque eso fue lo último que supimos que estaba en Ciudad de México, entonces el sábado veintidós de agosto del dos mil veinte mis papás van a ciudad de México a levantar una denuncia de su desaparición y también lo reportaron al 911 a personas desaparecidas y el vehículo, ***** usaba un Aveo color guinda, color vino con placas de Morelos y ese día sábado veintidós de agosto del dos mil veinte estaban allá en México mis papás y recibieron una llamada de la Fiscalía de Morelos que tenían que ir a la Fiscalía de Temixco por un cuerpo que habían encontrado con características similares, entonces regresaron a Morelos y ese día por la noche, como a las ocho de la noche recibimos la visita de una chica a la casa con su novio que fue a preguntar sobre mi hermano, que qué sabíamos que qué había pasado, nada más nos comentó que ***** trabajaba por Bla Bla Car en los viajes, entonces que también podíamos como ver esa parte e investigar pues aparte y eso fue todo lo que declaré. Vamos a regresarnos un poco, tú nos acabas de referir respecto de tu hermano que vivía en la Ciudad de México, ¿nos puedes dar el domicilio completo? No recuerdo el domicilio completo, ***** en ciudad de México. ¿Qué te haría recordarlo? Si la viera la declaración o el documento. Cuando nos refieres el equipo telefónico de tu hermano, ¿qué equipo telefónico tenía? Era un Huawei de la compañía AT&T. Nos referiste que el último día que viste a tu hermano fue el día dieciocho, ¿nos puedes proporcionar el domicilio donde se encontraban ese día? En ***** . ¿De quién es ese domicilio? Es nuestro domicilio. ¿Quiénes viven ahí? Mi papá, mi mamá y yo y mi hermano a veces iba cuando estaba en Cuernavaca. Serían todas las preguntas.

CONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA.

Le voy a hacer unas preguntas, quiero que me conteste con un si o un no, si yo deseo más información yo se la pediría, ¿le parece bien? Si. Usted refiere que el diecinueve de agosto del dos mil veinte recibió su papá un mensaje por parte de su hermano que le decía que estaba bien ¿es correcto? Si. Dígame a qué hora fue ese mensaje. No recuerdo la hora, sé que fue por la mañana. ¿A qué hora de la mañana? No recuerdo la hora, Un aproximado, ocho, siete, nueve, diez de la mañana, once de la mañana. Entro ocho y diez de la mañana. ¿Usted cómo lo supo? Por mi papá. ¿Él se lo comentó a usted? Si. ¿Le mostró el mensaje o nada más se lo comentó? Si. ¿Si qué? Si me lo comentó, me mostró el mensaje. Usted refiere que sus papás preguntaron a diversos vecinos el día veintidós de agosto del año dos mil veinte, ¿es correcto? El día veintidós no. ¿Qué día fue? El veintidós de agosto mis papás acudieron a la Ciudad de México a levantar la denuncia. Y usted refirió que habían preguntado con vecinos sobre el paradero de su hermano, ¿es correcto? Si. Díganos los nombres de los vecinos. ¿Quién le dijo que preguntaron con los vecinos? ¿Usted estuvo ahí? Yo no estuve ahí. ¿Quién se lo comentó? Mi tía. ¿Cómo se llama su tía? ***** . ¿Ella le comentó que investigaron vecino? Platicó con mis papás. Usted nos refiere que hicieron un reporte al 911 de personas desaparecidas ¿es correcto? Si. ¿Quién hizo ese reporte? Mi padre. Es cuánto.

5. - Deposado del agente de investigación criminal *****

*****, del que se desprende:

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA.

Refiérenos para realizar tus funciones, ¿qué capacitación o cursos has tomado? Curso de formación inicial de policía, también he tomado curso antidrogas, cursos sobre Derechos Humanos, conducción de derecho del detenido. Aproximadamente a la semana, ¿Cuántos informes realizas? Aproximadamente unos diez. Refiérenos por qué te encuentras el día de hoy en esta sala. Por dos informes que realicé. Vamos de manera detallada para no enredarnos, refiérenos sobre el primer informe. El primer informe ahí hablo de mi tarjeta informativa donde yo recibí aviso por parte de la radio operadora, siendo las diez seis de la mañana del día diecinueve de octubre del dos mil veinte que se encontraba una persona del sexo masculino sin vida, en el boulevard ***** de la colonia Acapantzingo en Cuernavaca, Morelos, en donde se encontraba con quemaduras y un cartel, posterior arribamos al lugar, asimismo arribó el perito en criminalística *****, una vez estando ahí, el primer respondiente nos condujo sobre un callejón el cual da a un terreno baldío, en el cual nos menciona el primer respondiente que ahí se encontraba el cuerpo de una persona del sexo masculino, una vez ingresando al terreno baldío se observa el cual es una persona del sexo masculino el cual se encontraba en posición de cúbito ventral, tenía quemaduras en ambas piernas, brazos y espalda, asimismo estaba envuelto en una sábana, posterior se realizó una inspección minuciosa en el lugar en donde se encontró una bolsa de color café de papel en el cual tenía la leyenda de que "aquí les dejamos un regalito, esto le va a pasar a todos los putos violadores" asimismo se encontró un fragmento de tela con diferentes colores, posterior el perito en criminalística decidió y se procedió a realizar el levantamiento de cadáver siendo las once treinta y tres horas del día diecinueve de octubre del dos mil veinte, en calidad de desconocido, y lo que más hablé en mi informe es acerca de las entrevistas que se le tomaron al papá del occiso, el cual es ***** quien nos refiere que su hijo trabajaba como arquitecto en la Ciudad de México, también nos manifiesta que debido a la pandemia él se dedicaba a trabajar como Uber en su vehículo que era un tipo Aveo color vino, no tenía hijos, no consumía ningún tipo de drogas, no casado, siendo lo que más referencia me proporcionó, también se le tomó una entrevista a la hermana *****, quien también nos refiere en la entrevista de que se dedicaba en la empresa de Uber pero él trabajaba... Por cuanto a las entrevistas que recabó, nada más háganos referencia a los nombres, ya ellos nos proporcionaron los datos generales. Se les recabó entrevista a *****, *****, también derivado de las investigaciones a un conductor de Uber que es *****, también a ***** y de lo que también hablé en mi informe es de los actos de investigación que yo realicé para solicitar diferentes tipos de videograbaciones ya sea para gobierno como C5 que fue todos para la colonia Acapantzingo, así como de particulares, en *****, en todo lo que es Privada ***** y también el Boulevard Centro con esquina, también se pidieron oficios de C5 en diferentes viaductos de carreteras esto para complementar la investigación. Nos acaba de referir que hizo actos de investigación solicitando diversas cámaras de video vigilancia, y de manera general ¿qué es lo último que refiere en su informe? Se le rinde informe al Ministerio Público para que hiciera una sábana de llamadas a dos números diferentes los cuales no recuerdo ahorita pero se le hizo referencia para que solicitara la sábana de llamadas a dos diferentes números y así tener mayor campo de investigación. Ya has hecho referencia que no lo

recuerdas, ¿Qué te haría recordar esa situación? Ver mi informe. (Solicita realizar ejercicio para apoyo de memoria). ¿Qué es esto que le estoy poniendo a la vista? Mi informe. ¿Por qué reconoces este informe? Por mi firma. Lee lo que está subrayado solo para usted. Ahora si agente, ¿nos puede referir el número telefónico? ***** de la compañía AT&T de los cuales se solicitó se realizara sábana de llamadas esto para tener un amplio margen en la investigación. De los testigos que recabo entrevistas que ya ha hecho referencia, ¿quién le proporcionó ese número telefónico? Fue la hermana *****. ¿A quién pertenecía ese número? A su hermano. ¿Nos puede decir el nombre de que se refiere a su hermano? *****. Del lugar que refiere que le hace reporte vía radio C5, ¿me puede describir ese lugar? Es un callejón el cual está a espaldas de la gasolinera de Acapantzingo, es un terreno baldío totalmente, estaba lleno de maleza, lleno de piedras, en el lugar donde se encontraba el cuerpo de una persona del sexo masculino con lesiones de quemaduras. De igual manera refirió que en ese lugar se encontraba el oficial primer respondiente, proporcioné el nombre del oficial primer respondiente. *****. Refirió que ese cuerpo se encontraba envuelto en una sábana, refiera el color de la sábana. Era de color blanco. Cuando nos refirió la fecha y la hora del levantamiento, ¿está seguro de esa fecha? No lo recuerdo, pero si viera mi informe lo recordaría. (Solicita permiso para ejercicio de apoyo de memoria). Oficial ¿qué es esto que le estoy poniendo a la vista? Mi informe. ¿Por qué lo reconoce? Por mi firma. De igual manera lo que está subrayado léalo solo para usted. ¿Nos puede referir la fecha del levantamiento? Diecinueve de agosto. ¿De qué año? Del dos mil veinte. Ahora refiéranos del otro informe que hace referencia. Es derivado de las entrevistas de los testigos de ***** y Pablo Octaviano, en los cuales una vez teniendo esas entrevistas se procedió a bajar esas entrevistas al Ministerio Público, donde al momento de revisar la carpeta de investigación obraban dos fotografías, esto por parte del área de análisis, quienes fueron ellos quienes proporcionaron dichas fotografías, las cuales una de ellas tenía la semejanza con las características que nos había detallado en la entrevista el testigo. ¿Cuál testigo? *****. Continúe. Una vez teniendo las fotografías se realizaron las diligencias por confrontas, de igual modo se le proporcionaron dichas fotografías al área de aprehensiones. Este informe que nos hace referencia ¿de qué fecha es? Del veinticuatro de octubre del dos mil veinte. ¿Estás seguro de la fecha? No lo recuerdo. ¿Qué lo haría recordar? Mi informe. (Solicita realizar ejercicio de apoyo de memoria). ¿Qué es esto que tiene a la vista? Mi informe. ¿Por qué lo reconoce? Por mi firma. Lea para usted lo que está subrayado. Agente refiéranos la fecha de su informe. Es dieciocho de septiembre de dos mil veinte. Son todas las preguntas.

6. - Manifestación del también agente de investigación criminal ***** , quien señaló:

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA.

Acabas de referirle al Tribunal que eres agente de investigación criminal, ¿en dónde trabajas? En la Fiscalía General del estado de Morelos. ¿Cuántos años llevas trabajando? Trece años. ¿Qué cursos o capacitación has tomado para desempeñarte como agente de investigación criminal? El básico y otros que son muy variados como recuperación de vehículos, sobre cadena de custodia, derechos humanos, etcétera. ¿En qué consiste tu trabajo? En realizar diversas diligencias como entrevistas, investigación de campo y de gabinete, realizar diligencias de cámara de Gesell, identificación por fotografía e informes. ¿Quién te solicita estos informes? El Ministerio Público. ¿Por qué te encuentras el día de hoy en esta sala de audiencias? Es por la participación que

tuve en la carpeta de investigación Sector Central 01/9123/2020 donde el día diecisiete de septiembre del dos mil veinte realicé una diligencia de identificación por fotografía al testigo ***** en donde le mostré tres fotografías de rostros masculinos con características lo más similares posibles en donde las enumeré del uno al tres y las acomodé de izquierda a derecha, donde una vez que le mostré estas imágenes al testigo, él identifica la imagen número dos, la cual responde al C. *****, identificándolo como la persona o el sujeto que le entregó un paquete de comida si no mal recuerdo el cual fue contratado mediante la aplicación Uber Eats para ser entregado en *****, Morelos, esto el día dieciocho de agosto a las veintiuna cuarenta horas, refiriendo que esto lo refiere en base a las características que da en su entrevista previa, una vez terminada la diligencia, lógicamente se le da al testigo para que la revise para que vea que se puso ahí no es otra cosa más que lo que él nos está refiriendo y una vez firmada se termina la diligencia, esa es mi participación en cuanto a esta carpeta de investigación. Nada más por favor especifícame, tú hablas que le pones a la vista al testigo tres imágenes fotográficas, también hiciste referencia que guardan similitud en las características fisionómicas, ¿En qué características fisionómicas son similares? La verdad no me acuerdo de la persona, pero lógicamente tienen que ser en cuanto a tono de piel, pelo, cejas, nariz, boca, esas son las similitudes que buscamos nosotros más que nada, rasgos que se parezcan porque obviamente no hay nadie igual. No hay más preguntas.

CONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA.

¿Quiénes estuvieron presentes en esta diligencia? El testigo y su servidor. ¿En dónde se llevó a cabo? En las oficinas de la Agencia de investigación criminal del grupo de homicidios. ¿Me recuerda de donde obtuvo las fotografías por favor? De la base de datos de la Fiscalía. ¿A qué se refiere con la base de datos de la Fiscalía? La base de datos que tenemos de todas las investigaciones, de todos los detenidos y todas esas situaciones se recopila toda esa información, un sinnúmero de datos para cualquier carpeta de investigación. ¿Usted sabe si existe autorización de las personas cuya imagen aparece en esa base de datos? No, desconozco. Entonces a usted no le consta que esas fotografías hayan sido obtenidas de manera legal ¿verdad que no? No. En esa diligencia que usted nos ha referido, el testigo que usted refirió que se llama *****, al identificar la fotografía lo refirió como la persona que se parece al masculino ¿cierto? Es correcto. Son todas las preguntas.

7. - Declaración de *****, quien refirió:

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA.

Acabas de referirle al Tribunal que eres repartidor de desayunos escolares, ¿desde cuándo te desempeñas en este trabajo? Más de tres años. Durante estos últimos tres años ¿en qué otra actividad te has desempeñado? Trabajé en la plataforma de UBER EATS como repartidor de alimentos. ¿En qué fecha? Mes de mayo. ¿De qué año? Dos mil veinte. ¿Hasta qué periodo o hasta que mes trabajaste como repartidor de UBER? Hasta septiembre del dos mil veinte. ¿En qué consistía tu trabajo como repartidor de Uber Eats? Tenemos nosotros, repartimos los alimentos que los Restaurantes mandan cuando los clientes por medio de la plataforma hacen su pedido, a nosotros nos contrata el restaurante para llevar el pedido hasta la puerta del cliente. ¿En qué medio o que herramienta utilizabas para realizar la entrega de estos pedidos? En una motocicleta Itálica DS150 2019 con placas ***** del Estado de Morelos. ¿Por qué te encuentras el día de hoy en esta sala de audiencias? Por una declaración que hice ante el Ministerio Público al igual que una diligencia que hice con la policía de investigación de la Fiscalía General del

Estado el diecisiete de septiembre del dos mil veinte. Nos vamos a ir primeramente a la declaración que refieres que hiciste con el Ministerio Público, ¿qué declaraste ante el Ministerio Público? Yo declaré que actualmente trabajaba yo en el DIF Estatal como repartidor de desayunos escolares en todo el Estado, y en ese momento trabajaba como repartidor de UBER EATS repartiendo alimentos en la misma motocicleta que declaré hace un momento propiedad de mi cuñado *****, ya que él está dado de alta como propietario y yo como conductor, ya que en la plataforma no manejamos horario fijo, yo trabajaba todos los días por la tarde noche que es cuando hay más afluencia de pedidos, me acompañaba mi novia que es *****, ella no estaba dada de alta en la plataforma pero me acompañaba más que nada por seguridad porque íbamos en motocicleta, yo ahí entré en el mes de mayo en Uber Eats en el dos mil veinte, también declaré sobre un pedido en especial que hice el diecisiete de septiembre de dos mil veinte a las veintiuna cuarenta horas en ***** Cuernavaca, número arriba del veinte, no recuerdo exactamente el número, solo recuerdo que en la fachada que era de concreto, que era grande color blanco, con una puerta de madera en la entrada con un círculo de cristal transparente, recuerdo que al llegar ahí me posicioné sobre la calle, estacioné la moto y como la plataforma ya les avisa a los clientes desde que ya vamos a llegar hasta que ya estamos en la entrada, pues ya estacionándome ya iban saliendo a recoger el pedido dos personas del sexo masculino, el primero que salió fue un hombre de unos cuarenta, cuarenta y cinco años aproximadamente, de uno noventa de estatura, tez blanca, cabello corto, delgado, era muy delgado porque se notaba el hueso en los pómulos, nariz afilada, ceja no pronunciada, la barba tenía tipo candado, no estaba completamente cerrada, bigote no muy tupido, brazos delgados, tenía un playera de manga corta, un color claro, no recuerdo el color y atrás de él venía otra persona del sexo masculino de unos veinte, veinticinco años, más joven, delgado, moreno claro, cabello corto, con copete, de uno setenta y cinco más o menos de estatura, la primer persona que fue el más alta que me recibió el producto tenía un acento no de la región, algo así como del norte, me doy cuenta de eso porque a la hora que yo le entrego el producto venía en una bolsa de papel de estraza con el nombre de Taquería el Morelense y venía húmeda la bolsa y me cuestionó "¿Por qué esto así?" Y yo le comenté que desconocía ya que el paquete viene cerrado, el restaurante lo sella y nosotros no manipulamos nada adentro, desconocía si el restaurante no lo había tapado bien, entonces es ahí donde yo me percaté que tenía un acento no de la región era algo así como del norte y ya de ahí me retiré porque tenía otro segundo pedido en la ruta programada. Nos vamos a regresar ***** cuando nos haces referencia que tú hablaste específicamente de un pedido, incluso le proporcionaste al Tribunal la fecha en específico, ¿estás seguro de la fecha? Es el dieciocho de agosto del dos mil veinte. Esta persona, nos vamos a ir al momento en el que tú estás describiéndonos al primer masculino, referiste las características, incluso que es una persona de uno noventa de estatura, de entre cuarenta y cuarenta y cinco años, ¿dónde se encuentra en este momento esa persona? Si, ahí está, atrás del señor de azul marino. ¿Cómo viene vestido? Con ropa color café. Señor *****, también nos hiciste referencia hace unos momentos que participaste en una diligencia, incluso la hiciste ante policía de investigación criminal, ¿en qué fecha realizaste esta diligencia? El diecisiete de septiembre del dos mil veinte. ¿Qué realizaste en esa diligencia? Identifiqué a la persona que le entregué el pedido, me enseñaron tres fotografías en las cuales tenían coincidencia más o menos entre los treinta y cinco y cuarenta y cinco años de edad, tenías semejanzas, pero yo identifiqué con la fotografía número dos a la persona que yo le entregué el pedido. ¿De qué pedido nos hablas? Mmm. Cuando lo reconociste en la diligencia, ¿por qué lo reconociste? Por los rasgos. ¿Quiénes se encontraban en esa diligencia? Los policías de

investigación. Acabas de referir que lo identificaste por la entrega de un pedido, ¿Dónde realizaste este pedido? En ***** Municipio de Cuernavaca. ¿En qué fecha? El dieciocho de agosto del dos mil veinte. ¿A qué hora? A las nueve cuarenta de la noche. Haces referencia que las fotografías que te pusieron a la vista comparten similitudes, nos proporcionaste la edad, ¿qué otras similitudes compartían las fotografías que te mostraron? Por ejemplo, la uno y la dos tenía barba ligeramente, con la uno y la tres la frente amplia, igual ambos con la ceja no muy poblada, pero en particular, le vuelvo a repetir, al que yo le entregué el pedido fue al número dos. No más preguntas.

CONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA.

Le voy a hacer una serie de preguntas, la respuesta debe ser solo un si o un no, a menos que yo requiera más información. Usted nos refirió que ese pedido lo entregó a las veintiuno cuarenta horas ¿cierto? Así es. A esa hora ya no había luz de día ¿verdad que no? No. En su declaración usted refirió que ese día que entregó el pedido había poca iluminación ¿cierto? Si. Ese día que usted refirió haber entregado ese pedido el día dieciocho de agosto del dos mil veinte ¿cierto? Si. Era tiempo ya de pandemia, ¿usted llevaba cubrebocas? Así es. ¿De qué color era el cubrebocas que llevaban las personas a las que le entregó la comida? No llevaba cubrebocas. ¿Y usted aun así se acercó? Nada más teníamos permitido entregar lo que era la distancia de entrega del paquete y que él lo recibiera, por protocolo la plataforma te pide que lleves siempre cubrebocas al igual que rocíes el paquete a la hora que recibes el producto de la tienda y tu mochila debe ir sanitizada. ¿A qué distancia dejó usted el paquete? Aproximadamente cuarenta centímetros que fue lo que él estiró la mano. ¿Cuánto tiempo tardó usted en ese lugar? Aproximadamente un minuto. ¿Y en ese minuto usted logró ver todas esas características que ya refirió? Así es porque fue el primer comentario que él me hizo en todos mis recorridos que había tenido durante el tiempo que trabajé en la plataforma, por otro lado, recuerdo exactamente ese pedido porque fue el único pedido que no se entregó propina ese día. Usted nos comentó que también participó en una diligencia de identificación por fotografía ¿cierto? Si. Y que le pusieron tres fotografías a la vista ¿cierto? Si. Y que usted reconoció la fotografía dos como el hoy acusado que nos acompaña en esta sala de audiencias ¿cierto? No entendí la pregunta. Que la persona que usted reconoció es la que se encuentra a un lado de nosotros ¿cierto? Si. Sin embargo, cuando usted hizo el reconocimiento, usted lo identificó como el sujeto que se parece al masculino que le entregó usted la comida ¿cierto? Yo dije se parece a la persona que le entregué la comida. Nada más dígame si o no. Si. Por otro lado, regreso a las fotografías señor ***** , ya nos comentó algunas de las similitudes, ¿había similitud en la estatura de las personas que estaban fotografiadas? ¿Si o no? No. Es cuánto.

RE INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA.

Señor ***** , cuando le preguntó el defensor, que incluso usted le confirmó, en la diligencia plasmó qué al parecer, usted le respondió al abogado que así lo refirió, sin embargo, lo interrumpió al momento de estar dando su respuesta, ¿qué es lo que iba a decir? No entendí. Cuando el defensor le preguntó que usted plasmó que "se parecía" a la persona a la que le había entregado el pedido en su diligencia por fotografía, usted refirió qué si refirió eso, sin embargo, usted quería decir algo más y lo interrumpió el defensor, ¿qué es lo que usted iba a

decir? Yo iba a comentar que sí, que efectivamente se parece a la persona que yo entregué, que yo estoy, que es mi manera de decir "es él al que le entregué el pedido". No más preguntas.

8. -Testimonio a cargo del policía de investigación criminal ***** SEGURA, del que se desprende:

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA.

Acabas de referir tu cargo, ¿Cuántos años llevas laborando en la Fiscalía? Veintiséis años. ¿Cuál es tu cargo? Soy el director del área de aprehensiones de la Fiscalía. ¿Qué cursos o capacitaciones ha tomado para realizar su trabajo? Son diversos cursos lo que he tomado, algunos de ellos como Diplomados en derecho penal, métodos de investigación, técnicas y tácticas policiales, entre otros. ¿En qué consiste su trabajo? En cumplimentar mandamientos judiciales de diferentes órganos jurisdiccionales, tanto locales como de colaboraciones de otros Estados. ¿Qué son estos mandamientos judiciales? Ordenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencias. ¿Por qué se encuentra el día de hoy en esta sala de audiencias? El día de hoy me encuentro aquí presente para manifestar respecto de mi informe del día veintinueve de enero del año dos mil veintiuno, derivado del cumplimiento de una orden de aprehensión relacionado en la causa penal JC/2100/2020, misma que se le dio cumplimiento mediante oficio de colaboración con compañeros de Fiscalía General del Estado de Aguascalientes en la calle Miguel Romo González esquina con Jerónimo de la Cueva Villa Nuestra Señora de Asunción Sector Estación, Aguascalientes, Aguascalientes, posteriormente ahí se logró la detención del entonces imputado siendo trasladado el mismo a las instalaciones de la Fiscalía General de Aguascalientes para hacer el trámite legal correspondiente, como es la documentación, la entrega formalizada para poder ser trasladado a nuestra Entidad, una vez estando ahí presentes en las instalaciones el entonces imputado nos solicita que le permitiéramos hacer una llamada a su esposa para comunicarle que se encontraba detenido, situación que se dio ya que le ordene a una de mis compañeros que me acompañaba que le permitiera su teléfono para poder llamar, realizando el detenido en ese entonces una llamada al número ***** , contestando a una persona del sexo femenino quien dijo ser la esposa del imputado de nombre ***** y o ***** ***** , en ese entonces se comunica con ella y le refiere que se encontraba detenido por una orden de aprehensión y que por favor se acercará hasta donde se encontraba él y asimismo que le llevara su credencial de elector y su equipo telefónico que lo había olvidado en su casa, minutos posteriores llega la señora quien refiere a ser la esposa de nombre ***** , mismo que su entrevista con el detenido y lo que le comentó al detenido que iba a ser trasladado a la al Estado de Morelos ya que la orden de aprehensión se estaba radicada en esta Entidad, posteriormente a ello las señora la esposa se retira y nosotros continuamos con el trámite, cabe recalcar que le deja al equipo telefónico que era un teléfono de la marca Huawei color negro, es lo que posteriormente se puso a disposición en cadena de custodia y el detenido quedó puesto a disposición del Juez correspondiente, siendo recibida la puesta a disposición a las veintitrés cuarenta y cuatro horas del mismo día veintinueve de enero del dos mil veintiuno. Cuando usted habla que realizó el cumplimiento de una orden de aprehensión ¿en qué fecha fue esto? El veintinueve de enero del dos mil veintiuno ¿Cuál es el

nombre completo de la persona a la que detuvieron? ¿cuál es el nombre completo de la persona a la que cumplimentó esa orden de aprehensión? El nombre de la persona es ***** y o *****.

CONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA.

Usted ya nos habló que, nos dijo que para realizar esa aprehensión se solicitó un oficio de colaboración ¿cierto? Cierto. ¿A qué se refiere con un oficio de colaboración? Es el oficio que está celebrado entre las diferentes fiscalías del país incluida lo que es FGR, actualmente son oficios de colaboración que permiten el internamiento de manera legal para poder ingresar los agentes a diferentes Entidades para dar cumplimiento a un mandamiento judicial o diversas carpetas de investigación en su momento. Explíqueme, usted acudió con sus agentes, bueno usted acudió a Aguascalientes y materialmente ¿quién llevó la aprehensión? La llevamos materialmente en coordinación con compañeros de la policía ministerial de Aguascalientes, estuvimos trabajando de manera coordinada. Es decir ¿que los agentes de aprehensión de Aguascalientes son quienes materialmente aprenden a esta persona? Su servidor fue el que la ejecutó apoyándonos con los compañeros de Aguascalientes. O sea ¿que usted realizó funciones fuera del Estado de Morelos? Sí mediante el oficio de colaboración. Sin embargo, el oficio de colaboración es restrictivo para que ustedes nada más hagan el acompañamiento ¿cierto? No es restrictivo, es lo que es el oficio de colaboración se puede solicitar mediante exhorto en un momento dado y los agentes de cierta Fiscalía de diferentes Entidades pueden hacer la aprehensión o puede uno mismo trabajar en coordinación junto con ellos, no hay una limitante. Cuando usted materialmente aprehende a esta persona ¿llevaba algún objeto? ¿sí o no? ¿su servidor? No, no. Cuando usted aprehende al señor ***** , ¿el señor ***** portaba algún? No. Usted nos comentó que usted aseguró un teléfono celular ¿cierto? Cierto. Sin embargo, ese teléfono celular el detenido no lo portaba ¿verdad que no? No. ¿Por qué permitió usted que ese teléfono celular fuera entregado al detenido? Él lo solicitó. Pero ya estaba bajo su guarda custodia ¿verdad? ¿bajo su custodia estaba el detenido? Así es. Consecuentemente usted no debió haber permitido la entrega de ningún objeto. Se lo entrega la esposa. Por eso, usted no debió, sin embargo, usted no debió haber no debió permitir que le entregara ningún objeto al detenido ¿verdad que no? Sí. Por cuestiones de seguridad. La llevábamos resguardando nosotros, no lo veía ninguna cuestión de seguridad. Entonces nunca se le entregó al detenido ¿verdad que no? Si. Entonces, de acuerdo a su protocolo ¿si se le puede entregar a los detenidos algún objeto? ¿sí o no? si no corro peligro... ¿sí o no? Dependiendo de... ¿Si o no? No. Son todas las preguntas.

RE DIRECTO DE LA FISCALÍA.

Señor, únicamente por cuanto a la última pregunta que le hizo el defensor, dónde lo acota para que usted ya no continuará hablando, usted respondió que no a la última pregunta que le hizo el defensor, usted respondió que no, usted iba a agregar algo más a su respuesta ¿qué es lo que iba a agregar? Que el equipo telefónico no se consideraba ningún riesgo para nosotros ni para el detenido tampoco, ya qué era su equipo y él lo solicitaba para poderse comunicar con sus familiares o sus familiares lo pudieran llamar, que llegaba bien a nuestra Entidad. No hay más preguntas.

9. - Pericial en materia de medicina forense, a cargo de la médica ***** , quien puntualizó:

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA.

¿Nos puede decir en que materia es perito? En medicina legal. ¿Cuáles son sus funciones como perito en medicina legal? Es dar contestación a los oficios girados por parte del Ministerio Público en materia de clasificación de lesiones psicofísico y necropsias entre otras. ¿Aproximadamente cuántos dictámenes realiza por semana? Por semana psicofísicos aproximadamente sesenta y de necropsias aproximadamente varía eso puede ser de cinco hasta diez en la guardia. ¿Qué cursos o capacitaciones ha recibido para realizar sus funciones? Tengo la licenciatura como médico cirujano que cursé en la Universidad Nacional Autónoma de México con cédula profesional 4442506 expedida por la Dirección General de Profesiones, también cuento con la especialidad en medicina legal, también cursado en la Universidad Nacional Autónoma de México y con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones 5472203, además de cursar con cursos de capacitación por parte de la fiscalía en actualización en técnicas de necropsia avalado también por el ICITAP. ¿Desde hace cuántos años es perito en materia de medicina legal? Desde el dos mil ocho. ¿Por qué se encuentra el día de hoy en esta sala? Es en relación a un informe de una necropsia que yo llevé a cabo el día veinte de agosto del año dos mil veinte a un cadáver que se encontraba en calidad de desconocido de entre treinta a treinta y cinco años de edad, el cual contaba con los antecedentes de haberse realizado el levantamiento el día diecinueve de agosto del año dos mil veinte a las once horas con treinta y dos minutos en la calle ***** en la colonia San Miguel Acapantzingo en Cuernavaca, Morelos realizado por el perito criminalista ***** , este cadáver contaba con un fragmento de tela de color blanco sobre tórax abdomen y antebrazo derecho, también presentaba un fragmento de plástico de color negro en mi cara derecha y en cuello, una venda que cubría la boca hasta la nuca, estaba alrededor de ésta, presentaba también un lazo de color amarillo sobre tórax y abdomen y una agujeta de color rosa sobre el antebrazo derecho presentado como signos tanatológicos una midriasis a nivel del ojo izquierdo del lado derecho no se podía observar ya que presentaba una coloración blanquecina debido a quemadura, presentaba rigidez cadavérica y lividez es que no desaparecían a la digito presión como filiación descriptiva era de complexión media, color de piel morena, frente mediana, las cejas nada más la del lado izquierdo se le observaba semi poblada, la de lado derecho ya se encontraba con chamuscamiento o carbonización de la misma, el iris del ojo del lado izquierdo era de color café, del lado derecho no se pudo observar por la quemadura que presentaba, la nariz recta de base mediana, la boca grande, los labios gruesos, el mentón cuadrado, presentaba una cicatriz de coloración rojiza plana a nivel de la región parietal del lado derecho, en la cual presentaba una zona de alopecia presentada en una talla de unos sesenta y ocho, un perímetro cefálico de cincuenta y seis centímetros, un perímetro torácico de ochenta y siete y un

abdominal de ochenta y tres, como lesiones presentaba las siguientes: presentaba quemaduras de tercer grado caracterizadas por una superficie seca dura y un aspecto curioso como de cuero, de coloración marrón negruzco localizadas en la hemi cara derecha en las caras laterales de cuello y en la cara posterior, en la cara posterior del tórax, en la región lumbar y glúteos, en los miembros superiores y desde el tercio medio de las piernas hasta los pies, presentaba un surco equimótico excoriativo desde las comisuras labiales hasta la cara posterior del cuello que medía cuarenta y cuatro centímetros de longitud, un ancho mayor de un centímetro y uno menor de cinco milímetros, una profundidad de dos milímetros, presentaba también otro surco a nivel del tercio distal del antebrazo derecho de dieciséis centímetros de longitud una zona equimótica excoriativa de coloración rojiza de forma irregular de cinco punto cinco por cuatro centímetros localizada en el codo izquierdo, presentaba múltiples excoriaciones de forma irregular agrupadas en un área de veintisiete por catorce centímetros localizada en la superficie lateral del tórax en el flanco derecho hasta la fosa ilíaca derecha que esto es a nivel del abdomen, presentaba otras excoriaciones de forma irregular agrupadas en un área de veintidós por seis centímetros en el tercio medio anterior del muslo derecho, una excoriación de forma irregular de cinco por cuatro centímetros localizada a nivel del tercio proximal anterior del muslo izquierdo, presentaba una equimosis de coloración violácea de forma irregular de seis punto cinco por tres centímetros que iba desde la encía superior sobre ella y a ambos lados desde la de línea media hasta la mucosa labial superior que es la parte interna del labio, otra equimosis de coloración rojiza de forma irregular de seis punto cinco por tres centímetros localizada en el hueso poplíteo izquierdo, otra de coloración rojiza de forma irregular de diez por cuatro centímetros localizada en la rodilla derecha, otra equimosis de coloración rojiza de forma irregular de ocho por seis centímetros localizado a nivel de la rodilla izquierda, como hallazgos presentaba sufusiones hemáticas, estas sufusiones hemáticas son un puntillo de coloración rojiza localizada en la superficie anterior del tórax y estas son características de asfixia, una vez que se realizó la descripción externa se abrieron las grandes cavidades, a nivel de la cavidad craneana no se observaron fracturas, no había infiltrado hemático tanto el cerebro como el cerebelo se encontraban sin alteraciones o sin lesiones traumáticas, a nivel del cuello realizado la disección por planos, se observó que presentaba un infiltrado hemático en la superficie anterior del cuello que llegaba hasta la horquilla esternal, siguiendo la disección se observó que presentaba un infiltrado hemático a nivel de la arteria carótida y de la vena yugular del lado derecho, también presenta presentaba un infiltrado hemático en la superficie o cara lateral derecha de la tráquea, en el interior de la tráquea se observó que presentaba un líquido de coloración café pero no se observó la presencia de negro de humo o negro de hollín, a nivel de la cavidad torácica se observó que presentaba infiltrado hemático, a nivel del cuarto al octavo arco costal del lado derecho, una vez que se realizó la disección de los órganos

observó que a nivel de los pulmones presentaba estas sufusiones hemáticas petequiales, es decir este puntillo de coloración rojiza en su cara anterior, así como también presentaba estas sufusiones a nivel del corazón, a nivel de la cavidad abdominal tanto el hígado como el vaso el páncreas y los riñones no presentaban lesiones traumáticas, a nivel de la región anal, perianal y la cara interna de los glúteos presentaba crecimientos verrugosos pediculados, los cuales en su borde libre presentaban una serie de digitaciones como cresta de gallo las cuales en su conjunto tenían un aspecto de coliflor, todos estos tenían datos de inflamación y los más grandes tenían huellas de sangrado, estos son característicos de la infección denominada condilomas acuminados; en base a todas estas observaciones se determinó que la causa de muerte del cadáver en calidad de desconocido fue de asfixia mecánica en su modalidad de estrangulación, que la data de muerte fue mayor de veinticuatro horas y menor de treinta y seis al momento de realizar la necropsia, que todas las lesiones tenían características ante mortem a excepción de las quemaduras, las quemaduras fueron post mortem y esto porque no se observó lo que se conoce como el negro de hollín que es esta partícula de coloración negruzca a nivel de las vías respiratorias, la mecánica de lesiones fue la siguiente: las equimosis fueron producidas por un mecanismo de choque o golpe con un objeto duro de bordes romos sin punta ni filo el cual produjo la ruptura de los elementos vasculares de la piel con la consiguiente infiltración hemática en los tejidos adoptando esta coloración característica, las excoriaciones fueron producidas por un mecanismo de frote y fricción que produjo el desprendimiento de las capas superficiales de la piel, el surco a nivel del antebrazo derecho fue producido por un elemento constrictor mediante la aplicación de una fuerza activa al igual que el estrangulación que es la muerte violenta producida por un elemento constrictor mediante la aplicación de una fuerza activa que produjo el bloqueo vascular y o el cierre de la vía aérea, en cuanto a los condilomas acuminados esta es una infección de transmisión sexual producida por el virus del papiloma humano, es una infección altamente contagiosa, el periodo de incubación es aproximadamente de uno a seis meses para que puedan aparecer las manifestaciones clínicas que son estas crecimientos verrugosos. Perito, vamos a regresar nada más, del informe que nos acaba de hacer referencia ¿a qué hora lo realizó? El informe lo realicé el veinte de agosto, a qué hora, no tengo este, la necropsia sí pero el informe no recuerda qué era lo realicé. ¿A qué hora concluyó dicha necropsia? A las quince horas con cinco minutos. ¿Estás segura de esa hora? Si. (solicita oportunidad para realizar ejercicio de superar contradicción). Perito, ¿qué es lo que tiene a la vista? Mi informe de necropsia. ¿por qué lo reconoce? Porque tiene mi firma en todos los documentos. Lea lo que está subrayado. Quince horas con cincuenta minutos. ¿De qué fecha? Del veinte de agosto del dos mil veinte. Son todas las preguntas Señoría.

10. - Experticia en materia de criminalística de campo a cargo del licenciado en la materia ***** , quien destaco:

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA.

Refiérenos qué cursos o capacitaciones has recibido para realizar tu función como perito de criminalística. Principalmente tengo la licenciatura en criminalística con cédula profesional 10518089, asimismo he tomado algunos cursos y diplomados en cuanto a criminalística de campo, fotografía forense y ciencias forenses. ¿En qué consisten tus funciones como perito en criminalística? Bueno, principalmente acudimos a lugares de intervención para realizar procesamiento y criminalística también acudimos a lugares hacer descripciones de inmuebles, hacer recolección y embalaje de indicios, entre otras funciones. ¿Aproximadamente cuántos dictámenes realizas por semana? Por semana un aproximado de noventa dictámenes. ¿Por qué te encuentras el día de hoy en esta sala? Por mi participación en la carpeta de investigación SC01/9123/2020. ¿Puedes hablar en relación a esa participación? si es una participación que realicé el día diecinueve de agosto del año dos mil veinte, esto en cuanto, bueno primeramente se me hace del conocimiento que se encuentra una persona sin vida sin vida esto por el por servicios periciales, se me notifica, una vez notificándome este a su vez también por 911 por C5, se procede a arribar a dicho lugar esto en ***** de la colonia Acapantzingo de Cuernavaca, Morelos, una vez arribando esto a las once cero dos se procede a entrevistarme con el primer respondiente, una vez entrevistándome con él pues se procede a checar que dicho lugar se encuentra preservado a lo cual pues se encontraba delimitado por cintas de acordonamiento, una vez checado esto se procede a realizar procesamiento en cuanto a criminalística de campo lo cual consiste en realizar una búsqueda, identificación, documentación, recolección, embalaje sellado y etiquetado de los diferentes indicios localizados, al opuesto pues encontraron diversos indicios dentro de ellos pues también hubo el cuerpo sin vida con características fisionómicas a las del sexo masculino y lo cual pues se procede a realizar el levantamiento así como también de los diversos indicios. ¿Qué indicios? Como le comentaba se encuentro como tal el cuerpo, ahí también se encontró un fragmento de papel tipo estraza con la leyenda en tinta roja que a la letra dice; "aquí les dejamos un regalito, esto le va a pasar a todos los putos violadores"; asimismo también se encontró un fragmento de tela en diversos colores con forma de bandera, esos indicios se encontraban a la periferia del cadáver, como tal pues fueron los indicios recolectados puesto que también se hizo una búsqueda de elementos pilosos y a su vez una búsqueda en los pliegues interdigitales de las extremidades del cuerpo obteniendo un resultado negativo, esto en cuanto al lugar de intervención. ¿Me puedes describir el lugar de referencia? No le entendí. Describe el lugar de intervención que refieres. Sí claro, bueno primeramente es observa la calle ***** de la colonia Acapantzingo, esta tiene una circulación vehicular y peatonal conformada por piso de concreto con una dirección de norte a sur y viceversa donde deseo estado oriente intercepta con la quinta privada, ésta se encuentra conformada por piso de terracería donde a sus laterales se observan diversos inmuebles y terrenos el cual conduce a una parte posterior donde se observa una zona con vegetación y a su vez a la altura de la parte posterior de una gasolinera se observa el o se

encontraba el cadáver. ¿Cómo es el lugar donde encontraron el cuerpo? No entiendo la pregunta. ¿Qué tipo de lugares donde encontró el cuerpo? El tipo de lugar es un lugar de tipo abierto, al momento de intervención había poca fluidez vehicular y peatonal, también se encontraba un clima cálido, el lugar estaba seco y se contaba con buena iluminación natural. De igual manera nos referiste que tuviste contacto con la el primer respondiente, ¿cuál es el nombre del primer respondiente? Se llama ***** me parece. ¿Me podrías dar el nombre completo? *****. También tú haces referencia a que en esta intervención se realizó y bueno encontraste un cadáver, ¿qué sucedió con este cadáver? Primeramente, se procedió a proteger las manos y una vez protegidas las manos con papel, bueno más bien con sobres de papel, se procedió a realizar el embalaje en una bolsa especial para cadáver y a su vez se procede a etiquetarlo y trasladarlo al área de servicio médico forense eso mediante el registro de cadena de custodia, a su vez también fue identificado y documentado el cadáver. ¿En qué posición se encontraba el cadáver? Se encontraron en decúbito ventral con la extremidad cefálica orientada hacia el norte y las extremidades inferiores con dirección en flexión con dirección al sur. ¿Qué lesiones presentaba este cadáver? Bueno, una vez trasladado al servicio médico forense se lograban apreciar lesiones por quemadura, asimismo presentaba equimosis y un surco equimótico excoriativo a nivel del cuello. Derivado de todo este informe que refieres ¿a qué conclusiones arribaste? Bueno, una vez inspeccionado el cuerpo tanto en el lugar de intervención como en el servicio médico forense se llega a la conclusión que primeramente en relación al lugar de intervención a cómo se encontraba conformado y a las especificaciones del mismo y así también como el cómo se encontraba el cuerpo y las lesiones que presentaba, se deduce que fue un lugar de hallazgo sin embargo, es un el lugar donde se culminó el hecho, asimismo, ya que presentaba el diversos lazos y algunos fragmentos de tela, eso se deduce que estos fueron posicionados o puestos sobre el cadáver con la finalidad de inmovilizarlo, y por última conclusión, se deduce que el cadáver fue puesto en el lugar de intervención a lo cual se le puso un comburente y a su vez fue un agente de ignición para prenderle fuego terminando en la posición en la que ya se dijo. ¿Qué otros indicios localizaste? bueno en el lugar de intervención son los ya mencionados y bueno en el área del servicio médico forense se hizo un examen esto en cuanto a la búsqueda de indicios, primeramente se localizó, tenía una bolsa de plástico color negra ubicada en el área del cuello, también tenía o presentaba un fragmento de sábana, está con manchas de color rojo con características similares a tejido hemático, está en el área de tórax, asimismo presentaba un fragmento de lazo entrelazado color amarillo esto en el área del cuello, el tórax y abdomen y a su vez también presentaba una agujeta de color rojo esto posicionado en la muñeca de la mano derecha y por último pues también se localizó y se identificó un fragmento de venda localizado en el tercio inferior de la extremidad cefálica obstruyendo parte de la boca. ¿Estos indicios porque fueron localizados en el área de anfiteatro? Porque primeramente se hacen la inspección en el lugar de intervención entonces para realizar una mejor inspección se procede a trasladar el cuerpo al área del servicio médico forense donde podemos inspeccionar a mayor detalle el cuerpo y hacer la búsqueda de indicios y a su vez pues retirarle esos indicios para poderlos levantar, es más bien recolectar y embalarlos Proporcionar me la hora del levantamiento. Si, el levantamiento fue a las once treinta y

tres. ¿De qué día? Del día diecinueve de agosto. ¿De qué año? Del dos mil veinte.

CONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA.

Señor *****, te voy a hacer nada más una sola pregunta, usted habla de indicios y de recolección de los mismos ¿es correcto? sí. ¿usted hace esa función de recolectar los indicios o los recolecta otra persona? Yo mismo. ¿usted lo recolecta? Sí. Cuando nos habla del indicio sobre que está en la periferia del cadáver y nos habla de un pedazo de bandera y nos habló sobre una cartulina, ¿A qué distancia estaban del cadáver? Aproximadamente a unos veinte metros. O sea, ¿no estaban encima del cadáver? No. ¿qué respondería a usted si yo le dijera que diversos testigos como es el primer respondiente dijeron que estaba encima del cadáver esos indicios? Pues es lo que observé al momento de mi intervención. ¿O sea que manipularon esos indicios? Desconozco. Es cuánto su Señoría.

11. - Testimonial del agente de investigación criminal *****

*****, quien dijo:

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA.

Acabas de referirle al Tribunal que tú eres analista, ¿en qué consiste tu trabajo como analista? Mis funciones como analista es realizar análisis de datos conservados que son de líneas telefónicas, realizar informes producto de la información, análisis de extracción de información de equipos telefónicos, de intervenciones de comunicaciones, redes de vínculos, información de fuentes abiertas y cerradas, más que nada eso. ¿Qué se necesita para ser analista? Necesitas tener una acreditación, en mi caso tengo la acreditación por parte de la Academia Regional del Noreste de Santa Catarina Monterrey que nos la expidió aproximadamente en el año dos mil catorce. ¿Dónde trabajas? Actualmente me encuentro adscrito a la Fiscalía de delitos de alto impacto de la Fiscalía General del Estado de Morelos y tengo aproximadamente ocho años seis meses de experiencia en el área de análisis. ¿Qué cursos o capacitación has tomado para desempeñar tu trabajo? Hemos tomado actualizaciones por parte de la embajada de Estados Unidos como analista de información, cursos por parte del FBI como analistas, diplomados de Seguridad Pública, actualizaciones en redes de telefonía y bueno, los cursos que nos imparten por parte de la Fiscalía del Estado de Morelos, los básicos. ¿Por qué te encuentras hoy en esta sala de audiencia? Se me notificó para participar respecto a la intervención que tuve sobre tres informes respecto a la carpeta de investigación SC01/9123/2020. ¿De qué fecha son esos tres informes? El primer informe es de fecha cinco de septiembre del dos mil veinte, el segundo informe de dieciséis de septiembre de dos mil veinte y el tercero veintinueve de septiembre de dos mil veinte. Vamos con el primer informe al que haces referencia el de cinco de septiembre de dos mil veinte, ¿quién te hace la solicitud de este informe? Me llega el requerimiento por parte de la Representación Social para que yo realice el análisis de datos conservados del número telefónico ***** perteneciente a *****. ¿Cuál fue la metodología que utilizaste para este informe? Para esta parte que se hizo el análisis de datos conservados, utilizamos la parte de la paquetería office, del archivo, utilizamos Excel más que nada para la depuración de datos para verificar cuantas comunicaciones tiene la línea telefónica, en específico el análisis de datos conservados que se hace en el informe se obtiene previamente, se hace la intervención con la técnica de investigación 1446/2020 ya nos autoriza el Juzgado Federal ya me mandan el oficio de investigación para que yo haga el

análisis de datos conservados de la línea telefónica, esta línea telefónica nos la piden de un periodo de entre el dieciséis al veintiséis de agosto, se realiza en análisis de datos conservados y dentro de mi informe vienen diversas imágenes, tablas, mapas, antenas de telefonías las cuales vienen con coordenadas geográficas y algunos mapas en los cuales se ilustran y por cuanto a la investigación y desarrollo del informe pues observamos parte del día dieciocho de agosto viene lo que es el análisis de la línea telefónica de la víctima y vemos una actividad normal que es de la línea de la víctima la ***** tiene un IMEI asociado, este IMEI asociado es el 86167704401252, ese es el IMEI que viene asociado al equipo telefónico, el día dieciocho de agosto vemos una actividad normal, en todas las comunicaciones que tiene el equipo de la víctima tenemos una actividad normal, posteriormente nos vamos al día de importancia que es el diecinueve de agosto del dos mil veinte donde observamos que esa misma línea telefónica con ese IMEI inicial que pertenece a un equipo telefónico de la marca Huawei viene las primeras horas de la mañana, posteriormente a las diez treinta y uno diecisiete se observa un cambio, viene un cambio que se observa en la línea telefónica, que la línea telefónica de la víctima aparece asociada a un nuevo IMEI o a un segundo, este es el 35786310050233, este es el nuevo IMEI que aparece asociado a la línea telefónica y este es un tiempo posterior al que tenemos presente después de que aparece el hallazgo del cuerpo de la víctima, entonces lo que vemos aquí es que ese IMEI pertenece a un equipo Samsung Galaxy lo cual quiere decir que fue ingresada la tarjeta SIM, la línea de la víctima a ese equipo telefónico el día diecinueve, entonces eso nos permite saber que hay un nuevo usuario que está utilizando la línea telefónica de la víctima y que estuvo conectado aproximadamente en la zona Centro del Municipio de Cuernavaca y el rango de cobertura de las antenas es un promedio, va a variar entre dos kilómetros, cuatro kilómetros dependiendo de la cobertura de las antenas porque no hay un sistema homologado, eso es importante saberlo, que abarca las colindancias de las colonias Centro de Cuernavaca. ***** , nos vamos a regresar un poquito al inicio, cuando tú haces referencia respecto a que esa intervención tuya la haces a raíz de una técnica, incluso haces referencia que es una resolución de un Juez Federal, ¿Cuál es el nombre del Juez que autoriza esa técnica? No lo recuerdo en este momento el nombre, si sé que es el juzgado federal especializado en técnicas de investigación, pero el nombre no lo recuerdo. ¿Qué te haría recordar? Viene plasmado en mi informe. (Solicita realizar ejercicio de apoyo de memoria al testigo). ¿Qué tienes a la vista? Mi informe de fecha cinco de septiembre de dos mil veinte. ¿Por qué lo reconoces? Porque en la parte última viene mi firma. Únicamente lee en tu mente lo que está subrayado. ¿Cuál es el nombre del Juez? El Juez es Luis Manuel Fiesco Díaz Juez Primero. Esta resolución, incluso haces referencia de que fue derivado de los datos de la línea telefónica de la víctima ¿a nombre de quién se encuentra registrada? La línea se encuentra personalizada a nombre de ***** que tiene los mismos apellidos que la víctima. ¿Cuál es el nombre completo de *****? No lo recuerdo. ¿Qué te haría recordar? viene plasmado en mi informe. (Solicita realizar ejercicio). De nueva cuenta te voy a poner el documento que ya reconociste, únicamente por favor lo que está subrayado con pluma, en tu mente y enseguida te hago una pregunta. ¿Cuál es el nombre completo de *****? ***** . Esta información ¿tú de donde la sacas? Es la información que viene expedida por la compañía, en este caso la línea es AT&T la de la víctima y viene en la caratula de información que incluso en mis informes tengo las imágenes de referencia de las propiedades que nos manda la compañía AT&T. Esta imagen que tú me hablas de la caratula ¿a qué corresponde? Es la información que expide la compañía como uno de los archivos de las propiedades en tanto a la consulta de la línea telefónica de sus registros y los registros con los que cuenta si viene personalizada la línea y si cuenta con

otros IMEIs u otras líneas asociadas. ¿De qué número telefónico me hablas? Es del número telefónico de la víctima que es el *****. Ese anexo fotográfico ¿en qué informe se encuentra? En el informe de cinco de septiembre de dos mil veinte, en la parte inicial del informe viene la imagen de referencia que nos proporciona la compañía. ¿Qué otros anexos fotográficos anexaste a ese informe? Dentro del desarrollo del informe tenemos ocho imágenes que cada uno cuenta con una tabla de información de datos de registro de telefonía, el mapeo, un mapa y las antenas que vienes de referencia con coordenadas geográficas. (Solicita la proyección de la imagen fotografía que está haciendo referencia el testigo). Tú haces referencia que para realizar ese análisis que deviene de una autorización que ya nos proporcionaste los datos, ¿de qué fecha es esa resolución? La fecha de la resolución no la recuerdo. ¿Qué autoriza el Juez en esa resolución? La resolución es la 1446/2020 en la cual autorizan la expedición de la línea telefónica de la víctima en un periodo del dieciséis al veintiséis de agosto del dos mil veinte. Tú refieres que para hacer dicho informe te basaste en dicha resolución, si te pongo a la vista dicha documental ¿la reconocerías? Así es Fiscal. (Solicita poner a la vista la documental referida). ¿Qué tienes a la vista? La resolución del juzgado federal. ¿De qué fecha es? Veintisiete de agosto del dos mil veinte. ¿Qué número de técnica contiene? La ya referida 1446/2020. ¿Puedes referir por favor quién emite esa resolución? El Juez Primero Luis Manuel Fiesco Díaz. ¿Juez Primero en qué? De Control del Centro Nacional de Justicia Especializada en control de técnicas de investigación, arraigo, intervención de comunicaciones con residencia en la Ciudad de México. ***** una pregunta más, ¿nos puedes decir en esta resolución que números fueron autorizados para la entrega de datos conservados? Fue autorizado el número telefónico ***** de la compañía AT&T con razón social comunicaciones digitales Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. ***** , de lo que nos has referido hasta estos momentos, ¿a qué corresponde esa imagen que ese está proyectando? Esa es una imagen que viene dentro del informe que hago referencia y esa es una parte fundamental que se debe de considerar, por lo que nos dice la compañía AT&T al solicitarle los datos conservados de la línea telefónica de la víctima, en la parte de arriba viene la línea de la víctima que es la ***** , posteriormente nos desglosa los registros que existen asociados a esa línea telefónica viene el nombre de la línea personalizada al que hicimos referencia a ***** como la persona que administra el plan de la línea telefónica y también viene que la línea telefónica aparece con dos IMEIs asociados, el IMEI original que es el 86167704401252 que corresponde a un equipo Huawei que es el que se sabe perteneciente al equipo telefónico de la víctima, posteriormente viene un IMEI que se desconoce, que es un IMEI adicional que es el 35786310050233, este es un IMEI nuevo que corresponde a un equipo telefónico Samsung Galaxy al que se hizo referencia que la línea telefónica fue ingresada a ese equipo telefónico. De estos dos IMEIs que nos has referido y que incluso ya nos habías ilustrado con las tablas, tu resumen de tablas de telefonía que es donde determinaste que IMEI corresponde a cada uno, ¿qué haces con esta información de los dos IMEIs? En el informe viene referido en que momento es que aparece el número de IMEI, en qué periodo y cuándo es que ingresan la línea telefónica a ese nuevo equipo telefónico que no sabemos que pertenece a la víctima y que fue el diecinueve de agosto del dos mil veinte. Vamos a regresarnos un poquito, ¿cómo determinas que cada IMEI le corresponde a cada equipo telefónico? El IMEI en el informe viene vertido que los IMEI con los dígitos son ingresados a una página de apoyo que viene el link colocado que es imei.info en el cual se ingresan y nos da una vista preliminar de que equipo telefónico es, sin embargo también en las atribuciones de la tabla de los datos conservados hay una columna donde te va apareciendo que equipo telefónico viene asociado al IMEI, en este caso viene el

nombre Samsung y viene el IMEI correspondiente. Esta consulta a la que tú nos haces referencia ¿cómo la plasmas en tu informe? En el informe lo plasmamos con el link de la página y las imágenes que nos da en fuentes abiertas de las características técnicas de los equipos telefónicos que es el Huawei y el Samsung que se ponen como referencia gráfica en mi informe. (Solicita poner a la vista apoyo gráfico). ¿Qué tenemos en la pantalla? Es el anexo de la imagen que ingreso al informe respecto a la consulta de IMEI que viene en la página imei.info en la cual vemos las características técnicas de la consulta por IMEI que nos refiere la página, que por una parte está el equipo telefónico Huawei y el equipo Samsung Galaxy del cual se había hecho referencia que corresponden a los IMEI ya mencionados. ¿Qué es un IMEI, o qué representa un IMEI en un equipo telefónico? El IMEI es el código asignado al equipo telefónico que en este caso son los IMEIS que se han referido que pertenecen al equipo telefónico Huawei y Samsung que constan por lo regular de quince dígitos, en este caso el registro viene de catorce pero no tienen ningún problema porque el último número es verificador el que puede variar del uno al nueve y esto no se desarrolló porque tiene una metodología y por cuando a la Representación Social no se me encargó realizar la identificación del IMEI sino trabajar los datos conservados. Haces referencia que hiciste intervención, incluso ya nos referiste que la línea telefónica, los periodos de actividad de la línea telefónica de la víctima, nos haces referencia también que tú hiciste ocho anexos fotográficos en tu informe en los cuales estableciste el mapeo, antenas y tu resumen de los datos conservados de la telefonía, ¿qué contienen esas imágenes? Las imágenes de anexo como ya había referido son mapa, tabla donde vienen las antenas, coordenadas geográficas y era el resumen de tablas de datos conservados que vienen en un solo anexo y son ocho anexos de fecha dieciocho de agosto, diecinueve de agosto y veintitrés de agosto de dos mil veinte. Nos referiste hasta el diecinueve de agosto del dos mil veinte del análisis que realizaste, incluso nos mencionaste que hubo un cambio de IMEI en esa fecha, ¿qué pasa con la línea telefónica de la víctima posterior al diecinueve de agosto del dos mil veinte? Posterior al diecinueve de agosto la línea de la víctima esta inactiva, el día veinte, el día veintiuno y el día veintidós, tres días está inactiva y se vuelve a activar el día veintitrés de agosto del dos mil veinte, aquí vemos algo extraño porque aparecen los registros de los datos conservados y se vuelve a activar la línea de la víctima con el equipo telefónico Samsung que es el IMEI que les había ya mencionado el 3573686310050233 que corresponde al equipo telefónico Galaxy Samsung, entonces es importante esta actividad porque el día diecinueve en que ocurren los hechos le ingresan la línea telefónica de la víctima al equipo Samsung Galaxy, está inactiva tres días y el día veintitrés se conecta a una antena telefónica del Centro de Cuernavaca y nuevamente aparece ingresada en el equipo telefónico Samsung Galaxy. (Solicita poner a la vista los anexos fotográficos). Una vez que tú haces el resumen de las telefónicas como ya nos describiste, ¿qué datos contienen los datos conservados de las líneas? Contienen el día, fecha, la hora, las columnas con la línea telefónica la que se solicita, la columna donde aparece las líneas con las que tiene comunicación, viene los registros de IMEI, viene referenciado a que equipo telefónico en alguna columna que equipo telefónico está asociado al IMEI y en alguno viene las coordenadas geográficas de las antenas a las que se conecta. Respecto a las antenas a las que me haces referencia, ¿qué haces tú con esa información? La información viene vertida en el informe, analizamos por día dieciocho, diecinueve, veintitrés en el primer informe viene el anexo de la imagen de los datos conservados y viene en algunas partes un mapa de apoyo para que se vea la actividad que tiene y las antenas en las que se conecta y la tabla de las antenas de resumen de antenas de las que se conecta la línea telefónica. ¿A qué corresponde esa imagen? Esta imagen como les había

comentado es la tabla de los datos conservados, en la columna podemos observar lo que yo ya les había referenciado, es el resumen del día que tuvo la línea telefónica de la víctima el día dieciocho de agosto de dos mil veinte, por cuanto a la parte de arriba se observa el resumen de actividad que tuvo el teléfono de la víctima, por cuanto a la primera tabla que viene en la parte de arriba, son los mensajes que tuvo la línea telefónica y por cuanto a la última tablita es donde viene referenciada la actividad de comunicaciones que tiene con las líneas telefónicas, lo importante de esto es en la parte que dice IMEI que la línea telefónica que tiene terminación 3511 es la de la víctima, y que en todo momento en la columna de IMEI viene asociado al IMEI con terminación 1252 que corresponde al equipo telefónico Huawei que ya les había referenciado, lo que quiere decir que el día dieciocho tuvo una actividad totalmente normal asociado con un solo equipo telefónico, esta es la otra parte del apoyo del día dieciocho de agosto donde viene lo que ya les había comentado, un mapa de la actividad, la tabla de arriba corresponde a las antenas a las que se conectó la línea telefónica el día dieciocho, un día previo al hecho, y nuevamente la misma tabla, nada más como datos de referencia que ya les había comentado, entonces aquí vemos que nada más se conecta a tres antenas telefónicas las cuales referenciamos con las letras A, B y C, que es la actividad que tuvo la línea telefónica de la víctima conectándose a una antena de la colonia Alta palmira en Temixco, a una antena de Huitzilac de Morelos y otra en el poblado de Ocotepéc en Cuernavaca, Morelos, eso fue por cuanto a una llamada que tuvo mensajes que utilizó esas antenas telefónicas y una actividad normal el día dieciocho de agosto del dos mil veinte. La siguiente tabla muestra la actividad que tuvo ya el día del hecho, esa es la importante el día diecinueve de agosto del dos mil veinte, lo que ya habíamos dicho, que las primeras horas del día la actividad sigue siendo normal de la línea telefónica de la víctima con terminación 3511, en la tablita de arriba podemos ver que la actividad de las horas está asociado al IMEI que es el Huawei con terminación 1252, posteriormente como ya se había referido el día diecinueve a las diez treinta y uno diecisiete viene la presentación de la línea asociada de la víctima con un nuevo IMEI con terminación 0233 la cual ya se había referido, desde ahí, esa parte que viene el contorno azul es hasta las diez cincuenta y uno diecisiete horas en ese periodo es cuando le ingresaron la línea telefónica de la víctima al equipo Samsung Galaxy del cual ya habíamos referido y que es el IMEI con terminación 0233 en esa parte es importante. ¿Hasta qué horario fue este cambio de IMEI? Se presenta desde las diez treinta y uno diecisiete, hasta las diez cincuenta y uno cincuenta y tres horas, es lo marcado con azul que viene en ese periodo a donde se asocia a un nuevo IMEI. Posterior a ello tu nos habías declarado ya que tuvo inactividad de tres días, en tu análisis de los datos conservados hubo una nueva conexión, ya nos estableciste la fecha, ¿pudieras pasar a la siguiente imagen por favor? Esto es lo mismo, nada más que lo ponemos con mapa la tabla y la misma tabla que viene atrás el total de antenas, aquí ocupa cuatro antenas telefónicas, la antena número D, es la que hacemos referencia por cuanto al lugar donde se conecta al momento en que es ingresada la línea telefónica al equipo telefónico Samsung Galaxy, se encontraba en la colonia Acapantzingo del Municipio de Cuernavaca ahí se presenta a las diez treinta y uno cincuenta y siete la primera vez que la ingresan la línea telefónica de la víctimas al equipo telefónico Samsung en la colonia Acapantzingo. Siguiendo imagen por favor. Aquí viene algo importante también, porque hacíamos referencia que la línea, aquí nos brincamos hasta el día veintitrés de agosto de dos mil veinte porque estuvo inactivo tres días, veinte, veintiuno y veintidós, la línea no tiene actividad de la víctima, sin embargo tenemos registro que el día veintitrés tiene actividad la línea telefónica de la víctima con terminación 3511 y observamos que el IMEI es el

terminación 0233 corresponde al Samsung Galaxy y que incluso en una de las columnas como ya les había comentado las atribuciones de la compañía viene marcado el Samsung Galaxy en la columna que viene Marca, Modelo, entonces ya nos especifica que ahí el teléfono es un Samsung y es un segundo equipo telefónico el que ocupa la línea telefónica de la víctima por segunda ocasión. Siguiente imagen. Esa es un apoyo de lo mismo, nada más que con una imagen gráfica de donde se encontraba en ese momento, el veintitrés de agosto, en la colonia Centro del municipio de Cuernavaca y solamente utiliza una antena telefónica. El mapa que tú muestras en tus anexos fotográficos, ¿Cómo determinas la ubicación? En la sábana telefónica vienen las coordenadas geográficas a la que se está conectando el servicio del equipo telefónico, entonces nos refiere las coordenadas de la antena telefónica que le provee el servicio al equipo. Al inicio tú habías hecho referencia al Tribunal que no se podía determinar una distancia exacta entre una antena y otra por un sistema homologado que hiciste referencia, ¿a qué te referías? Explícalo por favor. En México no contamos con un sistema homologado de cobertura de antenas, sin embargo, derivado de las experticias del análisis y todo eso, podemos saber que en una zona urbana o semi despoblada se van a encontrar antenas de cobertura amplia y antes de cobertura más corta, en una zona urbana como es la parte metropolitana de Cuernavaca tenemos un rango de cobertura aproximado de cuatro kilómetros por antena y cuando empieza a cambiar la antena, quiere decir que se está saturando el servicio o simplemente le está dando un mejor servicio a la otra antena porque es un poco más amplia la cobertura, entonces quiere decir que efectivamente tiene que estar el usuario en un lugar en específico, puede estar en cualquiera dentro de ese rango de cobertura de la antena. De toda esta información que tú analizas, ¿a qué conclusión arribas? La conclusión inmediata, la más importante es la que nos da la telefonía AT&T, que refiere que la línea de la víctima fue ingresado a un equipo telefónico un segundo y esa es la conclusión y la sugerencia más importante que se le hace a la Representación Social para solicitar los datos conservados del nuevo IMEI que aparece del equipo telefónico Samsung Galaxy.

CONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA por cuanto al primer informe del ateste.

Le voy a hacer una serie de preguntas, conteste solo con un sí o un no, si necesito más información yo le comento. Usted ya le comentó al agente del Ministerio Público que usted es experto analista ¿cierto? Cierto. ¿Usted cuenta con la licenciatura en informática, si o no? No. ¿Usted cuenta con alguna ingeniería en sistemas? No. Sin embargo, dentro de sus experticias que me fue entregada usted realizó un curso de introducción de análisis de información criminal ¿cierto? Si, cierto. El cual únicamente fueron cuarenta horas ¿cierto? No recuerdo. ¿Qué lo haría recordar si ese curso fue de cuarenta horas? Viendo el documento que se me expidió. (Solicita hacer ejercicio de apoyo de memoria). ¿Qué documento es el que ve aquí? Es una actualización de un curso por la embajada de Estados Unidos. Lea para usted. ¿Ya recuerda de cuantas horas fue el curso? Cuarenta horas. ¿Usted sabe que es una cadena de custodia? Si. ¿Me puede decir que es una cadena de custodia por favor? Es un registro donde se hace registro de los indicios de algún lugar de intervención con sus eslabones correspondientes y es una cadena homologada. Usted nos comentó que la información de los datos conservados la recibió a través de un correo electrónico. Así es institucional. ¿Nos puede decir quien se la envió? Me la envía la Fiscalía que nos hace el requerimiento. ¿Nos puede especificar qué persona? Es el correo electrónico, no recuerdo, ¿Nos puede decir qué correo electrónico? No lo recuerdo. Entonces usted recibió un correo electrónico, consecuentemente usted no firmó una cadena de custodia para obtener esa

información ¿verdad que no? No. Usted claramente le dijo al Tribunal la línea telefónica ***** pertenece a ***** , ¿así lo comentó verdad? Si, cierto. En la imagen que vimos hace un momento de la imagen de AT&T a nombre de quién se encontraba esa línea telefónica? Como lo dije viene personalizada a nombre de ***** . Entonces no corresponde a la víctima, ¿verdad que no? ¿Si o no? No. Consecuentemente todo este análisis de datos que usted realizó puede ser que haya sido el comportamiento de ***** puesto que es su teléfono, ¿verdad que sí? Me la puede decir más fuerte porque no lo escuché. Es posible que ese análisis que usted realizó le corresponda a la persona de nombre ***** , puesto que es su teléfono ¿cierto? No. ¿Por qué no? Porque tenemos una orden de investigación, tenemos específicamente ya vienen vertidos los datos de quien es esa línea telefónica y sobre eso es que se trabaja el análisis de datos conservados. De los datos conservados, únicamente de los datos conservados que usted estudió, se advierte que ese teléfono sea propiedad de la víctima ¿sí o no? De los datos conservados que usted tiene a la vista puede determinar físicamente quien es la persona que tiene un teléfono y lo ocupa ¿Si o no? no, de la persona no. Usted nos comentó, nos hablaba de un IMEI y nos dice que el IMEI se compone de quince dígitos ¿cierto? Cierto. Sin embargo, el IMEI que tuvimos a la vista se compone de catorce ¿cierto? Si, cierto. Consecuentemente este IMEI de catorce dígitos está incompleto ¿cierto? ¿Sí o no? Si, puede ser. Ahí vemos diferentes nombres en las tablas, en las columnas y no vemos el número, la otra fecha de conexión, ¿en número de origen a que se refiere? El número de origen es donde se coloca el número que va a hacer la acción hacia otro número puede ser el número de origen del cual se pidió a la compañía en este caso puede ser el de la víctima y es el que va a representar la actividad que va a realizar la línea. El número de origen es de donde sale la llamada, ¿no? Si, es saliente. ¿Y el número de destino es a donde la recibe? Exacto, es el receptor. Después vemos una columna de IMEI y que ya nos dijo que es el IMEI y después viene una comuna de IMSI, ¿qué significa? Es el código del IMSI que viene asociado a la línea telefónica. ¿Qué significa IMSI? Esta abreviado en inglés, pero es el código que se le asigna al número de la tarjeta SIM de la línea telefónica asociada. Y vemos otra columna que dice LAT/LONG, ¿Qué significa? Son las coordenadas geográficas que nos expide la compañía telefónica. ¿De las antenas? Si, de las antenas de telefonía. De esas latitud y longitud ya nos dijo que es la ubicación de las antenas y esas antenas ya nos dijo que tiene una cobertura aproximadamente de ¿cuatro kilómetros? ¿Es correcto? Si, es aproximado. ¿Es el radio o diámetro? Es el diámetro. ¿Y este va variando? Depende la zona, no tenemos un sistema homologado de antenas en México. ¿Podemos pasar a dónde estás los mapas por favor? En esa imagen vemos que se van conectando con una línea, se marca una ruta, ¿cierto? sí. Quien entender que en esa ruta están las antenas. En donde vienen letras, los apartados vienen las letras A, B, C y viene en un ícono, viene marcada la letra y es ahí donde se encuentra la antena de telefonía. Y la ruta que está con azul ¿qué significa? La ruta es la que te marca por default el mapa. O sea, consecuentemente esa ruta no significa que por ese lugar haya pasado la línea telefónica conectándose de antena a antena, ¿verdad que no? No. ¿Por qué no significa eso? Solamente es la ruta es la que te marca por default el mapa y las conexiones vienen referidas en la tabla, a que horas y que coordenada te está generando y se ponen de referencia en el mapa para que se observe de manera gráfica el total de antenas y aproximadamente a que distancia o en que colonias se presenta esta actividad. Es decir, que no se puede marcar una línea específica puesto que cada antena abarca varias colonias, ¿cierto? Si. Son todas las preguntas.

RE DIRECTO DE LA FISCALÍA.

La defensa te acaba de preguntar hace unos momentos respecto a que el IMEI por cuantos dígitos se compone, incluso tú referiste que estaba incompleto, ¿a qué te refieres con que está incompleto? Que viene en los registros de la línea telefónica solicitada a la compañía que aparecen catorce dígitos pero no forzosamente necesitamos tener los quince dígitos, ya lo había mencionado anteriormente que el décimo quinto número es un número verificador y que la información viene expedida por la compañía tanto la que te da los catorce dígitos y si se puede sacar el décimo quinto pero no se me solicitó respectivamente sacar el IMEI del teléfono puesto que te lo está dando el registro de la compañía y para eso, para poder integrar y decir que está incompleto del IMEI, como analista tiene que utilizar una metodología, se llama método de Lum y se tiene que desglosar e incorporar pero no se me encargó hacer eso en el requerimiento de la Representación Social. ¿Qué determina ese último número? Es un número verificador nada más para verificar el ingreso como por ejemplo cuando puse el tema del ingreso del IMEI a una fuente abierta, entonces solamente vas variando el último número hasta que te consulta y te verifica a que equipo técnicamente corresponde a sus características asociadas a ese IMEI. No hay más preguntas.

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA.

Nos hablaste también qué hiciste un segundo informe de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinte, ¿de qué habla ese segundo informe? Ese segundo informe se me hace la solicitud de la Representación Social para nuevamente hacer el análisis de datos conservados de dos números de IMEI, uno de esos números ya se había sugerido en el primer informe y nos hacen la petición para hacer el análisis conservado del nuevo IMEI que aparece que es el que había referido que es el 35786310050233 que corresponde al equipo telefónico Samsung Galaxy al que le fue ingresada la línea de la víctima, en el sentido para saber que usuario es el que estaba utilizando en su momento la línea telefónica de la víctima y se inicia previamente al análisis de ese IMEI previamente autorizado por una técnica de investigación 1879/2020 4ª. ¿Quién autoriza esa técnica? No lo recuerdo, pero es el Juzgado Federal Especializado en técnicas de investigación e intervención de comunicaciones. ¿Qué te haría recordar el nombre? Si en el informe viene incorporada la información. (Solicita realizar ejercicio). ¿Qué tienes a la vista? el informe de dieciséis de septiembre de dos mil veinte el cual yo expido. ¿Por qué lo reconoces? En la parte de atrás viene mi firma en la parte última. Lee para ti lo que viene subrayado con lápiz. *****, ¿Quién autoriza esa técnica? La Juez Federal Amalia del Carmen Fernández Barquín. Cuando nos haces referencia de los IMEI que era en atención a los análisis de datos conservados de los IMEIS nos proporcionaste uno, el otro IMEI del cual haces referencia ¿Cuál es? El otro IMEI que también se nos solicita hacer el análisis de datos conservados es el IMEI de la víctima que es el que corresponde al equipo Huawei que es el 86167704401252 lo que nos solicitan es hacer el análisis de los datos conservados de los dos IMEIS que corresponden a la compañía AT&T. ¿Por qué periodo está esta autorización? El periodo es del diecisiete de agosto al nueve de septiembre que autorizan en la técnica de investigación ya referida para su análisis de datos conservados. ¿De qué fecha es esa resolución en la que te basaste? No la recuerdo. *****, si yo te pongo a la vista esa resolución ¿la reconocerías? Si Fiscal. (Solicita poner a la vista del testigo el documento). *****, ¿qué tienes a la vista? Es la Técnica de mi investigación que ya había referido 1879/2020 4ª. ¿De qué fecha es? Es el diez de septiembre del dos mil veinte. ¿Cuáles son los IMEIS que se autorizan de los datos conservados? El IMEI que viene en el apartado A 35786310050233 y el IMEI del apartado B 86167704401252. ¿Quién emite esa resolución? La Juez Quinto Amalia del

Carmen Fernández Barquío. ¿Puedes leer completo, Juez Quinto en qué? Juez Quinto de control adscrita al Centro Nacional de Justicia Especializada en control de Técnicas de Investigación, Arraigo, Intervención de Comunicaciones con competencia en toda la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México. ¿Puedes decirme de la resolución que periodo es el que autorizan de los datos conservados de estos IMEI? De diecisiete de agosto al ocho de septiembre de dos mil veinte. *****, ¿qué metodología empleaste para el análisis de este informe? Hacemos la misma metodología que le había comentado, aplicamos la paquetería de Office Excel para la depuración de datos y poder trabajar la sábana telefónica de las IMEI en este caso, y nos avocamos al análisis del día dieciocho de agosto, diecinueve y los demás días veinte y veintitrés de agosto que son los que se realiza el análisis de los IMEI, es importante referir que igual se hizo la misma dinámica de trabajo que se refirió que se analizó el día dieciocho de agosto por cuanto al nuevo IMEI con terminación 0333 que es el perteneciente al Samsung Galaxy y se obtiene por parte de la compañía que nos expide que este IMEI tiene asociada una nueva línea telefónica que es la línea telefónica que ya había referido que es la 552421029266 esa es la nueva línea telefónica que se encuentra asociada al IMEI que quiere decir que al hacer el análisis de datos conservados el día dieciocho vemos una actividad normal de esa línea nueva asociada al IMEI ya referido previo al día de los hechos, posterior nos vamos al diecinueve de agosto el día de los hechos, y vemos que también viene las primeras horas, viene una actividad normal pero posteriormente a partir de las dos de la mañana hasta las catorce horas, la línea está inactiva y entonces en ese horario se presenta que nuevamente el ingreso de la línea telefónica de la víctima al equipo telefónico Samsung porque estamos analizando el IMEI del Samsung y este nos permite ver también en el IMEI que es ingresada a la línea de la víctima y nos permite ver qué línea o que otra línea estaba asociada de la misma Compañía al equipo telefónico, posterior al día veinte se ve una actividad normal de la línea telefónica con terminación 9266 asociada al equipo telefónico Samsung y que está inactiva los días veintiuno y veintidós y que el veintitrés nuevamente está activa pero que le ingresan la línea telefónica de la víctima y obteniendo las coordenadas geográficas que está activa en la zona centro del Municipio de Cuernavaca. Respecto de este informen que tú nos haces referencia, acabas de decirle al Tribunal que hubo un cambio de horario el día diecinueve de agosto en específico dices que hubo una conexión a unas antenas que la primera de ellas fue aproximadamente a las dos de la mañana, ¿estás seguro de la hora? Había referido que había una inactividad aproximadamente desde las dos de la mañana hasta las catorce horas, la línea no está activa. ¿Puedes repetir por favor que horario? Aproximadamente de las dos de la mañana hasta las catorce horas, eso quiere decir que la línea... ¿Estás seguro de la hora? Si, necesitaría verificarlo en mi informe para estar seguro. (Solicita realizar ejercicio para superar contradicción). Es el mismo documento que ya me reconociste, menciona lo subrayado en voz alta. Cero dos veintitrés horas a las catorce dieciséis horas. Los anexos fotográficos, acabas de decirle al Tribunal que tu hiciste la misma dinámica con los días de tu resumen de análisis de los datos conservados, ¿a qué día corresponden estos anexos? Vienen las tablas del día dieciocho, el día diecinueve, el día veinte y el día veintitrés que hacemos la misma dinámica de trabajo, vienen plasmadas las Tablas, vienen algunos mapas de referencia por cuanto a la información que ya se especificó. (Solicita la reproducción de imágenes del informe). *****, respecto a los dos IMEIS que tú estudiaste en los datos conservados, el día diecinueve de agosto del dos mil veinte, ¿qué actividad registraron los IMEI? Si es un poco repetitivo porque cuando analizamos la primera línea te desglosa que IMEI está asociado, cuando analizamos los IMEI te desglosa obviamente la misma actividad referente a que

si fue ingresada la línea de la víctima pero también aquí lo importante es que si fue ingresada que previamente utilizaba una nueva línea y de la cual ya se hizo referencia y lo importante que es que también se pidió a diversas compañías por la cual nos contesta la compañía Telcel y nos dice que ese IMEI le fue ingresada una línea adicional la cual es la línea telefónica ***** y que viene personalizada a nombre de ***** y viene tal cual personalizada la línea telefónica. ¿Con qué fecha de activación viene esta línea? No lo recuerdo, viene en mi informe. ¿Qué te haría recordar? Viendo el informe. (Solicita realizar ejercicio para apoyar memoria). ***** es tu mismo informe que ya me reconociste por favor únicamente lo que está marcado con lápiz. ¿Qué fecha de activación tiene esta línea? Quince de agosto de dos mil dieciocho. ¿Cuándo nos hablas del IMEI a que IMEI te refieres que esta línea fue ingresada? A la línea telefónica que ya referí fue ingresada al IMEI asociado al equipo telefónico Samsung Galaxy. ¿Qué otros datos obtuviste de tu resumen de datos conservados? Por cuanto al seguimiento y desarrollo de la investigación es claro que viene personalizada la línea y que es lo que tratamos de ver es acreditar la identidad de la persona, acreditar que el usuario de esa línea estuviera utilizando la línea telefónica para poder determinar que se encontraba en posesión del equipo telefónico Samsung del cual fue ingresada la línea de la víctima, por lo cual del seguimiento de la investigación se hace el desarrollo para poder acreditar la identidad del usuario, lo primero que se hace es ingresar el número telefónico asociado a la línea telefónica Telcel se ingresa en redes en fuentes abiertas y obtenemos una primera publicación asociada a una página de Facebook que ofrece cabinas desinfectantes y como medio de contacto pone el número telefónico como medio de contacto para la compra o venta de estas cabinas desinfectantes y el perfil que lo comparte se llama ***** que viene en la imagen de perfil la misma imagen del imputado, posteriormente lo que vemos, sacamos las propiedades de ese perfil y viene en el apartado de información como ***** como ***** como ***** entonces aquí tenemos otro elemento importante ya tenemos que la línea a parte de estar personalizada, tenemos una red social que está asociada a la línea telefónica de Telcel y por lo cual iniciamos la búsqueda en la parte de redes sociales y empezamos a hacer una extracción del usuario que compartió el número telefónico de contacto y obtenemos las imágenes gráficas, obtenemos incluso datos donde se demuestra el parentesco familiar con un perfil que aparece que creemos que es la probable madre del imputado y tres variables importantes de las cuales extraemos de las redes sociales y en el desarrollo del informe ingresamos las variables de información como día y mes de nacimiento y obtenemos como resultado de esas variables el nombre de ***** ***** sin embargo en el registro de Telcel dice ***** entonces establecemos que es el usuario de utiliza como medio de contacto la línea telefónica es ***** y o ***** hasta ese momento le damos la identidad del usuario por medio de los registros de telefonía por los registros obtenidos por redes sociales y la imagen gráfica de la persona que hasta ese momento se consideraba como ***** y o ***** ***** y es así como establecemos ahí la identidad del usuario de la línea telefónica. Cuando nos hablas que tratas de hacer un enlace en la identidad de esta persona, incluso das que hay una probable identidad de la madre, ¿qué nombre presentó esa persona en tu investigación de la red social que investigaste? El nombre no lo recuerdo pero viene plasmado en el informe en la red social. (Solicita realizar ejercicio de apoyo de memoria) Es tu mismo informa que me acabas de reconocer hace un momento, lee en tu mente nada más. ¿Cuál es el nombre de la persona a la que tu haces referencia? Es el perfil ***** Esta información ¿de qué red social la sacas? De Facebook. Respecto a esta persona ¿qué otros actos de investigación realizaste para la identidad de que fuera su madre? Como ya lo había referido, de la red social analizada de ***** y de la red social de su probable madre, se extraen publicaciones donde

se hacen comentario como "hijo, madre", la felicita por el día de las madres, ella hace una publicación mediante su perfil donde exhibe un reconocimiento como maestra y pone su nombre completo, por lo cual con esas variables del apellido, del apartado de información de Facebook que viene que es de Zacatecas, con las variables que se agarran de día y fecha se ingresan al apartado de CURP y se obtiene el registro de *****. Respecto a las imágenes fotográficas de tus actos de investigación que hiciste que están en redes sociales respecto a que identificas primeramente como *****; ¿qué contienen esas imágenes fotográficas? Se obtiene la extracción de la fisionomía del usuario ***** de referencia y exhibimos en el informe un aproximado de entre ocho imágenes donde se puede observar la fisionomía del usuario que es la misma imagen del imputado. (Solicita la proyección de imágenes). ¿Logras apreciar las imágenes que se te pusieron a la vista? Si. Estas imágenes ¿a qué corresponden? Esas imágenes fueron extraídas del perfil de *****; el perfil de Facebook que está asociado a la línea telefónica que fue ingresada o utilizada por el equipo telefónico Samsung Galaxy que a la misma vez fue utilizada por la línea telefónica de la víctima y ese es el perfil de donde se extraen las imágenes que corresponden al perfil de ***** y desde ahí establecemos que es la persona o usuario que está asociado a la línea telefónica que utilizaba el equipo telefónico Samsung Galaxy y viene con sus accesos públicos. ¿A qué número telefónico te refieres? El número telefónico asociado a esa cuenta es ***** al que fue ingresado también utilizado el teléfono Samsung Galaxy. De los análisis que tú haces de esta línea telefónica y de los IMEIS, ¿qué actividad presentó el día diecinueve de agosto del dos mil veinte? Aquí lo importante es que ya le dimos una identidad al usuario de la línea telefónica, cuando observamos el día de los hechos, en el registro de datos conservados de la línea telefónica observamos que tiene una actividad normal el dieciocho de agosto, el diecinueve de agosto se encontraba en la zona Centro de Cuernavaca, esa línea asociada a un equipo diferente obviamente porque estamos hablando que hasta ese momento esa línea telefónica en algún momento se ingresó al teléfono Samsung pero eso fue días posteriores pero es lo que establecemos que aproximadamente el tres de septiembre este usuario ingresó su línea telefónica Telcel al equipo telefónico Samsung Galaxy y es cuando a parte que ya determinamos la identidad del usuario de la línea dándole seguimiento en el desarrollo de la investigación obtenemos que su línea fue ingresada a su equipo telefónico Samsung Galaxy el tres de septiembre. Ahorita le acabas de referir al Tribunal que este equipo telefónico hasta ese día le había sido ingresado al teléfono Samsung, ¿cómo determinas que se encontraba en otro equipo telefónico? En la parte del informe viene desglosado el total de teléfonos que utilizó la línea telefónica de que ahorita ya determinamos de quien es la identidad de ***** o ***** ***** como uno de los usuario asociados a la línea telefónica y en un apartado del informe vienen los tres equipos telefónicos que utilizó en todo el periodo que se utilizó los datos conservados, entre ellos está el equipo telefónico Samsung Galaxy y lo importante del análisis de información es que presenta una actividad como ya había referido el diecinueve de agosto está en el Centro de Cuernavaca, y el veintitrés de agosto el día que se volvió a activar la línea telefónica de la víctima se encontraba en la misma zona, en el mismo lugar la línea telefónica de *****; entonces observamos que su equipo telefónico, la línea de ***** el día veintitrés de agosto, el día que se volvió a activar la línea de la víctima se encontraban en el mismo lugar, solo que la línea de la víctima estaba siendo utilizada por el equipo Samsung Galaxy y la línea de ***** estaba siendo utilizada por un equipo telefónico Motorola y es hasta el día tres de septiembre de dos mil veinte que ya la línea de ***** está utilizando el equipo Samsung que como antecedente sabemos el día diecinueve y veintitrés utilizó la línea de la víctima. La obtención de estos tres equipos que tú haces referencia

que fue utilizada la línea de quien tú identificas como *****, haces referencia que está plasmada tu informe, ¿Dónde realizas este acto de investigación? ¿Dónde lo corroboras? Se hace la misma dinámica de trabajo, en el total de la actividad de los datos conservados se plasma la tabla en el informe con fecha, hora y el IMEI, por cuanto a los IMEI que utilizó y lo plasmamos en el informe y del mismo se ingresa a la misma página de internet que ya habíamos hecho referencia en imei.info y nos da las características técnicas del equipo telefónico Samsung Galaxy, del equipo telefónico Motorola y de un adicional que es un ZTE, un total de tres teléfonos. (Solicita proyecta la imagen de los teléfonos descritos). ¿Alcanzas a ver la imagen? Si. ¿Qué tenemos en la pantalla? La imagen es la que se ilustra en el informe y es la consulta de los IMEI que se hacen para poder obtener las características técnicas de los equipos telefónicos que utilizó la línea de ***** en el periodo que autoriza la técnica de investigación. ¿Cómo determinas de acuerdo a la narrativa que nos estas dando que posterior a fecha veintitrés de agosto de dos mil veinte se encontraban cerca por cuanto, incluso refieres las colonias en las que tuvo conexión, como determinas eso en tu dictamen? En el informe viene el mapa y una comparativa de la actividad que tiene la línea telefónica de la víctima cuando la ingresan al equipo telefónico Samsung y en el mismo mapa donde se encontraba la línea del ***** con el equipo telefónico Motorola el día veintitrés de agosto del dos mil veinte cuando se vuelve a activar la línea telefónica de la víctima y se encontraban en la misma zona activos. (Solicita la proyección de imágenes). ¿Si alcanzas a ver la imagen que se está proyectando? Si. ¿A qué corresponde esa imagen? Es la imagen de la actividad del veintitrés de agosto de dos mil veinte y lo que hacemos referencia en el informe es que el ícono de color rojo representa la antena a la que se conectó la línea telefónica de la víctima cuando estaba ingresada al equipo telefónico Samsung, obviamente tres días después estaba inactiva del día de los hechos y la línea de ***** se conectó a estas antenas que se ven en el ícono color azul y aquí hay que observar que son diferentes compañías lo que quiere decir que se encuentran en la misma zona geográfica en la misma zona el día veintitrés de agosto, esto es algo importante pues se encuentra el equipo telefónico Samsung la línea de la víctima activa y el equipo de la línea telefónica de ***** en el mismo lugar hasta el día veintitrés de agosto. Respecto al análisis que hiciste en tu informe ¿A qué conclusiones arribaste? Una de las conclusiones son que se estableció la identidad del usuario de la línea telefónica que fue utilizada con el equipo telefónico Samsung como ***** y o ***** ***** como usuario de la línea telefónica de la línea telefónica que fue ingresada al equipo telefónico Samsung Galaxy, se estableció el registro de identidad de la persona que está asociada a este mediante a imágenes que se extrajeron de su redes social, los registros que se obtienen y los registros analizados de los datos conservados pudiendo obtener que tienen relación este usuario en todo momento el día diecinueve en la zona Centro de Cuernavaca, el veintitrés con la nueva incidencia que vemos ahorita y en esa parte es lo importante de las conclusiones. De la imagen que se te proyectó y de las que tú haces referencia en tu informe ¿qué colonias podría abarcar la distancia que hiciste en tu mapeo? Por cuánto a las colonias cercanas al centro, efectivamente son las que están aledañas, Acapantzingo, puede ser la colonia *****, la colonia Centro, la colonia ***** y es una distancia muy corta entre estas y como ya lo referí, no podemos establecer una distancia promedio, sin embargo no exacta y se puede encontrar en algún lugar cerca del perímetro de la cobertura de la antena, pero es seguro que en esa zona se encontraba. *****, ¿qué pasa cuando tres antenas están cerca? Como vemos ahí la relación de la línea de ***** lo que es el azul, tenemos tres antenas, esto quiere decir que hay una triangulación de conexiones tanto, vemos que hay un poco más de color azul en la parte media, se puede decir que la línea de ***** pudo haber estado

conectada a diversas antenas porque se encontraba en una zona intermedia o porque se pudiera haber saturado el servicio de telefonía. ¿Cómo funciona esta recepción de la señal? En el momento que va la línea telefónica desplazándose hacía una distancia promedio a la distancia de otra antena, inmediatamente la antena más cercana es la que provee el servicio y es cuando hace este cambio, o cuando estas en medio de tres antenas va haciendo el cambio a la cual esté más cercana al equipo telefónico. No hay más preguntas.

CONTRA INTERROGATORIO DE LA DEFENSA.

Vamos por este informe nada más, ya nos dijo que es una cadena de custodia, respecto a la elaboración de este informe usted firmó una cadena de custodia ¿sí o no? No. Usted nos dijo que esta información se la mandaron vía correo electrónico ¿Certo? Certo. ¿Nos puede decir para la elaboración de este informe a través de qué cuenta de correo electrónico se lo enviaron? Correo electrónico institucional. ¿Me puede decir cuál es? No recuerdo. Usted nos dice en relación con esa imagen que tenemos en pantalla que en esa zona tuvo conexión el teléfono de la víctima y la del acusado ¿cierto? Si. Sin embargo, no se puede determinar exactamente en qué punto, ¿verdad que no? No. ¿Recuerda la imagen de los teléfonos cierto? Si, la de los tres. Dentro de esa imagen había un teléfono marca Huawei, ¿sí o no? No. Usted comentó que una de las líneas telefónicas había sido utilizada por el acusado ¿cierto? Por *****. No le entiendo a su pregunta. Usted comentó en la exposición que hizo ante el Tribunal que una de las líneas telefónicas había sido utilizada por ***** ¿cierto? Si, se estableció como usuario de una línea telefónica. De los datos conservados ¿usted determinar que físicamente utilizaba ese teléfono en ese momento? ¿Si o no? Si ahí pusimos. ¿A través de que medio? Determinamos como él es usuario de la línea telefónica que se encontraba utilizando en su momento un equipo telefónico Samsung Galaxy. Si, pero en el momento que fue detectado en ese preciso momento que fue detectado por una antena, de los datos reservados usted puede afirmar que él lo tenía en su poder, ¿sí o no? No.

RE DIRECTO DE LA FISCALÍA.

Respecto a la pregunta de los equipos telefónicos que le hizo la defensa, ¿Por qué no se encuentra el equipo Huawei? Porque solamente estamos analizando la línea telefónica, bueno el IMEI, la consulta fue que IMEI corresponde al equipo Samsung, que otras líneas le fueron ingresadas, ya habíamos dicho que una línea AT&T y Telcel refiere que le fue ingresada la línea telefónica que establecimos que pertenece a ***** ***** y en el resumen del análisis de los datos conservados en el periodo que nos autorizan se observa que ha utilizado en todo ese periodo tres equipos telefónicos el Samsung, el ZTE y el Motorola.

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA.

Por último, hablemos de tu tercer informe al que hiciste referencia. El informe es muy breve, nada más, es del veintinueve de septiembre de dos mil veinte, ese nada más es en seguimiento a lo que ya habíamos observado en el segundo informe y que queríamos saber si el usuario ***** pues tenía en posesión el equipo telefónico o utilizaba alguna de las aplicaciones para tener certeza, entonces encontramos que en la aplicación WhatsApp se obtiene la imagen de ***** , ya la publica él como alguno de sus perfiles y con su imagen donde se observa su fisonomía y la cual plasmamos en el informe que es lo único que se le hizo de conocimiento a la Representación Social, que ese usuario es el que estaba ocupando la línea Telcel y es el usuario que ocupó en su momento el equipo telefónico Samsung. ¿A qué número telefónico te refieres? Es la línea de ***** . ¿En qué fecha realizaste esta

consulta en WhatsApp? Es del veintinueve de septiembre del dos mil veinte, del mismo día del informe. Haces referencia que haces unos anexos, ¿qué anexos forman parte de tu dictamen? Es el anexo de la imagen del perfil de WhatsApp donde viene el perfil con el número telefónico que ya mencioné y la imagen limpia del perfil donde se observa la fisionomía del imputado *****. (Solicita proyectar la imagen). ¿Logra a ver la imagen? Si. ¿Qué número aparece? No lo alcanzo a ver, pero es el mismo que plasmé en mi informe que es el ***** de la compañía Telcel y que pertenece a *****. No hay más preguntas.

Desistiéndose el órgano acusador de las siguientes probanzas:

Testimoniales de los señores ***** y ***** , así como de dos imágenes ilustrativas, que forman parte del informe de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veinte, las cuales serían incorporadas a través de ***** , de las que da cuenta el auto de apertura a juicio oral de dieciocho de abril del dos mil veintidós.

Por su parte, el asesor jurídico no ofertó órganos de prueba.

En tanto la defensa particular desfilo a la perita en informática ***** , quien manifestó:

INTERROGATORIO DE LA DEFENSA.

Usted ya nos informó que es perito en informática, ¿con qué estudios lo acredita? Tengo título profesional y cédula profesional. ¿Con esa cédula profesional fue con la que se identificó ante este Tribunal? Si. ¿Qué experiencia tiene usted como perito en informática? Tengo aproximadamente tres años realizando dictámenes periciales en la materia de informática. ¿Nos puede por qué motivo se encuentra el día de hoy en esta sala de Juicio Oral? Si, porque realicé un dictamen pericial con fecha quince de febrero del año dos mil veintidós el cual se realizó un análisis de un disco compacto de la marca Sony color gris sin rotular que fue entregado por la licenciada ***** adscrita a la Fiscalía de Homicidios, el cual contiene datos relacionados a la carpeta de investigación SC01/9123/2020. ¿Me puede decir que contiene su peritaje por favor? Si, una vez realizado el análisis del disco se determinan tres líneas telefónicas, la primera línea telefónica corresponde a ***** con el número telefónico ***** con número de IMEI 86167704401252, tenemos también la línea telefónica de acuerdo a la lista de contactos del celular de la víctima que corresponde a ***** que es el número ***** con el número de IMEI asociado 35786310050233 y por último tenemos la línea telefónica de ***** el cual pertenece el número telefónico ***** asociado al número

de IMEI 351864080717070. ¿Nos puede decir que encontró respecto a la línea que usted identifica como ***** La por favor? Si de acuerdo a la línea telefónica de ***** La se determina que el día quince de agosto del dos mil veinte le es ingresado el SIM correspondiente a la víctima a su equipo telefónico con terminación de IMEI 10050233, también se determina la ubicación de cuando fue registrado el ingreso del SIM al teléfono que es en boulevard Díaz Ordaz 117 115 a una distancia aproximadamente de quinientos metros del lugar del hallazgo a las diez treinta y una horas, también se determina que a las cero dos con veintidós tiene actividad su línea telefónica del contacto ***** aproximadamente a ochocientos metros de ***** lugar donde fue vista por última vez la víctima y por último el día veintitrés de agosto nuevamente le es ingresado el SIM de la víctima al equipo telefónico correspondiente a ***** . Respecto de la línea que usted identifica como de ***** , ¿qué es lo que usted apreció? Si, primero que del diecisiete de agosto al tres de septiembre la línea telefónica de ***** es utilizada continuamente sin hacer ningún cambio de equipo, posteriormente el tres de septiembre del dos mil veinte le es ingresado el SIM con terminación 10050233 y por último a las dieciocho de ese mismo día le es ingresado el IMEI terminación 070 sin hacer ningún otro tipo de cambio hasta el día ocho de septiembre del dos mil veinte, también encontramos que el día dieciocho de agosto ***** muestra ubicaciones alejadas de más de 2.25 kilómetros del lugar donde fue visto por última vez la víctima, el día diecinueve de agosto también muestra ubicaciones alejadas a más de tres kilómetros aproximadamente de distancia del lugar del hallazgo. También encontramos que el día que fue utilizada por última vez el SIM de la víctima, el señor se encontraba a más de un kilómetro de distancia del lugar donde se ubica la línea de la víctima. Estas ubicaciones alejadas que usted nos comenta de este teléfono, nos puede decir que tan alejada estaba o, ¿cómo podemos determinar qué tan alejada estaba? Se determina en base a los datos conservados de la línea telefónica, hay un apartado donde especifican la latitud, la altitud de cuando es utilizada la línea y por es ese medio podemos determinar la distancia y la distancia determinada es entre dos punto veinticinco y tres kilómetros de distancia ¿En su dictamen lo plasmó de alguna otra manera? En mis imágenes están ubicadas, se hizo el mapeo de las ubicaciones el cual también lo traigo en disco compacto para que se pueda observar con claridad las imágenes. (Solicita la proyección de imágenes). Perito ¿nos puede decir que es lo que estamos viendo en esta imagen? Esta primera imagen corresponde a lo que les comentaba del día diecinueve que es donde tuvo actividad el número de la línea telefónica correspondiente a ***** a las cero dos con veintidós a una distancia de ochocientos metros de ***** . Esta es del día diecinueve donde ocurre el cambio de SIM, le es ingresado al equipo telefónico de ***** a las diez treinta y uno y que consta de una distancia de aproximadamente quinientos metros. Esta dirección de Francisco I. Madero 111 y 103, corresponde cuando fue utilizada por última vez la línea telefónica de la víctima en el IMEI correspondiente a ***** . ¿Esas son todas las ubicaciones que usted encontró? Estas son las ubicaciones correspondientes a la sábana de ***** , de la línea telefónica de ***** .

Por último, perito, ¿nos puede decir si dentro de los datos conservados se desprende a quién corresponde la línea que usted corresponde como *****? Está en la libreta de contactos del teléfono de la víctima así, cómo *****. ¿Pero se puede determinar quién es el propietario? No, no se puede determinar ya que en la sábana es una línea de prepago el cual no tiene el propietario de la línea. Son todas las preguntas.

CONTRA INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA.

Vamos a regresar a la parte donde usted refiere un dictamen de un análisis de unos datos conservados, ¿cuenta usted con una certificación como analista? No. De esta última imagen que está proyectada de las líneas telefónicas, usted nos refirió, incluso nos dio el número telefónico de ***** **, ¿cierto? Si. También hizo referencia usted, así estableció que obtuvo información del día del periodo del diecisiete de agosto al tres de septiembre del dos mil veinte en el cual el número de ***** no estuvo asociado a un diverso IMEI, ¿cierto? Si. Y referí que el día tres si hubo dos cambios de IMEI. ¿Fue hasta el día tres de septiembre que tuvo el cambio? Si. ¿Cuál es el IMEI de la línea telefónica de *****? El número de IMEI asociada a la línea telefónica de ***** es el 35186408071707887. Usted, ¿de qué otra manera plasmó este dictamen? No entiendo la pregunta. Perito, ¿esta información usted la analizó de los datos remitidos por la compañía Telcel? Si. ¿La compañía Telcel proporciona el mismo IMEI que usted nos acaba de referir? La información es basada en el disco que me entregó la MP. Y del período diecisiete de agosto del dos mil veinte al dos de septiembre del dos mil veinte. Respecto de la línea de ***** , ¿qué IMEI remitió la Compañía Telcel? El que le mencioné anteriormente el 35186408170887. (Solicita realizar ejercicio para evidenciar contradicción). Perito, ¿qué tiene a la vista? Mi dictamen pericial. ¿Por qué lo reconoce? Por mi firma. Lo que está subrayado con pluma lo lee en voz alta por favor. El IMEI es 35786310050233. Está información que le acabo de poner a la vista, ¿cuenta cómo anexo fotográfico en su dictamen? Si. ¿Es parte de las catorce imágenes que contiene su disco? Si. (Solita apoyo visual proyectando las imágenes). Perito, ¿es información de qué período comprende de los datos conservados? Del diecisiete al ocho de septiembre del dos mil veinte. ¿Y de qué periodo remitió la compañía telefónica? De esa fecha. La que se encuentra en azul, ¿qué fecha es? Del diecisiete al dos de septiembre del dos mil veinte. ¿De qué línea telefónica es? La línea telefónica corresponde a ***** **. ¿Nos puede repetir el IMEI que fue asociado en ese periodo a esa línea telefónica? En este caso no fue asociada a ese IMEI, sino que se realizó la búsqueda si ese IMEI había sido utilizado en la línea telefónica, no es el IMEI de la línea telefónica, en el documento lo dice. No hay más preguntas.

QUINTO. - Que el acusado ***** **, fue debida y legalmente informado acerca del hecho materia de la acusación, dándosele la oportunidad de que durante el desarrollo de la audiencia pudiera dar contestación al mismo mediante su

correspondiente declaración, sin que hiciera ejercicio de dicho derecho, manifestando su deseo de guardar silencio, previo asesoramiento de su defensa particular.

SEXTO. - La representación social fundó su acusación medularmente en los hechos de los que da cuenta el auto de apertura a juicio oral que hizo consistir en que:

*"El día dieciocho de agosto del dos mil veinte, el acusado ***** con alguien más se encontraba con la víctima ***** al interior de un departamento ubicado la ***** , Morelos, cuando siendo aproximadamente la una de la mañana del día diecinueve de agosto del dos mil veinte, ***** ***** con alguien más ató a la víctima de boca, manos y cuello e infirió a la víctima las siguientes lesiones en cuello, labio, encía, codo, tórax, muslos y rodillas, para ocasionarle la muerte por asfixia mecánica en su variedad de estrangulación. Una vez hecho lo anterior, el acusado conjuntamente con otros más, colocaron una tela de color blanco al cuerpo desnudo de la víctima para trasladarlo a la *****de la colonia San Miguel Acapantzingo, de Cuernavaca Morelos, en donde le prendieron fuego, ocasionándole quemaduras de tercer grado en parte de su cuerpo y dejando una nota que dice: "Aquí les dejo un regalito, esto les pasa a todos los putos violadores", así como una bandera de diferentes colores, abandonando el cuerpo de la víctima en ese lugar. Posteriormente ingresaron el SIM con la línea telefónica con terminación 511 de la víctima a un teléfono celular de la marca Samsung, con el que tuvieron actividad, posteriormente le ingresaron entre otros un SIM con terminación 294 línea perteneciente a ***** *****".*

Suceso que no se denotó en el mundo fáctico en la forma precisada por el representante social a través de los órganos de prueba que desfilaron ante este Tribunal, puesto que de los mismos se colige que no es factible establecer que el delito que le imputa al acusado la fiscalía se materializó en las circunstancias de tiempo, forma y lugar que se precisan en el auto de apertura a juicio oral y mucho menos la responsabilidad penal más allá de toda duda razonable del acusado en su ejecución.

Al respecto es importante señalar que no es viable variar el hecho en sí, ya que incluso al emitirse una sentencia el numeral 403 de la ley de la materia prevé entre otras cosas, que contendrá la enunciación breve de los hechos y circunstancias que hubieren sido objeto de la acusación, lo cual ocurre dentro de la etapa

intermedia y ante Juez de Control que por turno le corresponda, quien al dictar el correspondiente auto de apertura a juicio oral plasma en éste textualmente el hecho materia de la acusación y al cual este Cuerpo Colegiado estamos obligadas a constreñirnos, sin que el mismo pueda ser alterado en forma alguna, no estando facultadas para ir más allá de éste.

Por lo que esta autoridad anterior a examinar lo relativo al injusto en cuestión y lo concerniente a la responsabilidad más allá de toda duda razonable, es necesario que aborde lo relativo a la congruencia que debe existir entre el hecho materia de acusación y la sentencia, siendo que en el particular del evento que se estableció por el órgano acusador no es posible de probar mediante las probanzas que desfiló ante estas Juzgadoras.

En ese tenor, a la luz de lo anterior, tenemos que el principio de congruencia se considera como el rector de la actividad procesal por el cual en toda resolución judicial debe existir conformidad o concordancia entre el pedido formulado por cualquiera de las partes y la decisión que sea el Tribunal tome sobre la petición. Este principio exige al órgano jurisdiccional que no omita, altere o exceda las peticiones contenidas en el proceso que resuelve, siendo que este principio es importante porque: 1. El Tribunal de Enjuiciamiento circunscribe la identidad del juicio oral, tanto material, es decir, mismos hechos y circunstancias, como personal, mismos acusados. Y, 2. Las resoluciones o sentencias tienen que respetar los límites de la pretensión. Por tales motivos, es indispensable que los hechos incluidos en la acusación así como sus circunstancias, no pueden ampliarse, cambiarse o alterarse, para que pueda defenderse y ser defendido adecuadamente, por lo que, como hemos dicho, la acusación es de gran trascendencia, ya que el hecho de ésta es la

base a la que se constriñe tanto el órgano Jurisdiccional como las partes, el cual no puede ser alterado arbitrariamente por el ministerio público en ningún momento durante el desarrollo de juicio, ya que de hacerlo así se rompe el principio de congruencia, puesto que la descripción fáctica realizada por el fiscal determina los hechos y las personas respecto de las cuales solicita una sentencia de condena.

Por lo que no resulta viable que esta autoridad altere el hecho circunstanciado y tenga por demostrado un suceso en forma diversa a la que se puntualizó en el mismo y que no deriva de ninguno de los atestes y peritos que presentó el órgano acusador, ya que no se puede fundar una sentencia de condena en lo dicho por el señor *****, en el sentido de que llevo la cena al activo y pasivo del injusto, ya que amén de que no da luz respecto a que el acusado haya estado asociado con la víctima del injusto y que el primero le recibió la cena, en tanto que el segundo se encontraba con él, del que refiere era más joven de un aproximado de veinte, veinticinco años de edad, delgado, entre otras cosas, siendo que en sala de audiencia observamos el cuerpo de quien en vida respondiera al nombre de *****, el cual era de complexión media, no delgada, a lo que debemos sumar que la perita en medicina *****, dijo que realizó la necropsia de ley a un cadáver en calidad de desconocido, de entre treinta y treinta y cinco años de edad, de lo que deriva que no hay correspondencia entre la persona que dice vio el ateste en turno con el del paciente del injusto, en tanto que por cuanto al que identifica en sala de audiencia como que le recibió la cena y que se enojó por el estado en que venía el contenedor de la comida lo fue el imputado, del contra interrogatorio se obtuvo que en su identificación por fotografía dijo al parecer, a lo que se debe añadir que su deposado se trata

de un testimonio singular, que no es viable concatenar con los demás órganos de prueba que desfilaron ante este Tribunal, siendo que la testifical de aquél queda en un simple dato aislado no corroborable con ningún otra probanza dada su singularidad, aunado a que en efecto ningún testigo o perito desfilado ante este Tribunal abonan a la teoría del caso de la fiscalía, cómo se verá más adelante, lo realmente importante es establecer que no podemos tener denotado en el mundo fáctico el injusto de homicidio calificado en los términos expuestos en el hecho materia de acusación ya que de hacerlo trastocaríamos el principio de congruencia, mucho más aún que la manifestación del señor ***** no se encuentra corroborada con medio de prueba idóneo que lo robustezca, ya que se instituyó en testigo singular, puesto que con ello se violentaría el debido proceso así como el derecho de defensa adecuada, ya que el imputado no estuvo en posibilidad de controvertir las particularidades que dice aquél y que no se desprenden del hecho circunstanciado del que da cuenta el auto de apertura a juicio oral, ya que se violentaría el principio de congruencia.

Ahora bien, es importante destacar sobre la acusación precisada que a este órgano Tripartita no le queda la menor duda de que en el particular se concretizó en el mundo fáctico el hecho delictivo de homicidio calificado en detrimento de quien en vida respondiera al nombre de ***** , ello por una causa externa, derivado de asfixia mecánica en su variedad de estrangulación y que éste anterior a la una horas del día diecinueve de agosto del dos mil veinte contaba con el bien sumo más importante de todos que lo es la vida.

Lo anterior se obtiene con meridiana claridad del acuerdo probatorio al que arribaron las partes y que se obtienen

del auto de apertura a juicio oral de fecha dieciocho de abril del dos mil veintidós consistente en:

*"1. Se tiene por acreditado que la víctima al día de los hechos tenía treinta y cuatro años de edad, lo anterior con el acta con número de folio 0075235, en la oficialía número uno, fecha de registro tres de enero de mil novecientos ochenta y seis, del libro uno, número de acta 00034, de la localidad de Cuernavaca, Morelos, firmada por la Oficial del Registro Civil uno, en la cual aparece como datos del registrado *****, con fecha de nacimiento cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco y nombre del padre *****".*

Así como con la narrativa del agente policíaco *****, quien señaló estar en sala de audiencia por un informe de policía homologado de diecinueve de agosto del dos mil veinte, relativo a que se encontraba moto patrullando asociado de su compañero *****, sobre la avenida Gustavo Díaz Ordaz, de la colonia Cantarranas, del Municipio de Cuernavaca, Morelos, cuando les reportan vía C5, que personas curiosas informaban que en la quinta privada, de la colonia San Miguel Acapantzingo, de Cuernavaca, Morelos se encontraba un cuerpo calcinado, por lo que se trasladaron al sitio del hallazgo, en el cual nadie les quiso dar información acordonando el área y el cadáver se encontró en posición de cúbito dorsal, estableciendo que arribaron agentes de investigación criminal, así como el perito en criminalística de campo con uno más y auxiliar forense, a las diez treinta y dos y diez treinta y cinco horas, el primero, así como segundo y tercero respectivamente del día de la data mencionada. Agrega información sobre los indicios localizados, esto es un fragmento de papel estraza con la leyenda: "Esto les va a pasar a todos los

putos violadores". Realizando el levantamiento del cadáver el auxiliar forense a las once treinta horas del diecinueve de agosto del dos mil veinte. Tratándose de un terreno baldío, con maleza de aproximadamente treinta centímetros, donde se encontró el cuerpo completamente desnudo con huellas de calcinación.

Siendo que el depositado a cargo del también policía de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, *****, del que se obtiene que está en sede judicial con relación a un informe de policía homologado, del diecinueve de agosto del dos mil veinte, indicando que al encontrarse patrullando sobre la Avenida Díaz Ordaz, de la colonia Acapantzingo, en Cuernavaca, Morelos, vía C5, se señala se recibió llamada anónima con respecto a un cadáver calcinado, esto a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, ello sobre la quinta privada de la colonia San Miguel Acapantzingo, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, arribando al terreno baldío que se encuentra a tras de la gasolinería de la autopista, se encontraban varias personas que se retiran y nos les quisieron proporcionar información por temor a represalias, acordonando el área y dando seguridad perimetral, mientras que su compañero ***** pidió los servicios, llegando al sitio a las diez cincuenta y ocho horas la policía científica, a las diez treinta y dos agentes de investigación criminal y diez treinta y cinco horas el perito en criminalística de campo ***** y que su par fue el que se entrevistó con las autoridades. Refiriendo como indicios, el papel estraza con tinta roja el mensaje, que dice: "Aquí les dejo este regalito, esto les va a pasar a todos los putos violadores", un pedazo de tela de diversos colores tipo bandera, siendo que los mismos fueron recolectados por el experto en criminalística de campo. Realizando el levantamiento del cuerpo a las once treinta y tres horas del día referido, no es dable concedérsele eficacia probatoria alguna, en

términos de los ordinales 265 y 402 de la ley de la materia ya que se vino en conocimiento de estas resolutoras a través del contra interrogatorio que el declarante no firmó el informe de policía homologado del cual hablo ante nuestra presencia.

También para comprobar el hecho delictivo útil la declaración de la víctima indirecta ***** quien refirió en sala de audiencia en lo que interesa:

Que esté casado con la señora ***** , con quien procreó tres hijos, ***** el mayor, ***** y ***** , de apellidos ***** . Que se encuentra presente para declarar con relación a una narrativa de su parte del día veinticuatro de agosto de dos mil veinte, en la que manifestó que su hijo mayor ***** , trabajaba en la ciudad de México como arquitecto en obras de construcción y venía con regularidad a visitarlos a la casa familiar, a la casa paterna y la última vez que lo vio con vida fue el dieciocho de agosto del dos mil veinte, llegó de la ciudad de México alrededor de las doce horas, en su vehículo Chevrolet Aveo, modelo dos mil dieciocho, color vino, con placas de circulación ***** y estuvo en la casa, descansó un rato, comió algo y se puso a trabajar en una reparación de un muro afectado por la humedad y ahí estuvo hasta cerca de las dieciocho horas y le pidió dinero para ir a comprar más material que necesitaba, se lo proporcionó y salió, transcurrió el tiempo y aproximadamente a las diecinueve treinta y siete le mandó un mensaje por la aplicación WhatsApp de su teléfono celular, que era el ***** y le dijo, "pasé a ver a mi amiga ***** que está malita, ahora vive acá por el Centro", pero ya no regresó, pero que a veces así lo hacía, se encontraba amistades, se quedaba a platicar o iba a visitarlos a alguien de la familia, porque era muy amigero, muy sociable, y se quedaron tranquilos, pero se hizo noche, por lo que alrededor de las veintiuna veintitrés horas le

mandé un mensaje diciéndole: "chico, cuando llegues a casa te sanitizas ropa, zapatos y manos" y que él le contestó "SIP" simplemente, pero no llegó a la casa, entonces al día siguiente temprano, como a las ocho de la mañana, ocho con seis minutos, le mandó un mensaje por la misma aplicación a su teléfono, preguntándole: "Niño, ¿te fuiste a México?, avísanos por favor", y unos minutos después que sería ocho catorce él le contestó su mensaje diciendo: " Buen día sí, justo les iba a avisar". Más tarde como no había un mensaje en las palabras comunes que él usaba, le quedó cierta inquietud, entonces le mandó otro mensaje otros minutos después, cómo a las ocho veinticinco, "ok chico, ¿todo bien?", y unos minutos después él le contestó "SIP", siendo la última comunicación que tuve con él, el resto del día no hubo más mensajes, el dicente dio por hecho que si estaba en la ciudad de México, que estaba trabajando y bueno ya no lo quiso molestar, pero como tenía comunicación regularmente en las noches o en las mañanas le extrañó que no hubiera más comunicación y el día veinte de agosto, como a las catorce treinta y dos horas, le mandó un mensaje nuevamente preguntándole: "¿Qué cuentas chico, como estas?", pero no hubo respuesta, pensando el declarante que podía estar ocupado o que se le había terminado el saldo a su teléfono, dando un poco de tiempo, por lo que al día siguiente veintiuno de agosto en la mañana le volvió a mandar un mensaje preguntándole: "Chico, ¿todo bien?", no habiendo respuesta, eso fue como a las diez veinticinco de la mañana, entonces ya sé alarmaron, porque no era normal que los dejara sin respuesta y su mamá fue a la casa de la amiga ***** que había dicho que iba a visitar, que conocen y saben su domicilio, que se encuentra en la calle Domingo Diez de la ciudad de Cuernavaca, en la colonia el Empleado, a un costado de la iglesia de Cristo Rey, entrevistándose con ella y le preguntó si

había ido su hijo ***** a visitarla y le dijo que no, que tenía dos años de no verlo, por lo que se disparó su angustia y de inmediato hizo un reporte telefónico a Locatel de la ciudad de México, porque tenían la idea de que si había ido a la ciudad de México, esperando saber si estaba reportado en algún hospital o alguna Delegación por algún incidente vial o alguna información, pero no tenían ningún dato, por lo que al día siguiente, sábado veintidós de agosto de dos mil veinte se trasladaron a la ciudad de México al domicilio donde él estaba rentando un departamento, en la avenida el Imán, número seiscientos sesenta y cuatro, privada de la Alborada, Edificio veintitrés, departamento ciento tres B, tocando en su departamento, buscaron su coche, no había nadie, no estaba el vehículo, preguntando a los vigilantes si lo habían visto y uno de los vigilantes dijo que parecía ser que había salido el día miércoles diecinueve de agosto en la mañana a hacer ejercicio, por lo que fueron a la Fiscalía de personas desaparecidas en la ciudad de México para levantar un acta, llevando fotografía de su hijo que ya sus hijas habían preparado, estaban al final del trámite de dicha acta, recibió un mensaje por WhatsApp del comandante Moreno de la Fiscalía de Homicidios de Cuernavaca, Morelos, comentándole que se había localizado un cuerpo con características similares a la fotografía que estaba circulando, porque sus hijas habían solicitado a través de amistades y familiares colaboración para localizarlo haciendo circular su fotografía en redes sociales y también la Fiscalía de la ciudad de México ya había emitido la ficha de búsqueda, por lo que se trasladaron al Municipio de Temixco, Morelos al Servicio Médico Forense, donde se entrevistaron con el técnico ***** quien los llevó a su oficina para mostrarles fotografías del cuerpo que tenían en ese lugar, advirtiéndoles que las imágenes podían

resultar fuertes que si sentían mal o preferían suspender la presentación de las fotografías se lo informaran, pero solamente partes que eran visibles, que permitirían un reconocimiento, las vieron su esposa ***** y él, pero tenía tantas lesiones que era difícil identificarlo a primera vista, así que solicitaron la prueba genética, pero que el día domingo veintitrés de agosto recibió una llamada de la Psicóloga ***** del Departamento de Identificación Humana solicitando pasará a una entrevista el lunes veinticuatro de agosto a las catorce horas, a efecto de darles más información y si tenían una identificación de su hijo donde apareciera alguna huella dactilar la llevaran, así lo hicieron, llevaron una copia de su identificación, porque todas sus pertenencias las llevaba consigo, sus cosas personales, por lo que se presentaron a la entrevista con la Psicóloga *****, con la jefa del Departamento ***** diciéndoles que se trataba de mostrarles un análisis comparativo de fotografías del cuerpo que tenían y fotografías recuperadas de redes sociales de su hijo *****, mostrando detalles de características que son muy particulares de cada persona como son la forma de los ojos, las cejas, la nariz, oídos, el contorno del rostro, la forma de la cabeza, la distancia entre cosas muy particulares y bueno, vieron que sí había coincidencias notables pero para poder hacer un reconocimiento completo solicitaron ver el cuerpo, para lo cual si se les dio autorización y pasaron al interior del Servicio Médico Forense, su hija ***** que es médico de profesión, mientras su esposa prefirió esperar en la oficina, pasaron a ver el cuerpo a través de una ventana y viendo ya en conjunto la estatura, la talla, la complexión y características muy propias de él, hombros, brazos, llegaron a la conclusión de que si se trataba de su hijo ***** por lo que lo informaron y solicitaron la entrega del cuerpo, ya el martes veinticinco de agosto hicieron

los trámites para obtener la autorización de inhumación, la entrega del cuerpo y de servicios funerarios y finalmente el miércoles veintiséis de agosto del dos mil veinte, acudieron al Servicio Médico Forense en la mañana para recibir el cuerpo y se les entregó el acta de defunción en donde vieron que había sido víctima de homicidio en la modalidad de estrangulamiento. Añade que las placas del vehículo de su hijo son del estado de Morelos y que el número telefónico de su hijo era de la telefonía AT&T, así como que el departamento de su descendiente estaba en la colonia Pedregal del Laurel, en la Delegación Coyoacán.

Asociado a lo anterior desfiló la testifical a cargo de la hermana del hoy occiso, *****, quien refirió sobre el tópico en estudio, que sus padres se llaman ***** e ***** *****, que sus hermanos son ***** y *****. Que se encuentra en sala por su declaración que rindió en la Fiscalía General del Estado de Morelos, en Cuernavaca el veintiséis de agosto del dos mil veinte referente al homicidio de su hermano mayor *****, de profesión arquitecto, que trabajaba como chofer de Uber y en Bla bla car, no tenía un trabajo estable, vivía en Ciudad de México y que ***** realizaba viajes por esta aplicación en la que se dio de alta con su teléfono, que era el ***** y realizaba viajes en la ciudad de México, Cuernavaca y Querétaro y la última vez que vio a su hermano con vida fue el martes dieciocho de agosto del dos mil veinte cuando estaban en su casa juntos por la tarde, él acababa de comer y mencionó que iba a salir a realizar unas compras porque estaba reparando algo en la casa y dijo que iba a ir a una tienda, recuerda que era en la avenida Domingo Diez y más tarde se salió y como a las siete treinta y siete de la tarde noche les mandó un mensaje al grupo de WhatsApp familiar en el que estaban sus padres, su hermana, la víctima y la declarante e

indicó: "pasé a ver a mi amiga ***** , esta malita", después a las siete cincuenta y cuatro de la noche dijo que ahora vivía por el centro, su papá le respondió el mensaje y le dijo que se cuidara del contagio de coronavirus, que no se expusiera a traerlo a casa, él contestó que estaba platicando con su tía, después su papá le dijo que cuando llegara a casa se sanitizará todo y él contestó que si a las nueve treinta y tres de la noche y ese fue el último mensaje que recibieron, después ya no supo de él, al día siguiente el miércoles diecinueve de agosto del dos mil veinte, supo por su papá que le había preguntado a ***** que si estaba bien, que estaba en ciudad de México y ya eso fue lo que supo, el día jueves veinte de agosto del dos mil veinte, su mamá le pidió que la comunicara con su hermano porque no estaba contestando los mensajes, entonces la dicente le marcó varias veces a su teléfono y la mandaba directamente al buzón, nunca contestó, el día viernes también lo volvió a contactar por Instagram el viernes veintiuno de agosto del dos mil veintiuno le mandó un mensaje por Instagram y le preguntó: "*****, ¿dónde estás, por qué estás incomunicado?" sin recibir respuesta, que ya estaban preocupados todos porque ***** no dejaba de contestar los mensajes y ya eran varios días, entonces sus papás preguntaron en ciudad de México y con vecinos porque eso fue lo último que supieron que estaba en ciudad de México, entonces el sábado veintidós de agosto del dos mil veinte sus padres fueron a ciudad de México a levantar una denuncia de su desaparición y también lo reportaron al 911 a personas desaparecidas y el vehículo, ya que ***** usaba un Aveo, color guinda, color vino, con placas de Morelos y ese día sábado veintidós de agosto del dos mil veinte estaban allá en México y recibieron una llamada de la Fiscalía de Morelos que tenían que ir a la Fiscalía de Temixco por un cuerpo que habían encontrado con

características similares, entonces regresaron a Morelos y ese día por la noche, como a las ocho de la noche recibieron la visita de una chica a la casa con su novio que fue a preguntar sobre su hermano, que qué sabían que qué había pasado, nada más les comentó que ***** trabajaba por Bla Bla Car en los viajes, entonces que también podían como ver esa parte e investigar. Que el equipo telefónico de su hermano era un Huawei de la compañía AT&T. Añade el domicilio de la casa de sus padres con los que la declarante vive y que también lo habitaba su hermano cuando estaba en Cuernavaca y lo es el ubicado en privada Ignacio Zaragoza, número veintinueve, colonia Ocotepéc.

Lo que se enlaza con la narrativa del agente de investigación criminal ***** ***** , en lo que respecta a su tarjeta informativa, en donde el ateste en turno recibió aviso por parte de la radio operadora, siendo las diez seis de la mañana del día diecinueve de agosto del dos mil veinte que se encontraba una persona del sexo masculino sin vida, en el boulevard ***** , de la colonia Acapantzingo, en Cuernavaca, Morelos, en donde se encontraba con quemaduras y un cartel, posterior arribaron al lugar, asimismo arribando el perito en criminalística ***** , una vez estando ahí, el primer respondiente los condujo sobre un callejón el cual da a un terreno baldío, en el cual les menciona el primer respondiente que ahí se encontraba el cuerpo de una persona del sexo masculino, una vez ingresando al terreno baldío se observa una persona del sexo masculino el cual se encontraba en posición de cúbito ventral, tenía quemaduras en ambas piernas, brazos y espalda, asimismo estaba envuelto en una sábana, posterior se realizó una inspección minuciosa en el lugar en donde se encontró una bolsa de color café de papel en el cual tenía la leyenda de que: "Aquí les dejamos un regalito, esto le va a pasar a todos los putos violadores", que

también se encontró un fragmento de tela con diferentes colores, posterior se procedió a realizar el levantamiento de cadáver siendo las once treinta y tres horas del día diecinueve de agosto del dos mil veinte, en calidad de desconocido. Agregando que el lugar del hallazgo es un callejón el cual está a espaldas de la gasolinera de Acapantzingo, que es un terreno baldío, lleno de maleza y piedras. Siendo valorable a pesar de que el policía ***** nada dijo respecto a que el cuerpo de la víctima estuviese envuelto con una sábana.

Siendo que respecto a las entrevistas que realizó a los familiares del pasivo del delito así como a ***** y ***** no son de concedérseles eficacia probatoria alguna por estar prohibido en términos de lo que dispone el ordinal 385 del Código Nacional de Procedimientos Penales, puesto que no es viable incorporar o invocar como medios de prueba ni dar lectura durante el debate, a los registros y demás documentos que den cuenta de actuaciones realizadas por la policía o el ministerio público en la investigación.

Añadiendo que cómo línea de investigación le sugirió al representante social que realizará sabana de llamadas de la línea telefónica del paciente del injusto, con número ***** , que fue proporcionado por ***** , de la compañía AT&T.

No siendo valorable la diligencia de identificación por fotografía realizable por parte del agente de investigación criminal ***** , que efectuó con el ateste ***** , ya que no es viable acorde al contenido del ut supra artículo 385 de la ley de la materia y en su caso lo realmente importante es que en efecto cómo lo dijo ***** en sala de audiencia y respecto de la persona del hoy liberado, al señalar que al identificar a una persona en una fotografía lo refirió como la persona que se parece al masculino.

No siendo tampoco útil la declaración del agente de investigación criminal ***** SEGURA encargado de la detención del imputado ya que en nada abona a la teoría del caso de la fiscalía, respecto del injusto de homicidio calificado por el cual acusó a ***** e inclusive a pesar de que el testigo en turno permitió que le entregara la esposa del hoy liberado un teléfono celular Huawei, lo realmente importante es que de los informes ejecutados por el analista agente de investigación criminal ***** el habla de tres equipos telefónicos, esto es un Samsung Galaxy, un motorola y un ZTE, más cómo bien se lo dijo a la defensa particular ningún Huawei.

Lo que se robustece con la experticia en medicina legal a cargo de la perita *****, quien si bien dijo que el cronotanodiagnóstico lo era mayor a veinticuatro horas y menor de treinta y seis horas al momento de realizar la necropsia de ley, también lo es que no dijo la hora en que comenzó a realizar la misma, pero lo realmente importante es que a través de su experticia tuvimos conocimiento de la causa del fallecimiento de la víctima, que lo fue por asfixia mecánica en su modalidad de estrangulación.

Siendo que la misma indicó que se encontraba en sala de audiencia con relación a un informe de una necropsia que llevo a cabo el día veinte de agosto del año dos mil veinte a un cadáver que se encontraba en calidad de desconocido, de entre treinta a treinta y cinco años de edad, el cual contaba con los antecedentes de haberse realizado el levantamiento el día diecinueve de agosto del año dos mil veinte a las once horas con treinta y dos minutos en la calle *****, en la colonia San Miguel Acapantzingo, en Cuernavaca, Morelos realizado por el perito criminalista *****, este cadáver contaba con un fragmento de tela de color blanco

sobre tórax abdomen y antebrazo derecho, también presentaba un fragmento de plástico de color negro en su cara derecha y en cuello, una venda que cubría la boca hasta la nuca, estaba alrededor de ésta, presentaba también un lazo de color amarillo sobre tórax y abdomen y una agujeta de color rosa sobre el antebrazo derecho, presentado como signos tanatológicos una midriasis a nivel del ojo izquierdo, del lado derecho no se podía observar ya que presentaba una coloración blanquecina debido a quemadura, presentaba rigidez cadavérica y livideces que no desaparecían a la digito presión, como filiación descriptiva era de complejión media, color de piel morena, frente mediana, las cejas nada más la del lado izquierdo se le observaba semi poblada, la del lado derecho se encontraba con chamuscamiento o carbonización de la misma, el iris del ojo del lado izquierdo era de color café, del lado derecho no se pudo observar por la quemadura que presentaba, la nariz recta de base mediana, la boca grande, los labios gruesos, el mentón cuadrado, presentaba una cicatriz de coloración rojiza plana a nivel de la región parietal del lado derecho, en la cual presentaba una zona de alopecia, presentaba una talla de unos sesenta y ocho, un perímetro cefálico de cincuenta y seis centímetros, un perímetro torácico de ochenta y siete y un abdominal de ochenta y tres, como lesiones presentaba: Quemaduras de tercer grado caracterizadas por una superficie seca dura y un aspecto curioso como de cuero, de coloración marrón negruzco, localizadas en la hemi cara derecha en las caras laterales de cuello y en la cara posterior, en la cara posterior del tórax, en la región lumbar y glúteos, en los miembros superiores y desde el tercio medio de las piernas hasta los pies, presentaba un surco equimótico excoriativo desde las comisuras labiales hasta la cara posterior del cuello que medía cuarenta y cuatro centímetros

de longitud, un ancho mayor de un centímetro y uno menor de cinco milímetros, una profundidad de dos milímetros, presentaba también otro surco a nivel del tercio distal del antebrazo derecho de dieciséis centímetros de longitud, una zona equimótica excoriativa de coloración rojiza de forma irregular de cinco punto cinco por cuatro centímetros localizada en el codo izquierdo, presentaba múltiples excoriaciones de forma irregular agrupadas en un área de veintisiete por catorce centímetros localizada en la superficie lateral del tórax en el flanco derecho hasta la fosa ilíaca derecha que esto es a nivel del abdomen, presentaba otras excoriaciones de forma irregular agrupadas en un área de veintidós por seis centímetros en el tercio medio anterior del muslo derecho, una excoriación de forma irregular de cinco por cuatro centímetros localizada a nivel del tercio proximal anterior del muslo izquierdo, presentaba una equimosis de coloración violácea de forma irregular de seis punto cinco por tres centímetros que iba desde la encía superior sobre ella y a ambos lados desde la de línea media hasta la mucosa labial superior que es la parte interna del labio, otra equimosis de coloración rojiza de forma irregular de seis punto cinco por tres centímetros localizada en el hueco poplíteo izquierdo, otra de coloración rojiza de forma irregular de diez por cuatro centímetros localizada en la rodilla derecha, otra equimosis de coloración rojiza de forma irregular de ocho por seis centímetros localizado a nivel de la rodilla izquierda, como hallazgos presentaba sufusiones hemáticas, estas sufusiones hemáticas son un puntillo de coloración rojiza localizada en la superficie anterior del tórax y estas son características de asfixia, una vez que realizó la descripción externa abrió las grandes cavidades, a nivel de la cavidad craneana no se observaron fracturas, no había infiltrado hemático

tanto el cerebro como el cerebelo se encontraban sin alteraciones o sin lesiones traumáticas, a nivel del cuello realizando la disección por planos, observó que presentaba un infiltrado hemático en la superficie anterior del cuello que llegaba hasta la horquilla esternal, siguiendo la disección se observó que presentaba un infiltrado hemático a nivel de la arteria carótida y de la vena yugular del lado derecho, también presentaba un infiltrado hemático en la superficie o cara lateral derecha de la tráquea, en el interior de la tráquea presentaba un líquido de coloración café pero no se observó la presencia de negro de humo o negro de hollín, a nivel de la cavidad torácica presentaba infiltrado hemático, a nivel del cuarto al octavo arco costal del lado derecho, una vez que se realizó la disección de los órganos observó que a nivel de los pulmones presentaba estas sufusiones hemáticas petequiales, es decir este puntilleo de coloración rojiza en su cara anterior, así como también presentaba estas sufusiones a nivel del corazón, a nivel de la cavidad abdominal tanto el hígado como el vaso el páncreas y los riñones no presentaban lesiones traumáticas, a nivel de la región anal, perianal y la cara interna de los glúteos presentaba crecimientos verrugosos pediculados, los cuales en su borde libre presentaban una serie de digitaciones como cresta de gallo, las cuales en su conjunto tenían un aspecto de coliflor, todos estos tenían datos de inflamación y los más grandes tenían huellas de sangrado, estos son característicos de la infección denominada condilomas acuminados; determinando que la causa de muerte del cadáver en calidad de desconocido fue por asfixia mecánica en su modalidad de estrangulación, que la data de muerte fue mayor de veinticuatro horas y menor de treinta y seis al momento de realizar la necropsia, que todas las lesiones tenían características ante mortem a excepción de las quemaduras, las

quemaduras fueron post mortem y esto porque no se observó lo que se conoce como el negro de hollín que es una partícula de coloración negruzca a nivel de las vías respiratorias; que la mecánica de lesiones fue la siguiente: Las equimosis fueron producidas por un mecanismo de choque o golpe con un objeto duro de bordes romos sin punta ni filo el cual produjo la ruptura de los elementos vasculares de la piel con la consiguiente infiltración hemática en los tejidos adoptando esta coloración característica, las excoriaciones fueron producidas por un mecanismo de frote y fricción que produjo el desprendimiento de las capas superficiales de la piel, el surco a nivel del antebrazo derecho fue producido por un elemento constrictor mediante la aplicación de una fuerza activa al igual que la estrangulación que es la muerte violenta producida por un elemento constrictor mediante la aplicación de una fuerza activa que produjo el bloqueo vascular y/o el cierre de la vía aérea; en cuanto a los condilomas acuminados esta es una infección de transmisión sexual producida por el virus del papiloma humano, es una infección altamente contagiosa, el periodo de incubación es aproximadamente de uno a seis meses para que puedan aparecer las manifestaciones clínicas que son estas crecimientos verrugosos. Que la necropsia la concluyó a las quince horas con cincuenta minutos del veinte de agosto del dos mil veinte.

Lo que se robustece con la experticia en materia de criminalística de campo a cargo del perito *****, quien en lo que importa dijo que tuvo una participación en diecinueve de agosto del dos mil veinte, que se le hizo del conocimiento que se encontraba una persona sin vida, esto por el área de servicios periciales, una vez notificándole este a su vez también por 911 por C5, procedió a arribar a dicho lugar, en *****, de la colonia

Acapantzingo, de Cuernavaca, Morelos, arribando a las once cero dos procedió a entrevistarse con el primer respondiente, una vez hecho ello procedió a checar que dicho lugar se encontrara preservado, para lo cual se encontraba delimitado por cintas de acordonamiento, por lo que realiza el procesamiento en cuanto a criminalística de campo, lo cual consistió en realizar una búsqueda, identificación, documentación, recolección, embalaje, sellado y etiquetado de los diferentes indicios localizados, dentro de ellos pues el cuerpo sin vida con características fisionómicas a las del sexo masculino, procediendo a realizar el levantamiento así como también de los diversos indicios, también encontró un fragmento de papel tipo estraza con la leyenda en tinta roja que a la letra dice: "Aquí les dejamos un regalito, esto le va a pasar a todos los putos violadores"; asimismo también encontró un fragmento de tela en diversos colores con forma de bandera, lo cuales se encontraban a la periferia del cadáver, que también hizo una búsqueda de elementos pilosos y en los pliegues interdigitales de las extremidades del cuerpo obteniendo un resultado negativo, esto en cuanto al lugar de intervención. Agrega que en el lugar se observa la calle *****, de la colonia Acapantzingo, que ésta tiene una circulación vehicular y peatonal conformada por piso de concreto con una dirección de norte a sur y viceversa donde del lado oriente intercepta con la quinta privada, ésta se encuentra conformada por piso de terracería donde a sus laterales se observan diversos inmuebles y terrenos el cual conduce a una parte posterior donde observó una zona con vegetación y a su vez a la altura de la parte posterior de una gasolinera se encontraba el cadáver. El tipo de lugar donde se encontró el cadáver es de tipo abierto, al momento de su intervención había poca fluidez vehicular y peatonal, un clima cálido, el lugar estaba seco y

contaba con buena iluminación natural. Que el primer respondiente lo fue *****. Respecto al cuerpo sin vida, procedió a proteger las manos y una vez protegidas las manos con sobres de papel, para luego realizar el embalaje en una bolsa especial para cadáver, etiquetándolo, trasladándolo al área de servicio médico forense ello mediante el registro de cadena de custodia, así como también fue identificado y documentado. Agregando que el cadáver se encontró en posición decúbito ventral con la extremidad cefálica orientada hacia el norte y las extremidades inferiores con dirección en flexión al sur. Que una vez trasladado al servicio médico forense le apreció lesiones por quemadura, asimismo presentaba equimosis y un surco equimótico excoriativo a nivel del cuello. Concluyendo una vez inspeccionado el cuerpo tanto en el lugar de intervención como en el servicio médico forense que en relación al lugar de intervención a cómo se encontraba conformado y a las especificaciones del mismo y así también como el cómo se encontraba el cuerpo y las lesiones que presentaba, dedujo que fue un lugar de hallazgo, sin embargo, es un el lugar donde se culminó el hecho, ya que presentaba diversos lazos y algunos fragmentos de tela, deduciendo que estos fueron posicionados o puestos sobre el cadáver con la finalidad de inmovilizarlo y deduce que el cadáver fue puesto en el lugar de intervención al cual se le puso un combustible y a su vez fue un agente de ignición para prenderle fuego, terminando en la posición que dijo. Refiere que además de los indicios ya mencionados, en el área del servicio médico forense hizo un examen en cuanto a la búsqueda de indicios, que tenía una bolsa de plástico color negra ubicada en el área del cuello, también presentaba un fragmento de sábana, está con manchas de color rojo con características similares a tejido hemático, está en el área de tórax, asimismo presentaba un

fragmento de lazo entrelazado color amarillo esto en el área del cuello, el tórax y abdomen y que también tenía una agujeta de color rojo esto posicionado en la muñeca de la mano derecha y por último se localizó e identificó un fragmento de venda localizado en el tercio inferior de la extremidad cefálica obstruyendo parte de la boca. Por último, que el levantamiento fue a las once treinta y tres horas, del día diecinueve de agosto del dos mil veinte.

Por lo que no obstante que se denotó en el mundo fáctico la pérdida de la vida del hoy occiso por una causa externa, ello no quedo comprobado en la forma precisada por la representación social en su relato circunstanciado relativo a que el día dieciocho de agosto del dos mil veinte, el acusado ***** con alguien más, quien porque de acuerdo a lo supuestamente manifestado por ***** únicamente le recibieron dos personas, siendo que su dicho se demerita en atención a lo que se verterá a continuación, agregando el fiscal en el hecho materia de acusación que se encontraban con la víctima ***** al interior de un departamento ubicado la ***** , Morelos, jamás se acreditó su existencia material del mismo, cuando siendo aproximadamente la una de la mañana del día diecinueve de agosto del dos mil veinte, ***** con alguien más ató a la víctima de boca, manos y cuello e infirió a la víctima las siguientes lesiones en cuello, labio, encía, codo, tórax, muslos y rodillas, para ocasionarle la muerte por asfixia mecánica en su variedad de estrangulación, de donde determina el órgano acusador que intervinieron dos personas y quienes, es la pregunta que se hace este Tribunal de Enjuiciamiento, porque de las pruebas aportadas por aquél no se dilucida tal circunstancia. Para luego agregar el representante social en el suceso de sangre que describe en su acusación, que una

vez hecho lo anterior, el acusado conjuntamente con otros más, colocaron una tela de color blanco al cuerpo desnudo de la víctima para trasladarlo, en donde ésta la tela, si el cuerpo fue encontrado totalmente desnudo y cómo indicios sólo se habló de la nota en papel estraza y de una tela de colores en forma de bandera, para luego si hablar que tenía una sábana encima, ello dice en la *****de la colonia San Miguel Acapantzingo, de Cuernavaca Morelos, en donde le prendieron fuego, ocasionándole quemaduras de tercer grado en parte de su cuerpo y dejando una nota que dice: "Aquí les dejo un regalito, esto les pasa a todos los putos violadores", así como una bandera de diferentes colores, abandonando el cuerpo de la víctima en ese lugar, indicios que no apreciamos en sala de audiencia para corroborar su teoría del caso. Señala la representación social que posteriormente ingresaron el SIM con la línea telefónica con terminación 511 de la víctima a un teléfono celular de la marca Samsung, con el que tuvieron actividad, posteriormente le ingresaron entre otros un SIM con terminación 294 línea perteneciente a ***** ***** , sin embargo sólo tuvimos conocimiento del número telefónico de la víctima y aparato que portaba, más no el SIM, para así estar en posibilidades de establecer tal circunstancia, a lo que debemos abonar que la persona experta para analizar la información proporcionada por el agente de investigación criminal lo sería un perito en informática y no un agente de investigación criminal, siendo que a su experticia no es dable darle valor probatorio alguno, puesto que lo que expone dicho analista ***** ***** no encuentra corroboración, por el contrario se contrapone su información con lo narrado por el padre y hermana de la víctima, ya que establece dicho agente de investigación criminal que la línea telefónica de la víctima posterior al diecinueve de agosto del

dos mil veinte, esta inactiva, los días veinte, veintiuno y veintidós de agosto del dos mil veinte, está inactiva y que se vuelve a activar el día veintitrés de agosto del dos mil veinte, siendo que el señor ***** , indicó que al día siguiente temprano (diecinueve de agosto del dos mil veinte), como a las ocho de la mañana, ocho con seis minutos, yo le mande un mensaje por la misma aplicación de su teléfono, esto es a la línea del paciente del injusto, ***** , preguntándole: "Niño, ¿te fuiste a México?, avísanos por favor" y unos minutos después que sería ocho catorce él contestó su mensaje diciendo: "buen día sí, justo les iba a avisar". Añadiendo el mencionado testigo, que: *"Más tarde como no había un mensaje en las palabras comunes que él usaba, me quedó cierta inquietud, entonces le mandé otro mensaje otros minutos después, que sería yo creo a las ocho veinticinco, "ok chico, ¿todo bien?", y unos minutos después él me contestó "SIP" nuevamente, y fue la última comunicación que tuve con él,.."*.

Lo que inclusive se robustece con lo que dijo la deponente ***** , en el sentido de que:

*"..al día siguiente el miércoles diecinueve de agosto del dos mil veinte, supe por mi papá que le había preguntado a ***** que si estaba bien, que estaba en Ciudad de México y ya eso fue lo que supe, fue lo último que supe de *****.."*. Inclusive a la defensa particular del liberado le dijo que su papá le comentó y le enseñó el mensaje.

Por tanto, los datos proporcionados por el analista de la fiscalía no son correctos, porque resulta que la línea telefónica de la víctima, contrario a lo que aduce ***** ***** , si se encontró activa por lo menos el diecinueve de agosto del dos mil veinte, que categóricamente dice dicho agente policiaco que estaba inactiva la línea.

A lo que debemos abonar, que no proporcionó los números completos de IMEIS, que analizó, así como el hecho de que el fiscal en su hecho circunstanciado habla sólo de terminaciones sin dar mayores datos de los IMEIS o números telefónicos cuando las variantes son infinitas y por tanto no dan certeza para determinar con meridiana claridad a que líneas o IMEIS se refieren.

Aunado a que para este Tribunal la pericial en materia de informática a cargo de la experta en la materia ***** ofertada por la defensa particular del imputado, dio luz a estas Juzgadoras en el sentido de que los datos proporcionados por el analista *****
*****, no son correctos y que inclusive le faltó a la fiscalía analizar diversa línea de investigación con relación a otro número que tenía en su directorio el hoy occiso, es decir *****.

Pericial en informática que es de concedérsele plena eficacia probatoria, acorde a los ordinales 365 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que es útil para demeritar los informes que rindiera el analista ***** *****.

Puesto que el mismo fue acorde a los datos localizados por la perita de la defensa en las líneas de interés al referir aquélla:

*"¿Nos puede por qué motivo se encuentra el día de hoy en esta sala de Juicio Oral? Si, porque realicé un dictamen pericial con fecha quince de febrero del año dos mil veintidós el cual se realizó un análisis de un disco compacto de la marca Sony color gris sin rotular que fue entregado por la licenciada ***** adscrita a la Fiscalía de Homicidios, el cual contiene datos relacionados a la carpeta de investigación SC01/9123/2020. ¿Me puede decir que contiene su peritaje por favor? Si, una vez realizado el análisis del disco se determinan tres líneas telefónicas, la primera línea telefónica corresponde a ***** con el número telefónico ***** con número de IMEI 86167704401252, tenemos también la línea*

telefónica de acuerdo a la lista de contactos del celular de la víctima que corresponde a ***** que es el número ***** con el número de IMEI asociado 35786310050233 y por último tenemos la línea telefónica de ***** ***** el cual pertenece el número telefónico ***** asociado al número de IMEI 351864080717070. ¿Nos puede decir que encontró respecto a la línea que usted identifica como ***** LA por favor? Si de acuerdo a la línea telefónica de ***** La se determina que el día quince de agosto del dos mil veinte le es ingresado el SIM correspondiente a la víctima a su equipo telefónico con terminación de IMEI 10050233, también se determina la ubicación de cuando fue registrado el ingreso del SIM al teléfono que es en boulevard Díaz Ordaz 117 115 a una distancia aproximadamente de quinientos metros del lugar del hallazgo a las diez treinta y una horas, también se determina que a las cero dos con veintidós tiene actividad su línea telefónica del contacto ***** aproximadamente a ochocientos metros de ***** lugar donde fue vista por última vez la víctima, y por último el día veintitrés de agosto nuevamente le es ingresado el SIM de la víctima al equipo telefónico correspondiente a *****.

Respecto de la línea que usted identifica como de ***** , ¿qué es lo que usted apreció? Si, primero que del diecisiete de agosto al tres de septiembre la línea telefónica de ***** es utilizada continuamente sin hacer ningún cambio de equipo, posteriormente el tres de septiembre del dos mil veinte le es ingresado el SIM con terminación 10050233 y por último a las dieciocho de ese mismo día le es ingresado el IMEI terminación 070 sin hacer ningún otro tipo de cambio hasta el día ocho de septiembre del dos mil veinte, también encontramos que el día dieciocho de agosto ***** muestras ubicaciones alejadas de más de dos punto veinticinco kilómetros del lugar donde fue visto por última vez la

víctima, el día diecinueve de agosto también muestras ubicaciones alejadas a más de tres kilómetros aproximadamente de distancia del lugar del hallazgo. También encontramos que el día que fue utilizada por última vez el SIM de la víctima, el señor se encontraba a más de un kilómetro de distancia del lugar donde se ubica la línea de la víctima. Estas ubicaciones alejadas que usted nos comenta de este teléfono, nos puede decir que tan alejada estaba o, ¿cómo podemos determinar qué tan alejada estaba? Se determina en base a los datos conservados de la línea telefónica, hay un apartado donde especifican la latitud, la altitud de cuando es utilizada la línea y por ese medio podemos determinar la distancia y la distancia determinada es entre dos punto veinticinco y tres kilómetros de distancia. ¿En su dictamen lo plasmó de alguna otra manera? En mis imágenes están ubicadas, se hizo el mapeo de las ubicaciones el cual también lo traigo en disco compacto para que se pueda observar con claridad las imágenes. (Solicita la proyección de imágenes). Perito, ¿nos puede decir que es lo que estamos viendo en esta imagen? Esta primera imagen corresponde a lo que les comentaba del día diecinueve que es donde tuvo actividad el número de la línea telefónica correspondiente a ***** a las cero dos con veintidós a una distancia de ochocientos metros de *****. Esta es del día diecinueve donde ocurre el cambio de SIM, le es ingresado al equipo telefónico de ***** a las diez treinta y uno y que consta de una distancia de aproximadamente quinientos metros. Esta dirección de Francisco I. Madero ciento once y ciento tres, corresponde cuando fue utilizada por última vez la línea telefónica de la víctima en el IMEI correspondiente a *****. ¿Esas son todas las ubicaciones que usted encontró? Estas son las ubicaciones correspondientes a la sábana de ***** de la línea telefónica de

******. Por último, perito, ¿nos puede decir si dentro de los datos conservados se desprende a quién corresponde la línea que usted corresponde como *****? Está en la libreta de contactos del teléfono de la víctima así, cómo *****. ¿Pero se puede determinar quién es el propietario? No, no se puede determinar ya que en la sábana es una línea de prepago el cual no tiene el propietario de la línea."*

Amén de que, no debemos pasar por alto la circunstancia relativa a que dicho suceso no se denotó en el mundo fáctico en la forma precisada por el representante social a través de los órganos de prueba que desfilaron ante este Tribunal, puesto que de los mismos se colige que no es factible establecer que el delito que le imputa al acusado la fiscalía se materializó en las circunstancias de tiempo, forma y lugar que se precisan en el auto de apertura a juicio oral.

Ahora bien, de lo hasta aquí expuesto al igual que de la lectura del auto de apertura a juicio oral de referencia, respecto al acuerdo probatorio celebrado por las partes, consistente en:

*"1. Se tiene por acreditado que la víctima al día de los hechos tenía treinta y cuatro años de edad, lo anterior con el acta con número de folio 0075235, en la oficina número uno, fecha de registro tres de enero de mil novecientos ochenta y seis, del libro uno, número de acta 00034, de la localidad de Cuernavaca, Morelos, firmada por la oficial del registro civil cero uno, en la cual aparece como datos del registrado *****, con fecha de nacimiento cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco y nombre del padre *****."*

Se obtiene que la Litis se constriñe a determinar si el aquí acusado es o no responsable más allá de toda duda razonable del

injusto por el cual lo acuso la representación social, es decir, por homicidio calificado, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de *****, lo que inclusive se obtiene del alegato de apertura y clausura de la defensa del acusado, así como de las pruebas de las que nos hemos ocupado.

Entendido ello, es menester puntualizar lo que señala el numeral 130 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable al caso concreto:

Artículo 130. Carga de la prueba

La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal.

Por su parte el ordinal 402 del mismo cuerpo de leyes invocado dispone en lo que nos interesa:

“Artículo 402. Convicción del Tribunal de enjuiciamiento

El Tribunal de enjuiciamiento apreciará la prueba según su libre convicción extraída de la totalidad del debate, de manera libre y lógica; sólo serán valorables y sometidos a la crítica racional, los medios de prueba obtenidos lícitamente e incorporados al debate conforme a las disposiciones de este Código.

En la sentencia, el Tribunal de enjuiciamiento deberá hacerse cargo en su motivación de toda la prueba producida, incluso de aquella que hubiere desestimado, indicando en tal caso las razones que hubiere tenido en cuenta para hacerlo. Esta motivación deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que llegare la sentencia.

Nadie podrá ser condenado, sino cuando el Tribunal que lo juzgue adquiera la convicción más allá de toda duda razonable, de

que el acusado es responsable de la comisión del hecho por el que siguió el juicio. La duda siempre favorece al acusado.

No se podrá condenar a una persona con el sólo mérito de su propia declaración."

De una interpretación armónica de los mencionados preceptos, se infiere que a la fiscalía le corresponde probar en audiencia de juicio oral, la materialidad del delito y sus correspondientes aspectos subjetivos, así como la responsabilidad del justiciable en su comisión.

En la especie la fiscalía no probó por encima de toda duda razonable, el tópico relativo a la responsabilidad más allá de toda duda razonable del acusado ***** **, en las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución que se narran en el hecho materia de su acusación ya asentadas.

Ello es así derivado de que:

Analizadas las pruebas que fueron desahogadas durante el correspondiente debate, por parte de este Tribunal bajo los principios de oralidad, publicidad e inmediación, este último que implica la posibilidad que tienen los Jueces de percibir directamente la práctica de la prueba para tomar la decisión acertada en contra de una persona que ha sido acusada por la comisión de un hecho delictivo, atendiendo a la objetividad con la que debe emitirse las resoluciones, así como a las reglas de valoración de pruebas contenidas en los artículos 265 y 320 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable al caso concreto, se determina que las mismas son deficientes e insuficientes para tener por demostrada la responsabilidad del imputado más allá de toda duda razonable en su ejecución.

Toda vez que estas resolutoras del desfile probatorio aportado por la fiscalía, no adquirimos, por encima de toda duda razonable, la convicción de que realmente le hubiere correspondido al acusado una participación culpable y penada por la ley en la comisión del antisocial de homicidio calificado que dice perpetró en perjuicio de la víctima.

Lo externado se encuentra íntimamente ligado al principio de presunción de inocencia consagrado en el ordinal décimo tercero de la citada codificación el que puede entenderse en dos vertientes: Como regla de tratamiento del acusado que impone la obligación de proporcionarle trato de inocente durante el proceso y como regla de enjuiciamiento que impone al estado la carga de la prueba, lo que significa que si este no logra satisfacer el estándar probatorio impuesto por la ley procesal penal, la consecuencia necesaria del incumplimiento de esta carga es la absolución del acusado.

En esa tesitura, el estándar probatorio impuesto como carga al órgano acusador para acreditar la responsabilidad penal más allá de toda duda razonable del imputado, es el de convicción "por encima de toda duda razonable", el que se puede definir como aquel que deja a un Cuerpo Colegiado firmemente convencido de la culpabilidad del acusado y no lo conduce a pensar que haya una posibilidad real de que sea inocente; es un modelo de convicción de verdad que exige del juez de que esté personalmente convencido de la veracidad de un hecho y en ese sentido se le identifica con la idea de certeza entendida ésta como "el estado del entendimiento que tiene los hechos por verdaderos"; finalmente MAIER sostiene que el principio de presunción de inocencia impone la exigencia de que la sentencia de condena y por ende, la aplicación de una pena, solo puede estar fundada en la "certeza" del Tribunal que falla

acerca de la existencia de un hecho punible atribuible al acusado” (MAIER Derecho Procesal penal argentino cit. pag. 275).

En el caso como ya se mencionó a criterio de este órgano Tripartita no está demostrada plenamente la responsabilidad penal del aquí acusado, pues no se alcanzó a través de las pruebas ofrecidas por el Fiscal el nivel de convicción que exige la ley para tener por acreditada esta circunstancia.

Es decir, no puede considerarse plenamente demostrada la responsabilidad más allá de toda duda razonable del acusado, pues no se desahogaron pruebas suficientes que hayan permitido a este Tribunal estar convencido plenamente sobre las circunstancias de comisión de tal ilícito por parte del imputado, en los términos en que fueron expuestos por la Fiscalía en el escrito de acusación, esto es, no se aportaron elementos de convicción idóneos, que hayan justificado más allá de toda duda razonable, que el acusado fue la persona que el día diecinueve de agosto del dos mil veinte juntamente con otra persona, anterior a la una de la mañana del diecinueve de agosto del dos mil veinte le haya causado la muerte al sujeto pasivo del injusto asociado de alguien más y que en efecto varios sujetos entre ellos el imputado lo transportaran en un vehículo automotor hasta el lugar del hallazgo, puesto que en forma alguna pudo denotar en el mundo fáctico la intervención que dice llevó a cabo el hoy liberado, aspecto no comprobado con ninguna de las probanzas aportadas.

A lo que debemos abonar que el aquí acusado está amparado bajo el principio de presunción de inocencia, que refleja el estatus básico de un ciudadano sometido a proceso. Éste llega al proceso con un estatus que debe ser destruido y en ello reside la construcción de la culpabilidad.

Por lo que la iniciativa corresponde al acusador, pues el imputado se encuentra amparado por la presunción de inocencia hasta la dictación de la resolución que establezca su culpabilidad, en consecuencia, corresponde a la fiscalía la carga de la prueba y producir convicción en el Tribunal sobre su hipótesis acusatoria más allá de toda duda razonable. De no alcanzar este exigente estándar de convicción como aconteció en el particular, la única salida es la absolución, ya que la culpabilidad del imputado es incierta, en virtud de que las pruebas de cargo por cuanto a su participación en el injusto por el cual lo acusó la fiscalía son insuficientes por ilógicas al no ser razonable el iter discursivo que se obtiene de aquéllas que por ende vulneran el principio de presunción de inocencia. Esto es la insuficiencia probatoria es incapaz de desvirtuar la presunción de inocencia, precisamente por la inexistencia de pruebas que lleven a la convicción de la responsabilidad penal del acusado más allá de toda duda razonable, lo que deriva de las circunstancias anotadas que se obtienen de la obligación por parte de estas Juzgadoras de valorar todos los medios de prueba presentados durante la audiencia de juicio, analizando detalladamente cada uno de ellos y evaluando la consistencia de los relatos fácticos sostenido por las partes con la información aportada por las diversas probanzas producidas en la audiencia. Destacándose que la tarea no es elegir el relato que parezca preferible a los jueces, sino evaluar críticamente, si la prueba de cargo se ajusta a los estándares de acreditación establecidos en la legislación procesal penal, esto último que no se acreditó en el caso a examen, por lo ya anotado, puesto que no existe como lo dice la Defensa particular del acusado prueba objetiva que determine su participación en el hecho tan grave que le incrimina la fiscalía, puesto que al respecto

únicamente se cuenta con lo declarado por el ateste *****, lo cual inclusive no puede considerarse como un indicio, resultando insuficiente ya que del mismo no se puede obtener con meridiana claridad que ***** privará de la vida al pasivo del injusto juntamente con otro u otros sujetos, amén de que su señalamiento es deficiente y se vino en conocimiento que al practicar la diligencia por fotografía de que vio al acusado con la víctima, resulta ineficaz al señalar, que al parecer, además de que las características físicas que dio del hoy finado quien en vida respondiera al nombre de *****, no coinciden con las que dio la perito médica *****, ya que el primero dice se trataba de un masculino, de entre veinte y veinticinco años, joven, delgado; en tanto que la experto señaló cadáver en carácter de desconocido, entre treinta y treinta y cinco años y al apreciar fotos del paciente del antisocial en el anfiteatro lo apreciamos, robusto o medio, más no delgado, amén de que su dicho del que no se obtiene en concreto nada útil para comprobar el injusto y mucho menos la plena responsabilidad del acusado más allá de toda duda razonable en su comisión no se robustece con ningún otro medio de prueba, para soportar una sentencia de otra índole, además que el mismo no permite establecer un nexo causal para determinar con meridiana claridad la participación del imputado en el hecho que se ha tenido por probado en el mundo fáctico, esto es no existe órgano de prueba que puntualice que el junto con varios sujetos más, sin saber cuántos privaron de la vida al paciente del injusto, puesto que al respecto del tópico en análisis, sólo se cuenta con el depuesto de *****, quien si bien señala que sin hablar de alguna conducta delictiva por parte del imputado, sólo referir que era conductor de la plataforma Uber y que el día dieciocho de agosto del dos mil veinte, se encontraba haciendo repartos de comida con

su novia *****, que iban a bordo de una motoneta propiedad de su cuñado *****, que era una Itálica DS150, modelo dos mil diecinueve, que entregaron un pedido alrededor de las veintiuna cuarenta horas, señala en *****, *****, arriba del número veinte, que salieron a recoger el pedido dos personas del sexo masculino, el primero que salió fue un hombre de unos cuarenta, cuarenta y cinco años aproximadamente, de uno noventa de estatura, tez blanca, cabello corto, delgado, era muy delgado porque se notaba el hueso en los pómulos, nariz afilada, ceja no pronunciada, la barba tenía tipo candado, no estaba completamente cerrada, bigote no muy tupido, brazos delgados, tenía una playera de manga corta, un color claro, no recuerdo el color y atrás de él venía otra persona del sexo masculino de unos veinte, veinticinco años, más joven, delgado, moreno claro, cabello corto, con copete, de uno setenta y cinco más o menos de estatura, la primer persona que fue el más alto le recibió el producto, quien dice tenía un acento no de la región, algo así como del norte, que se da cuenta de eso porque a la hora que le entrego el producto venía en una bolsa de papel de estraza con el nombre de Taquería el Morelense y venía húmeda la bolsa, cuestionándolo que: "¿Por qué esto así?". Y le comentó que desconocía ya que el paquete viene cerrado, el restaurante lo sella y el dicente no manipula nada adentro, desconociendo si el restaurante no lo había tapado bien, entonces es ahí donde se percató que tenía un acento no de la región era algo así como del norte y ya de ahí se retiró porque tenía otro segundo pedido en la ruta programada, señalando al imputado en sala de audiencia, sin embargo se trata de un testimonio singular y no único y por tanto inútil para dar soporte a una sentencia de condena, sobre dicho tópico es de destacarse:

En el procedimiento penal se reconoce como medio de prueba la testimonial y cuando se desahoga la declaración respectiva, pueden encontrarse las figuras jurídicas de los testigos único y singular, las cuales difieren entre sí en cuanto a su significado, vinculado no sólo con el número de deponentes o personas que declaran, sino también con el hecho de estar o no corroborado su testimonio con otro tipo de órgano de prueba, puesto que mientras que la figura del testigo "único" se presenta cuando el hecho que se pretende probar se soporta con el dicho de la única persona que lo presencié, lo que no aconteció en el particular, ya que inclusive no apreció nada en relación al injusto que tuvimos por comprobado en el mundo fáctico, pues, su dicho, sí puede corroborarse con otros medios de prueba (documentos, periciales, indicios, etcétera), en cambio, en el caso del testigo "singular", como sucede en el presente asunto, independientemente de que el hecho se pretende probar dentro del procedimiento sólo con la declaración de una persona, esa prueba, la testimonial, no se encuentra apoyada por otro medio que le dé margen de credibilidad, por eso su valor convictivo se reduce no sólo por el aspecto cuantitativo del declarante individual, sino también por la deficiencia cualitativa, al no apoyarse con otra clase de pruebas; así, la diferencia esencial de los testimonios consiste, además del citado aspecto cuantitativo, en que mientras el testimonio único puede verse apoyado o corroborado con medios convictivos de otra índole, como periciales o indicios en general, el de carácter "singular" se encuentra aislado y no cuenta con otro tipo de soporte; de ahí la "singularidad" y reducido valor convictivo potencial, ya que no debemos pasar por alto que lo que dice apreció ya asentado, fue

también presenciado por su novia *****, de la que este Tribunal no recibió su deposado.

Sobre lo relativo al tópico de testigo único y singular cobran vigencia las siguientes jurisprudencia y tesis aislada sustentadas por los más altos Tribunales del País que compartimos y hacemos nuestras:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2016036

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Penal

Tesis: II.2o.P. J/9 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV, página 2016

Tipo: Jurisprudencia

TESTIGOS ÚNICO Y SINGULAR EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. LA DIFERENCIA ESENCIAL ENTRE SUS TESTIMONIOS ESTRIBA, ADEMÁS DEL ASPECTO CUANTITATIVO DEL DECLARANTE, EN QUE EL DEL PRIMERO PUEDE VERSE CORROBORADO CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA, MIENTRAS QUE EL DEL SEGUNDO SE ENCUENTRA AISLADO.

En el procedimiento penal se reconoce como medio de prueba la testimonial, y cuando se desahoga la declaración respectiva, pueden encontrarse las figuras de los testigos único y singular, las cuales difieren entre sí en cuanto a su significado, vinculado no sólo con el número de deponentes o personas que declaran, sino también con el hecho de estar o no corroborada la testimonial con otro tipo de medio probatorio, pues mientras que la figura del testigo "único" se presenta cuando el hecho que se

pretende probar se soporta con el dicho de la única persona que lo presencié o deponente individual habido desde el punto de vista cuantitativo, no obstante, su dicho, sí puede estar corroborado con otros medios de prueba (documentos, periciales, indicios, etcétera), en cambio, en el caso del testigo "singular", independientemente de que el hecho se pretende probar dentro del procedimiento sólo con la declaración de una persona, esa prueba, la testimonial, no se encuentra apoyada por algún otro medio, por eso su valor convictivo se reduce no sólo por el aspecto cuantitativo del declarante individual, sino también por la deficiencia cualitativa al no apoyarse con otra clase de pruebas; así, la diferencia esencial de los testimonios consiste, además del citado aspecto cuantitativo, en que mientras el testimonio único puede verse apoyado o corroborado con medios convictivos de otra índole, como periciales o indicios en general, el de carácter "singular" se encuentra aislado y no cuenta con otro tipo de soporte; de ahí la "singularidad" y reducido valor convictivo potencial.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de enero de 2018 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de enero de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2002208

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Penal

Tesis: III.2o.P.9 P (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 3, página 1947

Tipo: Aislada

TESTIGO SINGULAR Y TESTIGO ÚNICO. SUS
DIFERENCIAS.

En el procedimiento penal se reconoce como medio de prueba la testimonial, y cuando se desahoga la declaración respectiva, pueden encontrarse las figuras jurídicas de los testigos único y singular, las cuales difieren entre sí en cuanto a su significado, vinculado no sólo con el número de deponentes o personas que declaran, sino también con el hecho de estar o no corroborado su testimonio con otro tipo de medio probatorio, pues mientras que la figura del testigo "único" se presenta cuando el hecho que se pretende probar se soporta con el dicho de la única persona que lo presencié, pues, su dicho, sí puede corroborarse con otros medios de prueba (documentos, periciales, indicios, etcétera), en cambio, en el caso del testigo "singular", independientemente de que el hecho se pretende probar dentro del procedimiento sólo con la declaración de una persona, esa prueba, la testimonial, no se encuentra apoyada por otro medio que le dé margen de credibilidad, por eso su valor convictivo se reduce no sólo por el aspecto cuantitativo del declarante individual, sino también por la deficiencia cualitativa, al no apoyarse con otra clase de pruebas; así, la diferencia esencial de los testimonios consiste, además del citado aspecto cuantitativo, en que mientras el testimonio único puede verse apoyado o corroborado con medios convictivos de otra índole, como periciales o indicios en general, el de carácter "singular" se

encuentra aislado y no cuenta con otro tipo de soporte; de ahí la "singularidad" y reducido valor convictivo potencial.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL
DEL TERCER CIRCUITO.

No debiendo pasarse por alto que él al momento de realizar la identificación por fotografía del acusado, dijo al parecer, sin tener la certeza de que era él, con independencia de que señalará en sala de audiencia que con ello se refiere a que era el imputado, ya que el significado de al parecer, de acuerdo a la real academia lo es: _

loc. verb. Con un matiz de duda o indeterminación, opinar, creer.

Esto es no existe certeza con relación a la identificación que realiza y mucho menos la fisonomía que dio de la víctima. Aunado a que su deposado no es útil para comprobar la responsabilidad más allá de toda duda razonable del acusado en la ejecución del antisocial de homicidio calificado y tampoco encuentra engarce que ningún otro órgano de prueba, ya que se insiste ineficaz igualmente la narrativa del analista ***** por lo ya indicado, al no ser verídicos los datos proporcionados por éste y sobre todo por que el mismo se contradice con lo manifestado por el padre y colateral del pasivo del delito y la perita en informática *****.

A lo que se agrega que no encuentra corroboración alguna con el deposado de los diversos atestes y mucho menos con prueba científica que permita determinar la participación del acusado en la ejecución del hecho de sangre que infundadamente le imputa, en atención que no hizo llegar a juicio oral teniendo la carga de probar el ministerio público órganos de prueba que permitieran determinar con certeza la participación del imputado en la

comisión del mismo, ni siquiera en forma indiciaria, no aportó probanza alguna para comprobar el tópico relativo a la responsabilidad penal de *****A en la ejecución del ilícito de homicidio calificado cometido en detrimento de quien en vida respondiera al nombre de *****.

Por tanto, se determina que la teoría fáctica de la Fiscalía no se comprobó.

Puesto que las probanzas aportadas por ésta en forma alguna son útiles para construir prueba circunstancial o indiciaria para demostrar la responsabilidad más allá de toda duda razonable del imputado en la ejecución del injusto de homicidio calificado en cita, puesto que no debemos olvidar que aquélla no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio -considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo, sin que le sea dable al juzgador suplir la insuficiencia de pruebas a través de su aplicación, infiriendo hechos y circunstancias que a la postre resultan carentes de veracidad en perjuicio del acusado, como acontece en el caso a examen, de lo que por ende no resulta factible tener por corroboradas cada una de las proposiciones fácticas objeto de la acusación que resultan esenciales sobre la responsabilidad del imputado en los hechos materia del Debate.

Por tanto, las probanzas desfiladas en juicio oral por el representante social no alcanzan para comprobar fehacientemente la existencia de una conducta delictiva por parte del acusado.

Así pues, no hay mayores elementos de convicción desahogados durante la audiencia de debate, que permitan

confirmar de una manera integral las proposiciones fácticas materia de la citada acusación, resultando las probanzas aportadas ineficaces para tener por acreditada la responsabilidad penal del acusado más allá de toda duda razonable, habida cuenta que no permiten alcanzar el grado de convicción plena que se requiere para condenar a una persona por la comisión de un hecho delictivo, no estando justificada su intervención culpable, penada por la ley en el suceso que se le reprocha.

Bajo esa tesitura, resulta evidente para este cuerpo Colegiado que las probanzas en mención, no pueden producir convicción por encima de toda duda razonable para determinar la plena responsabilidad del acusado en el hecho delictivo que se le atribuye, pues este modelo de convicción que ahora recoge el sistema Acusatorio Adversarial exige que los Jueces estén personalmente convencidos de la verdad de un hecho y de la culpabilidad del acusado, alcanzando un nivel de certeza que no conduzca a pensar que existe una posibilidad real de su inocencia, situación que en la especie no se colma, por cuanto al segundo tópico, por los argumentos vertidos, sin dejar de señalar, la obligación que tiene el órgano acusador de probar dentro del juicio la participación del acusado en el delito que le reprocha, derrotando así la presunción de inocencia de la que goza, ello de conformidad con el artículo 130 de la Ley Procedimental Penal, por tales argumentos se emite la presente sentencia absolutoria, confirmando el fallo absolutorio emitido en audiencia retro próxima pasada y lo relativo al levantamiento de la medida cautelar de prisión preventiva que se decretó en contra del aquí acusado, por nuestra homologa, Juez ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME, en fecha treinta de enero del dos mil veintiuno.

Mucho más aún que se insiste teniendo la carga de la prueba el fiscal, se aprecia una nula investigación, no teniéndose circunstancias de tiempo, modo y ocasión en que sucedió el evento criminal que fue materia de estudio.

No hizo llegar a estas Resolutoras la guía de la plataforma Uber para constatar lo del pedido a que hace referencia el ateste *****. No realizando tampoco fotografía a dicho papel, prueba de grafoscopía o alguna otra pericia para determinar a quien correspondía la grafía contenida en el mensaje localizado adyacente al cadáver del paciente del injusto en un papel estraza e inclusive si había un candidato que en su caso y sin conceder lo era el acusado, realizar una confronta de manera cerrada para ver si sus rasgos gráficos correspondían con los contenidos en el mensaje.

Así como no se verificó si el papel estraza pertenecía a la Taquería el Morelense, que dijo ***** que de ahí eran los alimentos solicitados en ***** , ***** , Cuernavaca, Morelos y así poder determinar si el pedido estaba a nombre del pasivo o activo del ilícito.

Jamás se comprobó físicamente el sitio en que al parecer llevo la cena el testigo de referencia y su novia en la moto Itálica, ese día dieciocho de agosto del dos mil veinte, alrededor de las veintiuna cuarenta horas pasado el meridiano.

A lo que debemos abonar que el acusado no tiene acento norteco, lo que se deduce de todas y cada una de las veces que se individualizo en sala de audiencia.

Amén de que no se aportaron órganos de prueba para determinar cómo es que se estableció o arribó con el testigo conductor de Uber Eats y que éste había llevado los alimentos a la citada *****.

Aunado a que lo manifestado por la experta en informática ***** no fue debatido por el fiscal, sólo por cuanto al tiempo que tenía como perita, pero no demérito su dictamen en sí.

De ahí la emisión de la presente sentencia de absolución.

SÉPTIMO. - Tomando en consideración que en la especie se decreta resolución de absolución, resulta procedente absolver al hoy liberado ***** del pago de la reparación del daño al ofendido que se puntualizó en el auto de apertura a juicio oral, es decir su señor padre *****.

Hágase saber a las partes el derecho y término que la Ley les concede, para inconformarse con la presente resolución.

Así también realícense las anotaciones respectivas en los Libros de Gobierno y Estadística.

Ante lo expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 20, 44, 45, 67, 68, 402, 403, 404, 405, 407 y 411 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse y al efecto se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Quedo debidamente acreditó el hecho delictivo de homicidio calificado, por el que acusó la fiscalía, que se encuentra previsto y sancionado en el artículo 106, 108 y 126 fracción II inciso b) del Código Penal Vigente en el Estado de Morelos, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de ***** , sino en las circunstancias establecidas en el hecho materia de acusación del que da cuenta el auto de apertura a juicio oral de dieciocho de abril del dos mil veintidós, empero de la experticia en materia de medicina legal a cargo de la médica ***** se obtiene con meridiana claridad que el paciente del

injusto falleció por una causa externa, que lo fue a consecuencia de asfixia mecánica en su variedad de estrangulación.

SEGUNDO. - ***** *****, con datos reservados, no es penalmente responsable de la comisión del delito de homicidio calificado, por el cual lo incriminó la representación social, previsto en los ordinales el artículo 106, 108 y 126 fracción II inciso b) del Código Punitivo en vigor, por lo que se ratifica la libertad del acusado de mérito, única y exclusivamente por lo que hace a la presente causa, declarada mediante fallo de fecha cinco de julio del dos mil veintidós.

TERCERO. - Se absuelve al sentenciado del pago de la reparación del daño por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. - Envíese copia autorizada de la presente resolución al Director del Centro Estatal de Reinserción Social, con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, para que tenga conocimiento de lo que se ha resuelto en la presente audiencia.

Así también realícense las anotaciones respectivas en los Libros de Gobierno y Estadística.

QUINTO. - Se informa a las partes que de conformidad con el artículo 468 fracción II y 471 del Código Procesal Penal Nacional, cuentan con un plazo de diez días para el caso de interponer recurso de apelación en contra de la presente resolución, contados a partir de la legal notificación de esta.

Así, en forma colegiada y por unanimidad, lo resolvieron y firman, las Juezas del Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, Licenciadas GABRIELA ACOSTA ORTEGA, PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVÁN y

NANCCY AGUILAR TOVAR, presidenta, redactora e integrante respectivamente.